

201  
Lis



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES



**ANALISIS DOGMATICO JURIDICO DEL ESTADO,  
EL PODER POLITICO Y LA DEMOCRACIA.**

## TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA

**BEATRIZ SUSANA MARTIN DEL CAMPO LOPEZ**

ASESOR DE TESIS:

LIC. LUCIANO AGUIRRE GOMEZ



SANTA CRUZ ACATLAN

1997

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MIS PADRES**

**Porque donde vaya siempre llevaré conmigo su amor, su generosidad y su ejemplo.**

**Gracias por darme la vida, este trabajo es esencialmente de ustedes.**

**SALVADOR MARTIN DEL CAMPO MARTINEZ  
ISAURA LOPEZ DE MARTIN DEL CAMPO.**

**A MIS HERMANOS**

**Por su solidaridad y comprensión.**

**SALVADOR XAVIER.  
ALBERTO RAUL.**

**AL LICENCIADO CESAR MONTERO SERRANO**

**Con profundo cariño y agradecimiento por las enseñanzas brindadas,  
pero sobre todo, por ser un magnífico ser humano.**

**AL LICENCIADO LUCIANO AGUIRRE GOMEZ**

**Por el apoyo otorgado al presente trabajo.**

## INDICE

<b>INTRODUCCION</b>	<b>V</b>
<b>CAPITULO I</b>	
<b>PRESUPUESTOS DEL ESTADO</b>	
<b>1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ESTADO</b>	<b>1</b>
<b>2.- POBLACION, PUEBLO, RAZA, NACION Y ESTADO</b>	<b>15</b>
<b>3.- ELEMENTOS DEL ESTADO: PUEBLO, TERRITORIO Y PODER POLITICO</b>	<b>26</b>
<b>4.- LA CONSTITUCION POLITICA</b>	<b>37</b>
<b>CAPITULO II</b>	
<b>LA ACTIVIDAD POLITICA EN EL ESTADO</b>	
<b>1.- ESTADO Y PODER POLITICO</b>	<b>44</b>
<b>2.- EL ORDEN JURIDICO DEL ESTADO</b>	<b>51</b>
<b>3.- LA SOBERANIA DEL ESTADO</b>	<b>60</b>
<b>4.- LA SOBERANIA, CONCEPTO EN TRANSFORMACION</b>	<b>67</b>
<b>CAPITULO III</b>	
<b>LA DEMOCRACIA</b>	
<b>1.- CONCEPTO, PRINCIPIOS Y CLASIFICACION</b>	<b>74</b>
<b>2.- LA REPRESENTACION POLITICA</b>	<b>88</b>
<b>3.- DIVERSAS TEORIAS EN TORNO A LA REPRESENTACION POLITICA</b>	<b>90</b>

<b>CAPITULO IV</b>	
<b>DEMOCRACIA Y PARTIDOS POLITICOS</b>	
<b>1.- EL ORIGEN DE LOS PARTIDOS POLITICOS</b>	<b>96</b>
<b>2.- SU NATURALEZA</b>	<b>99</b>
<b>3.- EL RECONOCIMIENTO JURIDICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS</b>	<b>103</b>
<b>4.- CLASIFICACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS</b>	<b>108</b>
<b>5.- SISTEMAS DE CLASIFICACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS</b>	<b>111</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>119</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>131</b>

## **INTRODUCCION.**

La presente investigación intenta analizar, bajo una perspectiva jurídica, el origen de la agrupación política suprema de los pueblos modernos denominada Estado, las características evolutivas que este ha revestido históricamente; así como los elementos sociales que actúan, confluyen y se despliegan en el Estado; su fundamento ético-político y su consolidación dentro de los marcos de las constituciones políticas modernas, que sustentan, delimitan y estructuran las organizaciones estatales modernas, a la par que establecen las normas generales que consagran los derechos y garantías individuales de los gobernados así como los límites de ejercicio del poder político, en tanto no transgreda los lineamientos marcados estrictamente en la norma constitucional.

Subsecuentemente, se investigará el concepto de soberanía del Estado, para desembocar en las diversas formas existentes de legitimación, relativas al ejercicio del poder y del gobierno, mismas que se manifiestan en las estructuras políticas, sociales, económicas e ideológicas del propio Estado Moderno, indagando lo concerniente al concepto de crisis del Estado y, las tendencias que en el futuro asumirá presumiblemente la citada institución política, como resultado de las enunciadas crisis.

El presente trabajo, resalta de manera primordial, la ubicación del ser humano como elemento integrador de las sociedades políticas. su inserción y devenir en este contexto; y su consolidación como único factor capaz de generar el desarrollo de las instituciones políticas,

convicción que da a este trabajo un marco de referencia en el que se advierten aspectos cardinales de filosofía política.

En tales perspectivas, el derecho, considerado como un conjunto de mandatos eficientes de conducta expresados a través de normas jurídicas, se constituyen en el instrumento fundamental que posee la sociedad para su ordenación e integración, por medio del cual cumple eficazmente una doble función. En primer término, la de otorgar una base de legalidad al ejercicio del poder, y en segundo lugar, el consolidarse como el cauce de expresión normativa, a través del cual el Estado emite su voluntad político-social, en tanto instrumento ordenador de las tendencias sociales, no pudiendo por ende, considerarse aislado del contexto político que lo ha creado y que a la vez lo regula, ya que en caso de que tal supuesto se diese, el sistema normativo correría el riesgo de quedar anquilosado en un rígido conjunto de disposiciones legales vacías de contenido real y axiológico, y por tanto insuficientes para ordenar armónicamente el cuerpo social, lo cual se traduciría en un lastre e impedimento a la estabilidad social, originando trastornos y anarquía en la propia estructura político-social.

Consecuentemente, el estudio desemboca en el análisis concreto de las diversas tendencias que el Estado está asumiendo, como resultado evidente e implícito de la enorme influencia que los aspectos de la economía mundial, relaciones supranacionales y regionalización de bloques geográficos han originado en el devenir estatal, así como en una indagación respecto al surgimiento de los partidos políticos, como agrupaciones esenciales de incidencia en la toma de decisiones políticas, su consolidación, su ubicación

constitucional, su clasificación y las características que el Estado da a los partidos, como actores de interés social en la relación política que se configura en los diversos escenarios electorales organizados por el propio Estado para garantizar la vigencia democrática, la convivencia y coexistencia pacífica y la legitimidad del propio ente estatal.

**CAPITULO I  
PRESUPUESTOS DEL ESTADO**

<b>1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ESTADO</b>	<b>1</b>
<b>2.- POBLACION, PUEBLO, RAZA, NACION Y ESTADO</b>	<b>15</b>
<b>3.- ELEMENTOS DEL ESTADO: PUEBLO, TERRITORIO Y PODER POLITICO</b>	<b>26</b>
<b>4.- LA CONSTITUCION POLITICA</b>	<b>37</b>

## **CAPITULO I.- PRESUPUESTOS DEL ESTADO:**

### **I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ESTADO:**

Partiremos en el presente estudio, de la idea primordial de considerar al hombre como un ser esencialmente social, el cual despliega un cúmulo diverso y permanente de interrelaciones con los demás seres humanos con los que convive en el devenir de su existencia colectiva. En esa perspectiva, Aristóteles dejó ya establecido, que "... la ciudad es una de las cosas que existe naturalmente, y el hombre es por naturaleza un animal político; resultando así también que quien por naturaleza carece de ciudad, está por debajo o por encima de lo que es el hombre".<sup>1</sup> Subsecuentemente, la vida del hombre en sociedad resulta ser una premisa esencial y consustancial a su naturaleza, de la cual deriva su conformación, desarrollo e integración en tanto ente social. Por tanto, el individuo tiende naturalmente hacia su inserción social-comunitaria, vinculado por la solidaridad, el lenguaje, la idiosincrasia y el afán de subsistencia, elementos que en el transcurso del tiempo se consolidan a través de relaciones económicas, culturales, históricas y políticas.

Como consecuencia, de dicha premisa deviene la sociedad civil, en la que encontramos inserta a la sociedad política, que constituye el corolario de la conceptualización y

---

<sup>1</sup> Aristóteles, La Política, Traducción de Antonio Gómez Robledo, Edit Porrúa, México 1985, pág 158.

conformación del Estado, en el que se institucionaliza y da positividad a los principios jurídicos que previamente existían de manera consuetudinaria en el actuar de la comunidad. La sociedad es el presupuesto de la organización política y ésta se encuentra establecida en un territorio específico en el que pueden advertirse peculiaridades lingüísticas, idiosincráticas, culturales, genéticas e históricas; existiendo entre los miembros que la conforman, un acuerdo social tácito de acatamiento a los convencionalismos y costumbres, de donde ulteriormente emanará un sistema jurídico, con un cúmulo de normas que darán marco a la actuación de los hombres en la sociedad política, surgiendo de dicha organización el pueblo como concepto jurídico-político, el cual se organiza a través del Derecho Positivo y de un sistema político, de donde podemos inferir, que cuando una comunidad adquiere conciencia de su actuar político surge la sociedad política.<sup>2</sup>

Previamente a ello, es necesario destacar que el hombre, unido por el instinto gregario y las afinidades culturales, se adapta al proceso de sociabilidad al tener conciencia de la seguridad que le brinda la vida comunitaria; en donde se dan factores trascendentes para su desarrollo como la solidaridad, la defensa de sus intereses, la espiritualidad y la formación de una cultura y un pasado histórico común, así es como se genera la creación de grupos de familias, que en tal sentido, constituyen ya un pequeño grupo permanente y estable con miembros ligados sanguíneamente y donde estos cumplen roles definidos, por lo que Aristóteles concibió que la ciudad, en un sentido originario, era la suma de un conjunto de familias, no debiendo soslayarse que el hombre, la familia y la sociedad guardan una sólida y

---

<sup>2</sup> Amaiz Amigo Aurora, Estructura del Estado, Edit. Miguel Angel Porrúa, S.A., México, pág. 51

condicionante relación, en tal virtud de que el hombre es el reflejo y el resultado de lo que la sociedad es y entraña, pero a la par, la sociedad se ve influida por la actuación particular de sus integrantes, por lo que en conclusión la sociedad constituye el ámbito en el que se manifiestan cotidianamente y de manera duradera las actividades de los seres que en un territorio y bajo una historia y una cultura desarrollan su vida , trascendiéndose a sí mismos y originando la sociedad política.

En el momento histórico en que la sociedad se mira a sí misma con la conciencia de obtener fines políticos fundamentales y ulteriores, como un grupo cohesionado de seres humanos regidos por un orden jurídico, en busca de un proyecto político, existirá ya el pueblo, al que podemos considerar "Como la sociedad política establecida tradicionalmente en un territorio, que posee los principios generales del derecho público y que se dispone a organizar su vida política de acuerdo con dichos principios."<sup>3</sup>, de ahí que la sociedad y el orden jurídico-político se consolidan en un conjunto ordenado de principios capaces de positivizar el derecho, que aseguren la subsistencia y coexistencia social dentro de los marcos que la misma autoridad estatal determina y cuyo fin último es el bien de la sociedad.

En este contexto, a continuación analizaremos diversas teorías, acerca del surgimiento de las agrupaciones humanas. Y en primer término, dentro del marco conceptual del pensamiento griego, citaremos a Platón quien indica que el origen de la agrupación humana, se da en virtud de fines utilitarios del hombre respecto de otros hombres y a la división del trabajo,

---

<sup>3</sup>IBID. IBID.

estableciendo en su obra La República: "... La multiplicidad de necesidades reúne en una misma residencia a un gran número de asociados y auxiliares; uno toma consigo a un hombre y otro a otro para satisfacer sus diversas necesidades; a este establecimiento común hemos dado el nombre de ciudad".<sup>4</sup>

Aristóteles por su parte, como ya lo hemos subrayado, fundamenta su teoría en la necesidad del hombre de vivir en sociedad a partir de un instinto gregario, estableciendo que: "...quien es incapaz de vivir en sociedad o no la necesita por que se basta a sí mismo, tiene que ser una bestia o un Dios, no es parte de un Estado. La naturaleza ha implantado en todos los hombres un instinto social y el primer fundador del Estado fue el mayor de los benefactores. Por que cuando el hombre se perfecciona es el mejor de los animales, pero separado de la ley y la justicia es el peor de todos, ya que la injusticia armada es la mas peligrosa y el hombre está equipado desde su nacimiento con las armas de la inteligencia y con cualidades morales que puede utilizar para los peores fines. Por consiguiente, si no tiene virtud es el mas impuro y el mas salvaje de los animales y el mas codicioso y voraz. Pero la justicia es el vínculo de lo hombres en los Estados y la administración de justicia, que es la determinación de lo que es justo, es el principio del orden de la sociedad política".<sup>5</sup>

Por su parte Cicerón, quien transmitiera a Occidente la antigua tradición helenística y la conciencia política del ciudadano del mundo romano, sabía de la desigualdad real que existía

---

<sup>4</sup> Mayer J. P., Trayectoria del Pensamiento Político, Ed. F.C.E., 2ª ed., México, 1961, pág. 23

<sup>5</sup> IBID, pág. 28.

entre los hombres y de la incuestionable existencia de corrupción, en las condiciones sociales, pero creía en la existencia de una ley universal, que establecía que toda relación entre hombres, que se pretenda que sea verdadera y válida, tiene que buscar obedecer a ésta ley, por muy alejada que pueda estar esa realidad social de la igualdad "racional" que existe entre los hombres. En su obra "De legibus", apunta estas ideas que fueron fundamentales dentro del pensamiento político occidental, al establecer: "... de las discusiones de los filósofos no hay, seguramente, nada mas valioso que la comprobación plena de que nacemos para la justicia, de que el derecho se basa, no en las opiniones de los hombres sino en la naturaleza. Esta verdad os resultará evidente una vez que obtengáis un concepto claro del compañerismo y unión del hombre con sus congéneres. Por que nada es tan semejante, no hay cosa que se parezca tanto a otra -que sea tan exactamente su reproducción- como lo somos nosotros. Si los malos hábitos y las falsas opiniones no retorcerian las mentes mas débiles haciéndolas girar en cualquier dirección a la que se inclinen, nadie sería tan parecido a sí mismo como cada hombre, sólo una definición sería válida para todos. Esta es una prueba suficiente de que no hay diferencia especifica entre hombre y hombre, por que si la hubiera, no podría existir una definición aplicable a todos los hombres; y a buen seguro que la razón es lo único que nos hace elevarnos por encima del nivel de las bestias y nos capacita para derivar consecuencias... es ciertamente común a todos nosotros y aunque varia lo que aprende, es por lo menos invariable en la capacidad de aprender".<sup>6</sup> Así encontramos que para Cicerón, la medida de la justicia y de las leyes políticas sólo se encuentran en el reino de

---

<sup>6</sup> IBID, págs. 39-40

la ley de la naturaleza, y que como consecuencia de lo mismo, el hombre es por naturaleza un animal social.

Ahora, pasaremos al estudio de otro periodo histórico, denominado Patristica, dentro de la cual analizaremos a dos de sus mas nitidos expositores, en primer término, a San Agustin de Hipona, y posteriormente a Santo Tomás de Aquino:

El primero de los nombrados, expone la necesidad del hombre por unirse y formar un familia, como parte de su naturaleza, misma que lo impulsa a vivir en sociedad, y lo expresaba de ésta manera en su obra "De civitate Dei", al decir: "...¿ Que milano hay, por mas solitario que ande volando y rodeando la caza para cebar sus uñas, que no busque hembra, forme su nido, saque sus huevos, crie sus pollos y no conserve con la madre de su familia, la compañía doméstica con toda la paz que puede?. ¡ Cuanto mas inclinado es el hombre y le conducen de cierto modo las leyes de su naturaleza a buscar la sociedad y conservar la paz en cuanto está de su parte con los demás hombres, pues aún los malos sostienen guerra por la paz de los suyos y a todos si pudiesen los querrian hacer suyos para que todos y todas las cosas sirviesen a uno!. ¿ De que manera podrían conseguirlo sino haciéndolo o por amor o por temor que todos consientan y convengan en su paz?".<sup>7</sup>

Santo Tomás de Aquino, como uno de los mas grandes exponentes del pensamiento de la Edad Media, determina que el hombre, por medio de su inteligencia dirige su vida, ya que ha

---

<sup>7</sup>IBID, pág. 49.

sido dotado de ésta por la naturaleza y así puede lograr sus aspiraciones, siendo una necesidad natural que el hombre viva en sociedad. Dentro de ésta, todos los seres humanos se apoyan unos en otros, por que cada uno utiliza su inteligencia para dirigirla al estudio de diversas cosas; así mismo por el hecho de contar con la capacidad de hablar y expresar sus pensamientos. Para Santo Tomás de Aquino, el poder secular, como el espiritual se encuentra ordenado por Dios, y como Dios y el hombre son compatibles, ya que uno es el creador de la naturaleza humana y como ésta hace necesaria la sociedad, entonces Dios es autor y fuente de ésta.

En este mismo orden de ideas, estudiaremos subsecuentemente las teorías de los pensadores que se ubican dentro de la llamada corriente contractualista. Así, expondremos en primer término la ideología de Thomas Hobbes, cuya obra más connotada es el "Leviathan", y a través de la misma, señala que los hombres se agrupan en sociedad, no por amor ni afecto, sino por encontrar en la comunidad social elementos tales como utilidad, seguridad y defensa común de sus intereses, hechos que brindan al individuo la posibilidad de coexistir y subsistir socialmente. La sociedad es por tanto, en su concepto, una construcción artificial cuyo advenimiento es producto y resultado de la suma de todos los egoísmos individuales reunidos en torno a un poder absoluto, al cual delegan sus derechos naturales, apareciendo como consecuencia de este hecho el Leviathan o Dios mortal, mismo que constituye la mejor garantía de paz y seguridad para todos los asociados.

Para que el convenio surgido entre la suma de todas las voluntades posea una fuerza constante y obligatoria requiere para su ejercicio de un poder común que encauce y dirija sus acciones hacia el beneficio de la colectividad. La única vía para erigir semejante poder es a través de un acto de delegación que confiera toda la fortaleza y el poder individual a un hombre o asamblea de hombres, los cuales reducen la pluralidad de votos y voluntades en una sola que viene a ser la síntesis de las otras. Tal poder común, se encuentra esencialmente integrado por una voluntad real capaz de dirigir las acciones de los miembros de la colectividad hacia un fin específico que es la conservación de la paz y seguridad social.

Así los hombres de la sociedad civil abandonan un derecho de naturaleza por renuncia o por transferencia, en el primer caso, cuando el cedente no se interesa por la persona beneficiada con su renuncia y en el segundo cuando la renuncia la efectúa con el objeto de que el beneficio recaiga en una o varias personas específicamente determinadas, esto último es el acuerdo que constituye un contrato o pacto social, expresado por Hobbes de la siguiente manera: "Autorizo y transfiero a este hombre o asamblea de hombres mi derecho a gobernarme a mí mismo, con la condición de que vosotros transferiréis a él vuestro derecho y autorizaréis todos sus actos de la misma manera. Hecho esto la multitud así unida en una persona se denomina Estado."<sup>8</sup>, en consecuencia, toda la autoridad política de la comunidad debe concentrarse en el soberano, el que la ejercerá para conducir a la sociedad hacia la paz y el orden, medios que posibiliten la subsistencia humana y explican la existencia del "Leviathan".

---

<sup>8</sup> IBID.

**Dentro del contexto político-social creado por la Revolución Inglesa de 1688 que derrocó definitivamente a los Estuardos e instauró la monarquía constitucional, aparece John Locke, pensador inglés, cuyo objetivo político inmediato fue proporcionar a dicho acontecimiento revolucionario una base teórica legal a partir de la cual, el nuevo gobierno pudiese conducir y desarrollar su actividad político organizativa posterior.**

**Producto de éstas circunstancias históricas, Inglaterra habría de configurar en lo sucesivo una forma de gobierno monárquica, controlada ahora por el Parlamento y con directrices claramente condicionadas por los resultados de las guerras civiles. Locke afirmaba que la potestad soberana debía radicarse en el Parlamento, órgano colegiado cuya misión consistía en vigilar la actuación del monarca apegada a la norma constitucional creada por voluntad popular.**

**John Locke, a través de su teoría, contenida esencialmente en dos ensayos publicados en 1690 y denominados “Tratados sobre el Gobierno Civil”, expone en primer término que en el estado de naturaleza los hombres vivían en paz y gozando de ciertos derechos naturales fundamentales, como lo eran el derecho a la vida, a la libertad y a la propiedad; sin embargo, tales derechos se hallaban en constante riesgo por no encontrarse asegurados contra los posibles abusos de algunos miembros de la comunidad, ya que no existía un poder supremo que vigilara su efectivo respeto y cumplimiento, consiguientemente se requería para ese fin de la existencia de una autoridad capaz de definir y delimitar los derechos de cada hombre,**

sancionándolos por medio de decisiones de tribunales específicamente instaurados para tal función, los cuales contasen con el auxilio y apoyo de una fuerza pública. Locke consideraba que la transferencia de un derecho individual sólo se delega con la intención de preservar y mejorar los derechos particulares, así como la libertad de cada uno de los miembros asociados.<sup>9</sup>

Juan Jacobo Rousseau, escritor ginebrino-francés nacido en el año 1712, cuyas obras: "El Contrato Social", "Emilio" y "Discurso Sobre el Origen de las Desigualdades Humanas", han sido de gran influencia, no sólo en el contexto político de aquella época, sino también, en el mundo moderno.

Dentro de un panorama histórico caracterizado por los violentos cambios que se sucedían, Rousseau se circunscribe en el periodo de ascenso y desarrollo de la clase burguesa, la cual pretendía en ese momento elaborar su propia ideología teniendo como objeto primordial la aniquilación de las concepciones medievales fundadas en los principios católicos-religiosos. Consiguientemente se hacía necesario para el nuevo orden económico-social que se gestaba, enfocar la vida con una escala de valores totalmente diferente a la que hasta entonces había prevalecido, escala que encontraría su vértice de sustentación en una premisa absolutamente indispensable, a saber: La Libertad, a partir de la cual la naciente clase habría de desarrollar y consolidar su misión histórica, sepultando tras de sí los valores teocéntricos y de la realeza intrínsecos al medioevo, de ésta manera no resulta ser una simple coincidencia la afirmación

---

<sup>9</sup> Citado por Sabine G., Historia de la Teoría Política, Ed. F.C.E., México 1957, pág. 508.

de Rousseau en el sentido de considerar que el fin de toda legislación de un Estado, debe estar orientada a la consecución de dos objetivos esenciales que son: La libertad y la igualdad. Tal criterio indudablemente responde a las condiciones y circunstancias históricas predominantes.<sup>10</sup> Así, encontramos que la premisa esencial de la cual parte este autor puede expresarse de la siguiente forma: "El hombre ha nacido libre y sin embargo, vive en todas partes entre cadenas."<sup>11</sup>

Rousseau, presupone un estado de naturaleza en el hombre, antes de la creación de la sociedad, en donde éste vive dentro de un plano de igualdad, y en el cual se basta a sí mismo, posteriormente, con el surgimiento de la civilización, aparecen los males. Con el surgimiento de la propiedad privada, se dan las distinciones entre ricos y pobres, rompiéndose, por tanto, esa felicidad natural, lo cual da origen al establecimiento de la sociedad. Para Rousseau, se crea la sociedad política mediante un pacto social, ya que sólo se puede justificar la autoridad y conservar la libertad por el acuerdo y el consentimiento, por lo que cada uno de los hombres cede a la comunidad sus derechos naturales, creándose así una organización política, con una voluntad propia, diferente a la de sus miembros.

En su concepto, las voluntades de los individuos que dan sus derechos y poderes en el seno de una comunidad, crean la voluntad general, y para que exista este pacto social, "no siempre es necesario que el consentimiento del pueblo sea unánime; pero si es indispensable

---

<sup>10</sup> Rousseau Juan Jacobo, El Contrato Social, Ed. Porrúa, 5ª ed., México 1977, pág. 28.

<sup>11</sup> *IBID*, pág. 3.

que todos los votos sean tenidos en cuenta. Toda exclusión formal destruye su carácter de tal".<sup>12</sup> La asociación emanada de la voluntad general recibe el nombre de pueblo en tanto es considerado colectivamente y cada uno de los integrantes de la misma es denominado ciudadano, ésta igualdad integra una unidad dialéctica en la que todo acto de ejercicio de la voluntad general constituye al mismo tiempo un acto de soberanía del pueblo.<sup>13</sup>

Guillermo Federico Hegel, autor cuyas concepciones filosófico-políticas se insertan en un sistema general fundamentado en la idea central del llamado espíritu absoluto el cual, según el punto de vista hegeliano, existe eternamente y de manera independiente de la conciencia del hombre, debiéndose entender tal construcción eidética como un proceso de pensamiento dialéctico que existe y se revela en el cosmos, puesto que según este principio el espíritu existe en la naturaleza bajo la forma de objetos reales, lo cual implica que la idea absoluta, en este sentido, es creadora de lo real, y lo real constituye la manifestación externa de la idea.

Consiguientemente lo real sólo tiene tal calidad en cuanto ésta es captada por el pensamiento de un ser cognoscente en una fase primaria del espíritu absoluto denominado espíritu subjetivo.<sup>14</sup>

<sup>12</sup> *IBID*, pág. 14.

<sup>13</sup> *Loc. cit.*

<sup>14</sup> Hegel Guillermo Federico, Prólogo a su "Filosofía del Derecho", Ed. Claridad, Buenos Aires, 1946.

Una vez transcurrida ésta fase, la idea prosigue su evolución, atravesando otra nueva en su constante devenir dialéctico, conocida como espíritu objetivo y en ella el sujeto advierte que fuera de entorno mental existe una realidad anterior y ulterior a su pensamiento, la cual abarca la totalidad de la realidad universal, es decir, del espíritu absoluto y en este orden su pensamiento sólo constituye la identificación de un momento de la realidad circundante con el espíritu objetivo en su compleja evolución totalizadora.<sup>15</sup>

Hegel, conceptualiza a la civilización como un desarrollo gradual del espíritu humano, dentro de un círculo innato y determinado, y consideraba a la sociedad moderna como un sistema de necesidades y el Estado tenía la función de ser el que regulara en forma racional éste, subrayando el carácter dialéctico de dicha sociedad, en este sentido hace mención en su obra "Filosofía del Derecho", publicada en 1820, manifestando: "...Cuando la sociedad civil no encuentra obstáculos que se opongan a su actividad, aumenta en industria y en población. Con la generalización de las relaciones de los hombres mediante sus necesidades, con la generalización de los modos de conseguir los medios de hacer frente a esas necesidades, se amasan grandes fortunas. Se presenta, además, una división y limitación del trabajo del artesano individual, con la consiguiente dependencia y desventura de la clase trabajadora... Por el contrario, cuando un gran número de personas se hunden por debajo del tipo de vida considerado como esencial por los miembros de la sociedad y pierden el sentido del derecho, la rectitud y el honor que deriva en bastarse a sí mismo, surge una clase de indigentes, y se acumula desproporcionadamente la riqueza en manos de unos pocos...por

---

<sup>15</sup>Hegel Guillermo Federico, "Fenomenología del Espíritu", Ed. F.C.E., México 1965, pág. 16.

medio de ésta dialéctica, una sociedad civil es llevada a buscar alimento y los otros medios de subsistencia fuera de sí misma, entre los pueblos inferiores a ella en aquellos bienes de los cuales tiene un excedente, o inferiores en industria, etc.”<sup>16</sup>

En éstas circunstancias, el Estado, en tanto obra del pensamiento, constituye un momento en el discurrir del espíritu absoluto, siendo a la vez, la máxima expresión del espíritu objetivo del que emana un sistema de ideas jurídicas, morales, políticas y artísticas, mismas que determinan el contenido y actuación de los espíritus objetivos de los hombres reunidos en torno a la organización estatal. El Estado en la concepción hegeliana es racional en sí y para sí, conjugándose en él la voluntad subjetiva y la universal, para crear una entidad nacional superior a los individuos, mismos que la han conformado, de este modo los hombres ceden su libertad individual para otorgarla al dominio objetivo de la razón, proyectada en el Estado y guiada por el principio ético.

Finalmente, Marx, para quien la única realidad es la materia, expresa en su obra “Crítica a la Economía Política”, : ... “Mi investigación me condujo a pensar que las relaciones jurídicas y las formas políticas no pueden ser comprendidas por sí mismas, ni pueden explicarse por el pseudo desarrollo general del espíritu humano. Esas relaciones y esas formas toman sus raíces en las condiciones de la vida material cuyo conjunto constituye lo que Hegel llama, con los ingleses y franceses del siglo XVIII, la sociedad civil... La Economía misma depende del desarrollo de las fuerzas productivas materiales, es decir, de la utileria... El modo de

---

<sup>16</sup> Citado por Mayer J.P., Trayectoria del Pensamiento Político, op. cit., pág. 214.

producción de la vida material determina, de una manera general, el proceso social, político e intelectual de la vida . No es la conciencia del hombre, lo que determina su existencia, sino su existencia social lo que determina su conciencia."<sup>17</sup>, así, para este autor, las relaciones sociales están explicadas y determinadas por las relaciones económicas y de producción.

En síntesis hemos analizado algunas concepciones históricas relativas al surgimiento de las agrupaciones humanas, subsecuentemente, estudiaremos diversos conceptos que han sido enunciados para explicar y definir los criterios de población, pueblo, raza, nación y Estado.

## **2.- POBLACION, PUEBLO, RAZA. NACION Y ESTADO:**

En este primer epígrafe, analizaremos someramente el término población, siendo este un concepto cuantitativo, por medio del cual se expresa el número de seres humanos que viven en un territorio, hombres y mujeres, nacionales o extranjeros que son registrados numéricamente tratándose con esto, de un dato meramente estadístico.<sup>18</sup>

Al referirnos al término pueblo, conceptualizamos a este como el presupuesto humano de toda organización política, definiéndolo como el conjunto de personas que conforma una sociedad política establecida tradicionalmente en un territorio, que posee los principios generales del Derecho Público y que organiza su vida política de acuerdo a dichos principios. Por el momento, solamente daremos una escueta explicación de éste término, puesto que en el siguiente epígrafe, ahondaremos en su estudio al entrar al análisis del los

<sup>17</sup> Marx Carl, "Crítica a la Economía Política". Pr. 1859. Ed. Atlante, citado por Serra Rojas Andrés, Ciencia Política, Ed. Porrúa , México, pág. 361.0

<sup>18</sup> Serra Rojas Andrés, Ciencia Política, Ed. Porrúa, 6° ed., México 1981, pág. 352.

elementos del Estado, indicando aquí, únicamente la relación existente entre pueblo y los demás conceptos que analizaremos en el presente punto.

Hermann Heller<sup>19</sup>, indicó y estableció, respecto al concepto de pueblo una diferencia entre la formación natural del pueblo y la formación cultural del mismo. Dentro de la formación natural, están los factores ontológicos, biológicos y antropológicos, como la raza, aquellos caracteres raciales y nacionales que están relacionados con el medio geográfico y la herencia.

La palabra raza alude al conjunto de características somáticas de una agrupación de hombres, mismas que los identifican y que son transmitidas por la herencia genética, dentro de la Antropología Social han destacado las teorías de Lamarch, Darwin, Menden, Spengler y Levi-Strauss, acerca de la influencia de los factores hereditarios en la fisonomía y el carácter de los individuos.

El concepto raza, del cual todavía se discute sobre el origen que tiene, algunos antropólogos y sociólogos creen que ese concepto no adquirió su sentido actual sino hasta la Revolución Francesa, y otros determinan su aparición en los siglos XVII ó XVIII, como una caracterización de manera ostensible por cualidades diferenciales de tipo hereditario en los seres humanos.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Heller Hermann, Teoría del Estado, Ed. F.C.E., México 1977, 3ª ed., 8ª reimp., pág 164 y ss.

<sup>20</sup> Recasens Siches Luis, Sociología, Ed. Porrúa, 15ª ed., México 1977, pág. 320

En la actualidad, no se ha podido establecer un criterio definido y aceptado generalmente para el concepto raza, como tampoco se ha podido encontrar una sustentación firme para poder clasificar a los grupos humanos en razas. Consecuentemente, no existe un concepto científico para el citado término, solo la idea de que la raza alude a un conjunto de determinados caracteres físicos y sanguíneos transmitidos por herencia genética.

Ahora bien, genéricamente se ha tomado como base para intentar establecer un concepto de raza y una clasificación del ser humano en razas, las características físicas de tipo superficial, como: Color de la piel, forma de los ojos, forma del cráneo, forma de la nariz, estatura, clase de cabello, etc., sin embargo tales tipos no dejan de ser limitados, arbitrarios y confusos por su polivalencia.

En relación a otro rubro de esta investigación, analizaremos subsecuentemente el término Nación, y dejando sentado que la palabra Nación, proviene del latín "nasci", tribu, pueblo, y de allí "nacere", "natus" y de este "natio", "nationis"<sup>21</sup> este concepto, ha sido el producto de la larga evolución de un determinado grupo social.

En la Edad Media, el término Nación fue desconocido, dado que no hubo una conciencia de unificación territorial; dicha idea surgió en la Europa unificada como respuesta a las invasiones napoleónicas; con el surgimiento de la Revolución Francesa, y en el presente siglo, por el sentimiento anticolonialista, siendo todos estos elementos, factores importantes que han ayudado a divulgar las ideas nacionalistas.

---

<sup>21</sup> Serra Rojas Andrés, Ciencia Política, op. cit., pág. 367.

Otros conceptos de importancia que han sido tomados como base para la formación de una Nación son: la raza, la unidad de lenguas, las creencias religiosas, la comunidad o tradición histórica, la solidaridad económica, la voluntad de vivir juntos, basado en un pasado común, la conciencia de la especie. De esta manera Manzini sintetizando estos elementos, establece la siguiente definición de Nación, " es una sociedad natural de hombres, con unidad de territorio, de costumbres y de lenguas y con una vida y conciencia comunes, poseyendo un carácter o conjunto de caracteres que afectan a un grupo de individuos y les da afinidad".<sup>22</sup>

Abundando en el concepto de Nación, encontramos dos grandes teorías:<sup>23</sup> a) Las naturalistas y b) Las espiritualistas, las cuales a continuación desgloso:

a) Las teorías naturalistas, se basan en la creencia de que la Nación es un criterio natural; como la sangre, la raza o un determinado territorio de fronteras bien definidas o el cuerpo material de un idioma. Sin embargo, aunque todos estos elementos son suficientemente fuertes para dar a las comunidades humanas un conjunto de caracteres para formar una Nación, todos los citados caracteres pertenecen a la naturaleza y la Nación es superior a estos, ya que la Nación no puede ser considerada como una cosa, y menos de la naturaleza, ya que se encuentra por encima de las realidades naturales, es una creación conceptual eminentemente humana.

<sup>22</sup> González Uribe Héctor, Teoría Política, Ed. Porrúa Hnos., México 1972, pág. 292.

<sup>23</sup> Serra Rojas Andrés, Ciencia Política, op. cit., pág. 367.

b) Las teorías espiritualistas, ven al surgimiento de la Nación como un acto espiritual, o de pensamiento, y entre los principales autores que fundamentan ésta teoría, encontramos a Ernesto Renán, José Ortega y Gasset y Manuel García Morente.

En 1832, Ernesto Renán pronunció una conferencia llamada ¿Qué es una Nación?, y concibió a la Nación como un acto espiritual colectivo de adhesión, que en cada momento verifican todos los que participan de una determinada nacionalidad, asimismo, Renán observó que el pasado común, el estilo de cultura, las relaciones del medio físico y las instituciones sociales, eran factores importantes de la Nación, pero la realidad de la misma, además, y de manera principal, comprende el sentimiento de solidaridad con las empresas del porvenir, y dice: "Una Nación es un plebiscito cotidianamente renovado".<sup>24</sup> y agregó: "Una Nación es un alma, un principio espiritual, una se halla en el pasado, la otra en el presente. Una es la posesión en común de un rico legado de recuerdos, la otra el consentimiento actual, el deseo de vivir en común, la voluntad de continuar haciendo valer la herencia indivisa que ha recibido, la culminación de un largo pasado de esfuerzos, sacrificios y devoción, como el culto a los antepasados. Un pasado heroico, grandes hombres, la gloria. La Nación es una gran solidaridad. La existencia del individuo es una afirmación de la vida".<sup>25</sup>

<sup>24</sup>IBID, pág. 368.

<sup>25</sup>IBID, IBID.

José Ortega y Gasset, también visualiza a la constitución de la Nación como un acto espiritual, y la define de la siguiente forma: "Es también un acto de adhesión plebiscitaria que se tributa a la unidad de la patria, que recae, no sobre el pasado histórico que va a realizarse. La Nación es, primero, un proyecto de convivencia total en una empresa común; segundo, la adhesión de los hombres a ese proyecto iniciativo".<sup>26</sup>

Para Manuel García Morente, la adhesión espiritual plebiscitaria hacia el pasado establecida por Renán, o hacia el futuro de Ortega y Gasset, no es lo que constituye la esencia última de la Nación. Para éste autor, la Nación, no es el acto de adherir, sino lo que adherimos. La realidad de la Nación está en lo que hay de común entre el presente, el pasado y el futuro, que los liga en una unidad. La Nación es un estilo de vida colectiva,<sup>27</sup> definición que particularmente me parece sumamente acertada puesto que la vida colectiva de una nación se deriva de un pasado histórico común, que se expresa a través de una lengua y una idiosincrasia afin y se proyecta hacia el futuro.

En tal perspectiva, una Nación surge cuando en la vida de un grupo humano, a lo largo del tiempo, existe una unidad de estilo en todos los diversos actos, en las empresas, en las producciones, se puede decir entonces que existe una Nación. Hay una comunidad de estilo, que es la que produce y mantiene entre sí cierta homogeneidad especial, entendiendo por estilo, como elemento propio de una Nación, aquello que sólo el hombre tiene, al ser autor

---

<sup>26</sup> *Ibid.*, *Ibid.*

<sup>27</sup> *Ibid.*, pág. 369

de su vida y que al dejar huella de su ser ideal a todo lo que hace y produce, significando ello que cuando realizamos alguna actividad, los efectos que producen esos actos, se deriva una determinada modalidad peculiar que la misma naturaleza nos da.

En este sentido, es importante destacar, que un pueblo se transforma en una Nación, cuando teniendo conciencia de sí mismo como tal, actúa por mantener la unidad psíquico-física entre los miembros de la comunidad, pues no todo tipo de comunidad constituye una Nación; solamente el pueblo se constituye en una Nación, cuando sus vínculos de unidad y solidaridad son lo suficientemente fuertes para fijar actuaciones y caracteres semejantes en un grupo, pues como ya se ha dicho precedentemente, una Nación está constituida por una comunidad que posee identidad de cultura, unidad histórica, similitud de costumbres, unidad religiosa y lingüística, cuando se proponen un tarea constructiva y la proyectan hacia el futuro.

Siguiendo en este mismo contexto, sociológicamente hablando el término Nación, es empleado en la actualidad como una formación social moderna, que preconiza a la nación en los siguientes elementos definitorios: "Es una comunidad total, es decir, donde se cumplen todas las funciones de la vida social dotada de independencia, o por lo menos de una gran autonomía. dentro de la cual se desarrollan la conciencia de un mismo pasado, de una intensa solidaridad que abarca todos los aspectos de la vida, y de un común destino en el presente y el futuro."<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Recasens Siches Luis, Sociología, op. cit., pág. 492.

Una vez sentado los anteriores criterios socio-políticos, ingresaremos al estudio y conceptualización global del Estado y en el sentido etimológico, el término Estado proviene del latín Status, de Stare, estar, es decir, condición de ser.<sup>29</sup>

Para entender el concepto cuyo estudio nos ocupa, profundizaremos en su análisis y, siguiendo la Teoría del Maestro de la Universidad Complutense de Madrid, Don Luis Sánchez Agesta, quien en su obra Principios de Teoría Política, nos indica que hay cuatro posturas desde las cuales puede abordarse el concepto Estado, las cuales son: Deontológica, Sociológica, Jurídica y Política. En todas ellas, se presentan coincidencias en cuanto a los elementos que conforman el concepto.<sup>30</sup>

Las definiciones de tipo deontológico, conceptualizan al Estado, determinándolo por su contenido de fines, normas o valores que debe realizar el mismo. Dentro de ésta posición, se encuentran dos grandes corrientes: la del inaturalismo racionalista, que señala que para tener la calidad de Estado, éste debe tener un fin o valor intrínseco; y por otro lado, la corriente del iusnaturalismo, la cual tiene tendencias aristotélico-tomistas, que considera necesario incluir un fin que busque un orden político; pero ligado hacia su esencia y no a la voluntad.

Algunas definiciones de tipo racionalista son dadas por Grocio y Kant, quienes ubican al Estado unido con el derecho, mismos que en síntesis, ven como elemento o fin del Estado la unión de los hombres para coexistir.

---

<sup>29</sup> Serra Rojas Andrés, Ciencia Política, op. cit...pág. 272.

<sup>30</sup> Sánchez Agesta Luis, Principios de Teoría Política, Editora Nacional, 7ª ed., Madrid, España 1983, págs. 101 y ss.

Dentro del realismo moderado, la idea fundamental es que "el fin es parte de la esencia de todo ser", y la definición más característica dentro de ésta corriente es dada por Aristóteles quien define al Estado como "una multitud de hombres que sea suficiente para procurarse aquellas cosas que son necesarias para vivir bien". Con lo que el bien común constituye el elemento característico de todo orden político. Dentro de ésta misma corriente, encontramos a Maurice Hauriou, para el cual, el Estado "es el régimen que adopta una Nación mediante una centralización política y jurídica que se realiza por la acción de un poder político y la idea de la cosa pública como un conjunto de medios que se ponen en común para realizar el bien común."<sup>31</sup>

La posición sociológica, concibe al Estado como una agrupación cuya característica específica es la calidad de su poder. Así, encontramos dentro de ésta perspectiva la definición de Jellinek, quien establece: "Es la agrupación humana sedentaria con un poder de mando originario". A su vez, dentro de ésta misma posición, Heller concibe al Estado como una especie de las formas sociales y lo conceptualiza por el carácter autónomo de su poder, mismo que le da un elemento de unidad soberana de acción y decisión, y lo define como "una estructura de dominio duraderamente renovada a través de un obrar común, actualizado representativamente, que ordena en última instancia los actos sociales sobre un determinado territorio."<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> *IBID*, *IBID*.

<sup>32</sup> *IBID*, *IBID*.

Sin embargo, dentro de las definiciones de tipo sociológico del término Estado, la más característica es la de Max Weber, para quien el Estado no puede definirse por sus fines, ya que los fines que pueden ser atribuidos al Estado, también pueden ser perseguidos por otras formas sociales. En su concepto, el Estado debe ser definido por sus medios específicos, es decir, el monopolio de la coacción física legitimada. Y define al mismo como "un orden jurídico administrativo al cual se orienta el obrar realizado en función del grupo por un cuerpo administrativo y cuyo valor se reclama no solo para los miembros de la comunidad, sino para todo obrar que se realice en el territorio dominado".<sup>33</sup> Los elementos característicos de ésta definición, son la monopolización de un poder dentro de un territorio, así como la existencia de un orden jurídico y administrativo basado en un sistema administrativo al servicio del mismo. Weber, conceptualiza al Estado como una relación de hombres que dominan a otros en una relación de mando a mandatario, apoyada en la violencia legítima, lo cual es posible por medio de la obediencia, y que el hombre obedece a la autoridad por tres causas: por hábito inveterado, por devoción personal al jefe, o por que así lo establece la ley, de lo cual se deriva la clasificación dada por este autor de los tres tipos de obediencia, misma que hace posible al existencia del Estado: El tradicional, el carismático y el legal.

Continuando este orden de ideas, entraremos al estudio del término Estado desde la posición jurídica, originándose tales definiciones en la escuela del formalismo jurídico, la cual reduce

---

<sup>33</sup>IBID. IBID.

los problemas de la teoría política a fórmulas de Derecho. Dentro de ésta posición, encontramos a Kelsen, para quien el Estado es un orden jurídico, que descansa en una norma hipotética fundamental, siendo este orden de la conducta humana, al que define de la siguiente forma: "El Estado es el derecho como actividad normativa, y el derecho es el Estado como actividad normada"<sup>34</sup>. Asimismo, dentro de ésta postura, Del Vecchio considera que el Estado se constituye por "la referencia a un centro común de las determinaciones jurídicas que constituyen un sistema".<sup>35</sup>

En conclusión, es destacable que las definiciones de tipo jurídico, ven al Estado como un sujeto u objeto de derecho o como una personalidad jurídica, es decir, en última instancia los criterios jurídico-formalistas, asimilarían Estado y Derecho.

Para finalizar el estudio relativo a estos puntos, tocaremos de ésta teoría, las definiciones del Estado dentro de la conceptualización política, en las que se remarca como característica principal tal como lo indica su nombre, el elemento político, dentro de estas definiciones, encontramos la de Posada, quien indica que el Estado es "una comunidad de vida permanente, limitada o definida en el espacio y dotada de un poder suficiente para establecer un orden jurídico, o sea, un equilibrio de fuerzas e intereses, según las exigencias éticas".<sup>36</sup>

<sup>34</sup> IBID, IBID.

<sup>35</sup> IBID, IBID.

<sup>36</sup> IBID, IBID.

Asimismo, Sánchez Agesta, concluye que el Estado debe ser definido como una unidad política histórica, fruto de la acción política y lo define como: "Una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios, definido y garantizado por un poder jurídico autónomo y centralizado, que tiende a realizar el bien común en el ámbito de esa comunidad".<sup>37</sup> La definición anterior, es descriptiva, recoge todos los elementos históricos de este término; pero pone sobre todo, la importancia ética e histórica del Estado, y manifiesta: "El Estado, como fruto de un proceso de civilización, es un régimen jurídico para el bien público. No es por consiguiente, el Estado cualquier organización de poder, sino aquella que se basa en el derecho para la realización del bien común".<sup>38</sup>

Las definiciones anteriormente expuestas y clasificadas en las cuatro grandes posiciones estudiadas, nos dan una visión global de los elementos que conforman al Estado, mismos que serán analizados con mayor profundidad en el siguiente punto del presente trabajo.

### **3.- ELEMENTOS DEL ESTADO: PUEBLO, TERRITORIO Y PODER POLITICO:**

Después de las diferentes vertientes que hemos especificado, y que definen al Estado, ingresaremos al estudio de los elementos del Estado:

---

<sup>37</sup> *IBID*, *IBID*.

<sup>38</sup> *IBID*, *IBID*.

Iniciemos el presente epígrafe expresando, como ya se ha indicado, que el Estado desde el punto de vista etimológico, proviene del latín “status”, de Stare, Estar que significa condición de ser. Los romanos, empleaban ya “Status rei romanae”, en forma general o como constitución, pero fueron ajenos a su significado, empleando términos que no correspondían al mismo, como res pública, imperio, civitas y otros; de la misma forma que los griegos utilizaron la palabra Polis.<sup>39</sup>

No obstante, el Estado a que nos referiremos, y que es objeto de la presente tesis, es aquel al que definimos como “la agrupación política, específica y territorial de un pueblo con un supremo poder jurídico facultado para establecer el bien común”, también pudiéndose afirmar que es “la asociación política soberana que dispone de un territorio propio con una organización específica y un supremo poder facultado para crear el derecho”; ambas definiciones, expuestas por la Doctora Aurora Arnaiz Amigo<sup>40</sup>, del Estado Moderno, mismo que surge en el año 1648, una vez firmada la paz de Westfalia, siendo advertible en el citado Estado Moderno las siguientes características: “a) Un origen propio (desaparición de los poderes políticos privados señoriales; la poligarquía medieval se transforma en poder político supremo); b) Una estructura peculiar : capitalismo; c) Una organización estatal de acuerdo con la Norma Suprema o Constitución del Estado; d) Fundamentos teóricos recogidos de los grandes tratadistas del pasado; y e) Una justificación que resuelve la eterna antinomia del hombre que obedece a la ley y a la autoridad, sin soslayar la dignidad

<sup>39</sup> Serra Rojas Andrés, Ciencia Política, op. cit.,pág. 272.

<sup>40</sup> Arnaiz Amigo Aurora, Cuadernos de Cultura Política Universitaria “Destinac”, Ed. UNAM, número 112, Abril de 1979, pág. 7.

humana.<sup>41</sup>, en dichas definiciones, podemos encontrar diversos elementos y presupuestos que forman parte del Estado y que analizaremos en lo subsecuente.

### **TERRITORIO:**

De acuerdo a la definición mencionada anteriormente, encontramos como elemento constitutivo del Estado al Territorio, presuponiendo que si el Estado es la organización jurídica suprema de todo pueblo, este debe encontrarse establecido de manera sedentaria en un espacio físico, al que se le denomina territorio, considerándose a este como el espacio material donde el Estado ejerce su dominio real, estando constituido dicho territorio por tres dimensiones que son: la Tierra, el mar libre y el espacio aéreo. El territorio cumple una doble función, la primera, de manera negativa, que es la de delimitar el ámbito de su poder, y otra de manera positiva, consistente en el ser el instrumento físico para el cumplimiento de su objetivo.

En la antigüedad, los grupos humanos aunque primitivamente organizados, no se encontraban sedentariamente establecidos, por lo tanto no tenían una idea clara de lo que era el territorio, como una parte de su organización, sino únicamente como un ámbito de preterritorialidad, como ejemplos mencionaremos el "regnum" del medioevo y el Estado-Ciudad griego, donde poseían la "Terra Nostra", que era el lugar en el que de manera circunstancial quedaban asentados, de ésta forma; por tanto el territorio es el ámbito de aplicación del Derecho y de la potestad del Estado, y es ésta quien delimita el Derecho y el Poder.<sup>42</sup>

---

<sup>41</sup> Arnauz Amigo Aurora, Estructura del Estado, op. cit., pág. 47.

<sup>42</sup> IBID, pág. 65.

El Territorio como parte del Estado, en la perspectiva de la ilustre Maestra Emérita de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Aurora Arnaiz Amigo, debe ser estudiado desde las siguientes perspectivas: "1.- Como un hecho; 2.- Como un derecho; 3.- Como formando parte de la personalidad del Estado; 4.- Como un presupuesto del Estado; 5.- Como elemento constitutivo del mismo."<sup>43</sup> .El territorio como un hecho, puede considerarse como el dominio real del Estado; al estudiarlo como un derecho, el territorio se traduce en el poder legal que se ejerce sobre una demarcación, misma que es reconocida y respetada por el Derecho Público, tanto del propio como del ajeno; al encuadrar al territorio como parte de la personalidad del Estado, como una institución política sujeta a derechos y obligaciones, tanto interna como externamente; al estudiar al territorio como presupuesto del Estado, encontraríamos la característica de sedentaridad del grupo, mismo que se constituye en pueblo al darse ésta circunstancia.<sup>44</sup> Por tanto, en un Estado, se dan actos sobre su territorio, en primer lugar de hecho, en segundo lugar de derecho y en tercer término actos de hecho o de derecho, tanto en el ámbito externo como en el interno.

Entre los doctrinarios modernos, encontramos dos vertientes respecto al estudio del territorio, unos que lo consideran como un elemento conformador de todo Estado, y otros que lo ubican como una condición necesaria para la existencia del Estado; dentro de la primera vertiente encontramos que para Jellinek "el Estado tiene dominio sobre su territorio,

---

<sup>43</sup> IBID, IBID.

<sup>44</sup> IBID, pág. 66.

y sobre los particulares imperio. El particular de un Estado tiene sobre el territorio derechos reales de propietario, posesión, uso, etc.", para éste autor el Estado tiene sobre su territorio una fuerza permisiva respecto a los miembros del mismo, y otra prohibitiva para aquellos que no pertenecen al territorio de ese Estado, considerando al territorio como un elemento de la personalidad de grupos cuya autoridad se deriva del Estado, y afirma que el primer teórico que incluye al territorio como parte de la definición del Estado fue Klüber.<sup>45</sup>

Por otro lado, encontramos autores como Carré de Malberg y Hermann Heller, para quienes el territorio es una condición necesaria para la existencia del Estado, afirmando Heller "el territorio es la condición geográfica del obrar estatal, es decir, el territorio establece la comunidad de destino en la Tierra"<sup>46</sup>, asumiendo una posición similar Max Weber quien asegura que el territorio es un factor de integración del Estado.

Hans Kelsen, indica que "espacio y tiempo son contenidos de las normas", y señala que "el ámbito de validez del orden estatal se divide en : a) El territorio como ámbito espacial, y b) El pueblo como ámbito personal." Para Kelsen, la conducta del hombre se encuadra de manera espacial y temporal, siendo el territorio el lugar donde deben realizarse ciertos hechos, y asimismo, el ámbito de validez de la norma, concluyendo tal autor en su obra Teoría General del Derecho y del Estado acerca del territorio: "no es una realidad otra cosa que el ámbito de validez del orden jurídico del Estado".<sup>47</sup>

<sup>45</sup> IBID, pág. 70 y 71

<sup>46</sup> Serra Rojas Andrés, Ciencia Política, op. cit., pág. 330

<sup>47</sup> IBID, pág. 326

En síntesis de todo lo anterior, es dable establecer que el considerar al territorio como un elemento del Estado o como una condición necesaria para la existencia del mismo, no son criterios excluyentes, sino complementarios, y debe ser considerado al territorio como el ámbito físico donde el Estado ejerce su dominio, a la vez como aquello que va a delimitar el derecho y el poder del mismo.

Por su parte, el Maestro Luis Sánchez Agesta, en su libro Principios de Teoría Política, respecto a este tópico manifiesta: "No debe plantearse una relación general del territorio con el Estado, sino tratar de comprender como el territorio se inserta en el cuadro de conjunto de la organización del Estado y establece su coherencia con las restantes partes"<sup>48</sup>, continuando esta directriz subsecuentemente estudiaremos la relación concreta que guarda el territorio con cada uno de los elementos de la organización del Estado:

#### a) Territorio y Población.

La relación que existe entre el territorio y la población, es fijar espacialmente o de manera geográfica al pueblo o elemento humano, formando de ésta manera los centros alrededor de los cuales gira la existencia del mismo, tales como las ciudades, capitales, fronteras, etc., agrega dicho autor, que al asentarse los hombres en un espacio, estos buscan ciertas condiciones climatológicas favorables, observando asimismo, la tierra que le ofrezca mayores riquezas, siendo además el territorio un factor determinante en las características físicas y espirituales en la población que le ocupa, e influyendo igualmente de manera

---

<sup>48</sup> Sánchez Agesta Luis, Principios de Teoría Política, op. cit., pág. 114.

importante sobre las costumbres, lengua e instituciones del mismo, surgiendo asimismo, una adaptación del hombre al territorio, estableciendo una identificación con éste.

**b) Territorio y Poder:**

La relación existente entre el territorio y el poder, para el autor en cita, radica en que el territorio marca la intensidad de poder del Estado, al hacer exclusivo el territorio de su competencia, pretendiendo con esto una autonomía y superioridad sobre otros poderes y excluyendo la acción de algún otro poder político sobre ese territorio; a ese carácter de exclusividad del poder del Estado se le denomina territorialidad de su soberanía. Otra función con el poder del Estado, es el limitar éste poder de acuerdo a la extensión del territorio, definiendo de ésta manera el marco sobre el cual puede actuar la competencia del Estado, tanto propia como ajena, creando con esto, las llamadas fronteras.

De igual manera, el territorio puede fijar la forma de organización de un Estado, pudiendo ser la misma, en razón a criterios de espacio, estableciendo la base para dar forma a una división del poder de acuerdo a regiones, mismas que son limitadas por el territorio.

**c) Territorio y Objetivos de gobierno:**

Esta función radica en la posición histórica que guarda el Estado de acuerdo a su situación geográfica, establecida ésta por intereses concretos, y relaciones de proximidad con otros pueblos, respecto de un espacio físico que es donde está asentado un determinado Estado. Lo anterior, no solo se establece en cuanto al exterior del Estado, sino también al interior,

radicando la autonomía política de un Estado, en cuanto a la extensión y su calidad agrícola e industrial en su territorio, cuya explotación se convierte en un fin propio, así como en la relación que guarde con otros Estados. Siendo de igual manera, relevante para sus fines, otros elementos territoriales, tales como un buen sistema de comunicaciones, sus fronteras naturales o artificiales.

### **PUEBLO:**

El pueblo, mismo que ya ha sido tratado párrafos anteriores, será estudiado en este epígrafe como elemento conformador del Estado, y al entrar al análisis del mismo, lo ubicaremos como el elemento humano del Estado, entendiéndose por tal, al conjunto de seres o personas que habitan en un determinado territorio y que gozan de derechos, y por ende, poseen una organización política a la cual se encuentran vinculados, por ser estos quienes aportan los principios generales del Derecho, que conforman dicha organización de acuerdo a tales principios.

Remontándonos al surgimiento del pueblo, podemos determinar que, el hombre se une con otros hombres por medio de su instinto gregario, y en búsqueda de satisfacer sus necesidades inmediatas, así como de encontrar un medio de protección social, presentándose en la actualidad, como una mezcla de razas, lengua, costumbres; unida por un vínculo de solidaridad que comparte cultura y tradiciones, y que al encontrarse en ésta sociedad y establecer un pacto de acatamiento a los convencionalismos y tradiciones instituidas, hace necesario el surgimiento de un orden jurídico, ya que en última instancia, es el pueblo hacia quien va dirigido el contenido y cumplimiento de las normas jurídicas preceptoras, por ende,

de conductas humanas. Históricamente podemos encontrar que el término pueblo ha tenido expresiones muy diversas; ya en las Partidas, del derecho hispánico, se tenía un concepto de pueblo entendiéndose éste como "el ayuntamiento de todos los hombres comunalmente"<sup>49</sup>, concepto que sirve a la glosa de Gregorio López, al decir: "Pueblo propiamente no son los hombres, sino el conjunto de hombres en un cuerpo místico comprendidos abstractamente..."<sup>50</sup>, asimismo, en el siglo XVIII surgen variados conceptos de pueblo, Rousseau, lo definía como "aquel cuerpo moral y colectivo que recibe del pacto social su unidad, su yo común, su vida y su voluntad, compuesto por los asociados que toman colectivamente al nombre de pueblo."<sup>51</sup>

Anteriormente, hemos encontrado que el presupuesto esencial de la sociedad es el hombre, y cuando éste hombre se agrupa con otros hombres debido a su instinto gregario y, en el momento que dicha agrupación de hombres se establece en un determinado territorio, con ciertas peculiaridades políticas e idiosincráticas, se da por ende entre sus miembros un tácito pacto de acatamiento a las costumbres, surgiendo con esto los preceptos jurídicos y estableciéndose una autoridad, existiendo entonces el pueblo, pudiéndose reiterar siguiendo lo que indica la maestra Aurora Arnaiz Amigo, que "el pueblo es la sociedad política establecida tradicionalmente en un territorio, que posee los principios generales del Derecho Público y que se dispone a organizar su vida política de acuerdo con dichos principios."<sup>52</sup>

<sup>49</sup> *IBID*, pág. 117

<sup>50</sup> *IBID*, *IBID*

<sup>51</sup> *IBID*, *IBID*

<sup>52</sup> Arnaiz Amigo Aurora, *Estructura del Estado*, op. cit., pag. 51.

otro autor de relevancia, quien define al pueblo, es Luis Sánchez Agesta, para quien el mismo es "el conjunto de los hombres que participan de la vida de una comunidad política, en cuanto constituyen en cierta manera una unidad cultural que aparece definida por las normas jurídicas del Estado en que convive."<sup>33</sup>

### **PODER POLITICO:**

El poder político como facultad del Estado puede considerarse de manera amplia, como aquella facultad de dominio, imperio y jurisdicción que se ostenta y se detenta para mandar y ser obedecido, dicho poder por tanto, establece una relación de mando a obediencia, es decir, de gobernante a gobernado. Dicho poder en el Estado, se sustenta en el Derecho, en tanto este es un sistema de normas jurídicas que le brindan al poder la base de legalidad necesaria para imponer sus decisiones, y a la par establece los límites con que debe ejercerse el citado poder, encontrándose los referidos presupuestos legales en la Constitución Política que organiza y da vigencia a la organización y estructuración del Estado.

A este respecto, Max Weber indica que "una asociación política coactiva con una organización permanente será llamada Estado si, y en tanto que, su aparato administrativo logra mantener con éxito su pretensión al monopolio del uso legítimo de la fuerza física para el cumplimiento de su orden".<sup>34</sup> Por tanto, el poder es una causa, una energía, una capacidad que se traduce en la determinación de conductas de los hombres dando lugar a la

---

<sup>33</sup> Sánchez Agesta Luis, Principios de Teoría Política, op. cit., pág. 117.

<sup>34</sup> Weber Max., "Economía y sociedad", Ed. FCE, México 1944, pág. 233 y ss.

obediencia, de donde se observa que el mando y la obediencia son elementos internos característicos del poder, constituyendo tales factores una dicotomía indisoluble que interactúa recíprocamente, ello en virtud de que el impulso del mando surge de las mismas razones que hacen sumisa la voluntad del que obedece normalmente el Derecho.

El poder, por ende, es una energía que se proyecta sobre la vida social dada la obediencia que los hombres acatan por temor, persuasión o aceptación de una superioridad, siendo su función la coordinación y orientación de conductas hacia objetivos definidos propuestos previamente<sup>55</sup>.

El poder entraña fundamentalmente tres elementos trascendentales: El poder como impulso y decisión eficaz, los objetivos que se propone con el ejercicio de tal poder y los conductos o instrumentos a través de los cuales ejerce el poder citado. En este sentido, Jaques Maritain menciona que "la autoridad y el poder son distintos, poder es la fuerza por medio de la cual se puede obligar a obedecer a otro. Autoridad es el derecho a dirigir o a mandar, a ser escuchado y obedecido por los demás. La autoridad pide poder. El poder sin autoridad es tiranía<sup>56</sup>.

El poder político o dominante, es aquel que corresponde al Estado, es un poder pleno, que se constituye en un poder total, el cual dispone del monopolio de la coacción legal, que se encuentra jurídicamente sustentado en el orden constitucional, el cual lo apoya y delimita,

<sup>55</sup> Sánchez Agesta Luis, Principios de Teoría Política, Editora Nacional, 7ª Ed., Madrid, España 1983, pág. 362.

<sup>56</sup> Maritain Jaques, El hombre y el Estado, Ed. Buenos Aires, pág. 148

por tanto el poder político, es organizado por el Derecho, dándole a su vez legalidad, basado normalmente en criterios de justicia y en general de los valores esenciales y políticos que el Estado persigue, no obstante, el mismo orden jurídico impone limitaciones a la organización y ejercicio del poder político. El contexto antes enunciado, de manera genérica, relativo al poder político, será analizado con mayor profundidad y concreción en el capítulo respectivo, concerniente a tal tópico.

#### **4.- LA CONSTITUCION POLITICA:**

Hemos mencionado en ésta investigación que el Estado es un concepto político cuya característica esencial es detentar jurídicamente un poder político que le permite imponer sus decisiones soberanas a un conjunto de personas establecidas en un ámbito territorial específico. Pero el Estado requiere de un conjunto de normas jurídicas generales que le dé sentido, organización y funcionamiento a los poderes del mismo, es decir, la Constitución de un Estado, que el eminente tratadista francés Maurice Hauriou definió como “el conjunto de reglas relativas al gobierno y a la vida de la comunidad estatal, considerada desde el punto de vista de la existencia fundamental de ésta”<sup>57</sup>.

Siguiendo el concepto enunciado con anterioridad por Hauriou, es imprescindible advertir que de acuerdo a su perspectiva de análisis, las normas a que se refiere deben dividirse en dos grandes rubros: Las relativas a la organización social esencial, es decir, al orden individual y a las libertades y garantías pertenecientes a los individuos; y las concernientes a

---

<sup>57</sup>Hauriou Maurice, Principios de Derecho Público y Constitucional. Segunda Edición, Instituto Editorial Reus, Madrid.

la organización política estatal y el funcionamiento del gobierno. De lo anteriormente expuesto, debemos inferir que la Constitución es un vínculo entre el poder y la idea de derecho, que organiza globalmente sus estructuras, y son imprescindibles al Estado para ejercitar el poder político que le concierne, lo cual deriva en la institucionalización del poder a través de la Constitución.

Por su parte el eminente Maestro español Manuel García Pelayo, al referirse al tema de la Constitución nos indica que ésta es la estructura jurídico-política de un Estado concreto que deviene como un momento en la estructura total del Estado y la sociedad, que origina una correlación recíproca y condicionante entre la Constitución y los demás componentes de la estructura total del Estado así como de los individuos, lo que da origen a permanentes relaciones jurídicas entre el Estado, sus órganos, su poder político y el pueblo, afirmación que es atinada, puesto que indudablemente la Constitución general de un país establece la organización cierta del poder, delimitando la acción del poder público e instituyendo la libertad de las personas y los grupos, pero a la par da sustento a toda la estructura jurídica esencial que indubitadamente interrelaciona a todas y cada una de las partes que constituyen el todo estatal, imprimiéndole consecuentemente una forma específica de ser.

Por otro lado, el Maestro Luis Sánchez Agesta define a la Constitución como "el derecho fundamental de organización de un régimen político"<sup>38</sup>, concepto en el cual inserta la naturaleza y la forma de expresión jurídica de la Constitución, como una norma de las

---

<sup>38</sup> Sánchez Agesta Luis, Principios de Teoría Política, op. cit., pág. 297.

relaciones humanas, estableciendo que la Constitución como derecho fundamental singulariza ese derecho subrayando su carácter básico en relación con el restante ordenamiento jurídico, entendido este como un todo coherente, integrado y completo, habiendo además en dicha definición, una referencia al contenido de la Constitución como la organización de un régimen político, es decir, la relación que existe entre la libertad de los miembros de una comunidad política, el poder que la rige y las formas de articulación y de persistencia de ese poder.

Así, para este autor, la Constitución es una parte del ordenamiento jurídico, que se caracteriza por ser el fundamento o base de la organización política y de recoger los principios de un régimen político, y de acuerdo a su definición, su contenido se desglosa en los siguientes elementos:

1° Como organización, la Constitución es quien define y establece los poderes existentes en una comunidad política. De ésta forma, la constitución establece los órganos a los que se le atribuye la facultad de crear leyes, los órganos a los que le corresponde ejecutar esas leyes y realizar las labores de gobierno y los órganos a los que les corresponde juzgar. Dentro de la propia Constitución, se define el como se crea y se accede a ese órgano. Esta organización de poderes, al ser mas compleja, además puede contener los procedimientos de elección e incluso referencias a los grupos que organizan la elección, tales como los partidos políticos o el derecho al voto. Asimismo, ésta distribución de facultades entre los distintos órganos que legislan, gobiernan, controlan y juzgan, no es absoluta, sino que las facultades que se les atribuyen son interdependientes y hay entre éstas, relaciones de jerarquía y coordinación.

Conjuntamente, el autor en cita, indica que al organizarse jurídicamente el poder, se le da consistencia y estabilidad a una institución, esto es, se constituye una organización que se emancipa en su subsistencia de la voluntad de hombres determinados, por lo que los hombres que llegan a los órganos de poder, ejercen facultades definidas por el Derecho y desempeñan funciones que el Derecho les atribuye y se suceden en el ejercicio de esas facultades, de acuerdo a los procedimientos que establece el propio Derecho, consecuentemente, la Constitución institucionaliza el poder al establecer la forma y los procedimientos por los que se llega al poder y como se ejerce, así como la forma en que se suceden los hombres en el ejercicio del mismo.

2° La Constitución contiene enunciaciones o definiciones que conllevan principios que conceptualizan de manera específica un régimen, definiendo los poderes y el perfil del régimen político, en cuanto autoriza a ejercer el poder, de acuerdo a un fundamento que aceptan los que la han de obedecer y establece los fines que esa autoridad debe proponerse así como los procedimientos sobre los cuales debe llevarse a cabo la acción política. Con estos principios, la Constitución establece los valores en que se fundamenta la naturaleza de la forma política en la cual se desea convivir, así como los principios en los que se debe orientar la función del gobierno.

3° La Constitución al realizar la organización del poder mediante el Derecho establece límites, pudiendo resultar estos de la propia organización, al establecer éstas competencias a cada órgano, competencia con la que actúan en colaboración, o proclamando libertades de

independencia que aseguran una esfera de autonomía para los individuos o los grupos, o que mediante la definición de derechos, orienten la acción del poder para satisfacer esos derechos, estableciendo directrices a la acción política del gobierno. En conclusión, la Constitución en tanto orden jurídico define metas, y al unísono señala límites y esferas de libertad frente a las que el poder debe detenerse, siendo ésta la base del régimen político, que establece la relación entre el Estado y sus integrantes.

4° La Constitución debido a su naturaleza jurídica, es decir, por establecer normas externas a las que se sujetan los individuos y las instituciones, supone la objetivación mediante el derecho de los procesos en que se desarrolla la acción política. Así, la Constitución objetivada, contiene actos subjetivos libres o contenidos normativos que determinan de manera externa, en forma de preceptos o mandatos, la conducta de los individuos. La Constitución surge como elemento de objetivación y por lo tanto de estabilidad de la acción política del gobierno, pero asimismo, contiene procesos de innovación y cambio. La definición y atribución de competencias, así como el establecimiento de valores o metas que se contienen en la Constitución, son factores de estabilidad. Así, el Estado a través de su Constitución es la vida política objetivada, siendo ésta vida abierta a procesos de cambio.

5° La Constitución dentro de una sociedad democrática, es de igual forma uno de los factores trascendentes de concordancia entre la estructura social y la organización política, al definir jurídicamente los procedimientos de acceso al poder, así como al regular y garantizar la participación de la sociedad en el poder, el ejercicio y límites del mismo, es la

normatividad que regula las relaciones entre la sociedad y el sistema político del poder, estableciéndose el régimen de las relaciones entre gobernados y gobernantes. Asimismo, este régimen puede adoptar formas históricas muy diversas a los que se les llaman regímenes políticos.

De lo expresado anteriormente debe inferirse, que la Constitución no es solamente un orden jurídico, como pretendieron algunos autores, a la cabeza de los cuales se encuentra Hans Kelsen, sino un todo que da cuerpo y definición a la organización fundamental estatal, en tanto le confiere soporte general y validez legal a la precitada organización. Asimismo, la histórica definición que Fernando Lasalle dio respecto a que es una Constitución, definiendo que ésta es la suma de los factores reales de poder, resulta limitada y ambigua puesto que si bien los factores reales del poder inciden en la organización y estructura del Estado y del poder político, dichos factores tienen un soporte y un límite legal que determina sus conductas, pues en caso contrario estaríamos en el supuesto de que los factores reales decidirían anárquicamente y por ende sin límite alguno el sentido que asumiría el Estado y el poder político, hecho que desembocaría en un gobierno dictatorial y al margen de cualquier axiología política.

Para concluir, es pertinente resaltar algunos rasgos definitorios de la Constitución en tanto sustento organizativo del Estado:

- 1.- Es de carácter racional y normativo, pues se da como resultado de una aspiración volitiva y de pensamiento humano que desemboca en la consolidación de un orden definitorio que por principio tiende al bien común.

2.- Instituye un orden jerárquico de carácter jurídico que interrelaciona al conjunto social a través del Derecho.

3.- Establece la unidad de un poder político, ordenado jurídicamente, que se basa en última instancia en la validez de la propia Constitución como poder de autoridad.

4.- Tiende hacia el bien común de la sociedad, por lo que la organización estatal, orden jurídico e instituciones creadas, persiguen un fin axiológico.

5.- Consolida el Estado y el poder político en una permanente conexión e interdependencia entrelazados necesariamente por medio del Derecho.

En tal perspectiva, el poder político, que es el tema que analizamos como hilo conductor de esta investigación, se expresa como una energía espiritual y material capaz de configurar un orden positivo de carácter jurídico, el cual asimila y resuelve las tensiones y conflictos sociales de los individuos que coexisten en un Estado, consiguientemente dicho poder se respalda y sustenta en una Constitución política, a efecto de tener los elementos legales suficientes para ordenar las conductas de los hombres, a través de mandatos específicos contenidos en normas jurídicas que consagran el orden legal del Estado. Por ende, y para terminar este capítulo, no debemos olvidar que por la razón antes enunciada, el poder político del Estado, siempre es un poder jurídicamente organizado en busca de las satisfacciones axiológicas de la sociedad.

**CAPITULO II**  
**LA ACTIVIDAD POLITICA EN EL ESTADO**

<b>1.- ESTADO Y PODER POLITICO</b>	<b>44</b>
<b>2.- EL ORDEN JURIDICO DEL ESTADO</b>	<b>51</b>
<b>3.- LA SOBERANIA DEL ESTADO</b>	<b>60</b>
<b>4.- LA SOBERANIA, CONCEPTO EN TRANSFORMACION</b>	<b>67</b>

## **CAPITULO II.- LA ACTIVIDAD POLITICA EN EL ESTADO:**

### **1.- ESTADO Y PODER POLITICO:**

El Estado soberano se consolida en la época moderna como una unidad decisoria universal, cuya supremacia se manifiesta en la facultad de resolver jurídicamente en última instancia, así como de solucionar en definitiva todo conflicto que altere la unidad de cooperación social territorial, pudiendo actuar en caso necesario incluso contra el derecho positivo.<sup>39</sup>

Para que el Estado pueda llevar a efecto sus decisiones soberanas debe disponer de un medio o instrumento fáctico que le brinde la posibilidad de que tales dicesiones se constituyan como jurídicamente obligatorias y éstas sean efectivamente cumplidas por los miembros de la comunidad, aún en contra de su voluntad. Dicho medio es precisamente el poder político que le concierne al Estado soberano en su carácter de entidad institucional suprema en un ámbito territorial específico.

En estas condiciones el poder político establece una relación entre una voluntad mandante o imperante y otra que obedece en el marco de un ordenamiento jurídico, pudiendo conceptuarse dicho poder como la capacidad que posee un sujeto de la relación política para obligar a otro a realizar actos específicos por medio de mandatos, llegando incluso al uso de una fuerza de coacción material para hacer cumplir sus decisiones. Su función tiene por

---

<sup>39</sup>Heller II., Teoría General del Estado OP. Cit., P. 262

objetivo coordinar las conductas existentes en una sociedad política y conducir las hacia la realización armónica de un fin propuesto conscientemente.<sup>60</sup>

El poder político se encuentra organizado y delimitado por el derecho, que en ésta relación cumple un doble objetivo: otorgar una base de legalidad al poder y consolidarse en el cauce normal de expresión por el cual se manifiesta el poder del Estado, por esta razón el poder político del Estado es siempre poder jurídicamente organizado y la obediencia al mismo, en consecuencia, es tanto más firme en razón directa al índice de voluntario acatamiento que prestan habitualmente aquéllos a quienes se dirigen los mandatos. Así sólo tiene autoridad aquél poder al cual se le reconoce legitimidad en relación social.

Maurice Hauriou afirma a este respecto que el poder político en una libre energía que, gracias a su superioridad asume la empresa del gobierno de un grupo humano para la creación continua del orden y del derecho.<sup>61</sup>

Ahora bien la autoridad del Estado se basa fundamentalmente en su legalidad en tanto que ésta se sustenta en el consenso de legitimidad que existe entre los miembros de la sociedad en la que actúa la institución estatal.<sup>62</sup>

---

<sup>60</sup> Sánchez Agesta Luis, "Lecciones de derecho político" I.II Teoría de la Constitución, Granada, España 1945, P. 140 y 88

<sup>61</sup> Hauriou Maurice, "Derecho público y Constitucional", op. Cit., pág. 162

<sup>62</sup> Heller H., Op. Cit., P. 262

Respecto al entorno anterior Jacques Maritain establece la siguiente distinción de términos: El poder es la fuerza por la cual un individuo puede obligar a obedecer a otro en tanto que la autoridad, es el derecho a dirigir, a mandar y a ser obedecido en razón de la legalidad con que se obra.<sup>63</sup>

En éste sentido la autoridad en que se apoya el Estado para mandar y ser obedecido se encuentra referido a diversos fundamentos los cuales, siguiendo a Max Weber, podemos expresar así: Carismático, basado en las cualidades extraordinarias de un caudillo que se obedece por su heroicidad o ejemplaridad; tradicional, sustentado en la santidad de las tradiciones que tienen vigencia desde tiempos remotos y el racional fundado en la creencia en la racionalidad de las instituciones de poder y principios jurídicos existentes, a la vez que en la autoridad de las personas llamadas a ejercer el poder.<sup>64</sup>

Esta última forma es la que con mayor frecuencia se distingue en las organizaciones políticas estatales modernas, las cuales fundamentan la obediencia social en el derecho como técnica de dominación racional preeminente, bajo cuyo rubro las tendencias sociales se desenvuelven en el ámbito de la normalidad jurídica.

La existencia de un Estado soberano supone la manifestación de un poder político, jurídicamente organizado, proveniente de una entidad volitiva cuyas resoluciones se imponen

---

<sup>63</sup> Maritain Jacques, "El hombre y el Estado", op. cit. Pág.. 148

<sup>64</sup> Weber M., "Economía y Sociedad" op. cit., Pág. 222

regularmente a todos los poderes adyacentes en el territorio estatal. Por tanto el poder de que dispone el Estado se traduce en la dirección y coordinación activa de la sociedad que proyecta su impulso hacia la realización de fines determinados previamente.

No obstante, en el Estado se advierte la existencia de diversos poderes y presiones de muy diversa naturaleza, así encontramos que el poder preeminente es el denominado poder político y en su carácter de tal corresponde a la institución estatal. Dicho poder además de ser supremo y absoluto detenta como característica primordial el tener a su disposición a un aparato coactivo legal para el caso de incumplimiento de sus mandatos. Al lado del poder institucional existen otros factores de poder denotados de manera general como grupos de presión cuya función, en el marco de una organización estatal, es influir de manera general en la toma de decisiones que el Estado efectúa en el ámbito de su competencia, para que de este modo tales decisiones se reviertan en su beneficio. Sin embargo la institución estatal al disponer del poder político y por ende de la coacción legal, se consolida como un poder supremo frente a los grupos de presión que coexisten en el territorio de dominación estatal.

De ésta manera el poder político es una consecuencia de la soberanía del Estado a la vez que en un medio de que dispone el mismo para llevar a cabo sus fines, pues es evidente que sin el poder material (violencia institucional) el Estado no tendría la capacidad suficiente para hacer cumplir sus mandatos.

Ahora bien el poder institucional se traduce en la concentración de la fuerza material y de la fuerza jurídica en una posibilidad de dominio, de imperio para mandar y ser obedecido, pues en síntesis no existe poder sin una obediencia correlativa. Esta relación mando-obediencia aparece ligada a un cuadro complejo de motivaciones psicológicas, en que las racionales no son siempre las preponderantes ni mucho menos las más sólidas y eficaces,<sup>65</sup> ya que desafortunadamente en la gran mayoría de los países subdesarrollados, y México no es la excepción, la indolencia y el automatismo psicológico son el más firme soporte del orden social, lo cual origina que el Estado en tales circunstancias adquiera una tendencia claramente definida hacia el paternalismo y la demagogia que finalmente desembocan en la autocracia.

De lo expuesto hasta ahora se advierte que la soberanía es la voluntad política suprema, en tanto que el poder es un medio de que dispone el soberano para lograr sus fines, subsecuentemente no deben confundirse ni asimilarse ambos términos, pues tal situación constituye un caro error conceptual a la vez que muestra tangible de ignorancia política.

En el Estado Moderno el derecho, derivado de la Constitución positiva, se consolida en el cauce normal de manifestación del poder a la vez que en el modelo racional de dominación política<sup>66</sup> pues los mandatos estatales expresados a través de normas jurídicas representan la forma habitual de aplicación y ejecución de la voluntad estatal que se proyecta en una

<sup>65</sup> Sánchez Agesta Luis, "Lecciones de Derecho Político", op. cit., Pág. 144

<sup>66</sup> González Ma. De la Luz, Boletín Bibliográfico Informativo del Seminario y Colegio de Profesores de Teoría del Estado, No. 64 México 1979, suplemento "La Soberanía" Pág. 13-14

determinación de voluntad del gobernado. Por esta razón el poder político que detenta el Estado es siempre un poder jurídicamente organizado.<sup>67</sup>

Así un complejo de relaciones sistemáticamente organizadas en una unidad de poder se convierten en un cúmulo de relaciones jurídicas, las cuales representan la técnica racional de poder del Estado que se expresa en mandatos, los cuales se transforman en una ordenación preceptiva de acciones humanas. En consecuencia sólo una voluntad unitaria capaz de fijar la conducta de los gobernados por medio de mandatos individualizados puede aparecer como titular del poder político, esta unidad de voluntad es la institución denominada Estado.<sup>68</sup>

El poder del Estado y subsecuentemente su eficacia se encuentra fundamentada en el derecho y en tales condiciones la institución estatal subsiste gracias a que la violación a las normas jurídicas reviste sólo un carácter de excepción puesto que habitualmente las conductas de los particulares se ajustan al supuesto normativo por considerarlo intrínsecamente válido. De este modo la soberanía del Estado y su consecuencia el poder político son la resultante necesaria de la función social trascendental que realiza aquél, razón por la cual resulta lógico inferir que el poder del Estado es: "...el poder político normalmente más fuerte dentro de su territorio pues de lo contrario no sería soberano ni poder del Estado."<sup>69</sup>

---

<sup>67</sup>Heller H., "Teoría del Estado" op. cit., P. 61

<sup>68</sup> Heller Hermann, "La Soberanía", Trad. y estudio preliminar del Doctor Mario de la Cueva, Seminario de Derecho Constitucional, Facultad de Derecho UNAM, México 1965, Pág. 265

<sup>69</sup>Heller, H., "Teoría del Estado" op. cit., Pág. 265

Pero el Estado es esencialmente una mitad de acción política que requiere la existencia de un núcleo de poder integrado por voluntades humanas enlazadas por afinidad de ideologías y valores.<sup>70</sup> Este núcleo de poder determina la forma que el Estado adquiere para su organización en función de sus objetivos, así la organización unitaria del Estado es resultante de la actividad política de ese núcleo que a la vez configura la forma de expresión concreta del poder en relación a los fines que persigue, es decir la forma de gobierno que el Estado asume para el logro de sus propósitos y objetivos.

Mediante la forma de gobierno el Estado soberano manifiesta de manera concreta los principios generales bajo los cuales se distribuye la competencia del poder institucional así como la jerarquización de órganos o entidades públicas de acuerdo a la normación jurídica, que como se ha señalado, circunscribe la actuación estatal, estableciendo a la vez el sentido de las conductas que los miembros de la sociedad están obligados a obedecer.

Para terminar es indispensable reiterar que a través de la autoridad gubernativa, el Estado organiza la vida de los hombres en sociedad, contando para ello con el derecho y el poder político que obligan a los gobernados a realizar efectivamente la conducta prescrita por el mandato, ejercitando únicamente en casos excepcionales la coacción material. En este supuesto, el Estado soberano se constituye orgánicamente como tal al distribuir funcionalmente ámbitos de competencia y actualizar sus actividades, teniendo siempre como atributo imprescindible la supremacía y universalidad de que ha dispuesto en su territorio y

---

<sup>70</sup> IBIID., l.º g. 258

que le ha permitido determinar omnimodamente el sentido y conformación de la sociedad política.

## **2.- EL ORDEN JURIDICO DEL ESTADO:**

El Estado moderno surgido con posterioridad a la paz de Westfalia en el año 1648 ostenta como característica fundamental, el consolidarse como una unidad política de acción y decisión establecida en un espacio físico determinado y dotado de un poder supremo facultado para crear y positivizar su ordenación jurídica, la cual, circunscribe el ámbito de su actuación.

Esta atribución de positivizar el derecho, aunada a la de decidir en última instancia, aún en el caso de no existir norma jurídica aplicable al caso concreto, constituyen las características fundamentales que señalan la aparición del Estado soberano, en cuyo seno radica la facultad exclusiva de creación y coacción del orden normativo. Así desde el momento en que la sociedad política encomienda la jurisdicción, legislación y ejecución del sistema jurídico-normativo a órganos especiales, cabe hablar de derecho estatal.

A partir de ésta coyuntura el Estado se consolida como la única fuente de validez formal de derecho en tanto dicha entidad establece y asegura el orden jurídico mediante órganos particulares creados específicamente para tal función determinando además las condiciones

en que será válido el derecho consuetudinario existente en la sociedad política, es decir en que éste tendrá positividad.<sup>71</sup>

En éstas condiciones Estado y derecho son dos fenómenos sociales que interactúan recíprocamente, ya que en tanto el derecho es la condición indispensable de aparición del Estado, éste a su vez es la organización necesaria para la existencia del derecho,<sup>72</sup> el cuál se considera como un conjunto de reglas obligatorias cuya eficacia es asegurada por un mecanismo de coacción proveniente del Estado que determina la conducta de los hombres en sociedad. Lo anterior se traduce en el margen recíproco de legalidad que tanto entidad estatal como ciudadanos se encuentran obligados a no transgredir bajo pena de ubicarse en el supuesto de una sanción.

Sin embargo la afirmación precedente no significa que previamente a la consolidación del Estado como órgano monopolizador de creación formal del derecho, no existiesen reglas de conducta social,<sup>73</sup> pero las mismas, solo se traducían en usos reiterados consagrados en costumbres y de ninguna manera podían considerarse actos específicos de voluntad, manifestados en mandatos jurídicos que el Estado ordena e impone llegando incluso al uso de la violencia legal<sup>74</sup> para asegurar su cumplimiento.

---

<sup>71</sup> IBID., Pág.. 204

<sup>72</sup> IBID., Pág.. 208

<sup>73</sup> Desde un punto de vista real o material es evidente la existencia de distintas fuentes de creación normativa generadas a partir de la relación intersubjetiva de los hombres en la sociedad, sin embargo estas formas de emanación normativa solo adquieren relevancia jurídica en tanto son sancionadas y respaldadas coactivamente por el Estado.

<sup>74</sup> Resulta pertinente dejar esclarecido que entre los términos legitimidad y legalidad existe una notoria diferencia de contenido, pues mientras el criterio de legitimidad entraña el apoyo de la norma en principios trascendentes a la voluntad humana, que en última instancia derivan de Dios, de la naturaleza o de la razón, la legalidad fundamenta su

El Estado Moderno basa su normalidad en la regulación jurídica de la sociedad, misma que a la vez asegura su continuidad y eficaz desenvolvimiento en el proceso histórico, ya que con la estructuración jurídica, el aparato estatal adviene como un ente institucional, dotado de una voluntad (poder político) que dirige el sentido y la actuación de la sociedad política.

El derecho es la manifestación de voluntad del Estado soberano, el cual ostenta el monopolio de la coacción física legal que se proyecta en la consolidación de la entidad estatal como unidad social suprema (soberana)<sup>75</sup> de acción, decisión e imposición frente a las instancias autónomas que convergen en la comunidad política puesto que únicamente podemos llamar soberana aquella unidad decisoria que no se encuentra subordinada a ninguna otra en un territorio determinado, dado que "...Es imposible aceptar que sobre un mismo territorio existan dos unidades decisorias supremas; su existencia significaría la destrucción de la unidad del Estado y su consecuencia sería el estallido de una guerra civil.."<sup>76</sup>

---

validez en un acto de voluntad estatal (apoyo inminente) que refleja la conformidad de la norma con las exigencias procesales que la institución estatal establece a través de sus órganos en un acto soberano de positivización del derecho.

<sup>75</sup> En torno al Estado soberano como autoridad legal suprema John Austin en su obra "The providence of Jurisprudence determined", afirma: "Ahora bien se sigue de la diferencia esencial de un derecho positivo y de la naturaleza de la soberanía de una sociedad política independiente que el poder del soberano propiamente dicho o el poder de un conjunto soberano, no puede ser objeto en su capacidad, colegiada y soberana de limitación legal. Un monarca o un conjunto soberano de personas que estuviera sujeto a un deber, estaría sometido a un soberano superior, es decir a un monarca o a un grupo de personas soberanas sujetas a un deber legal, serían soberanos y no soberanos. El poder supremo limitado por el derecho positivo es una contradicción in terminis. Citado por Garzón Valdez E. "Las limitaciones legales al soberano legal". Memoria del Primer Congreso Internacional de Teoría del Estado de la Facultad de Derecho de la UNAM, México 1981, Pág. 112-113.

De lo citado anteriormente se deduce que el Estado Moderno sigue siendo soberano en el sentido bodiniano de la expresión, es decir continúa siendo "legibus solutus" en cuanto al orden jurídico establecido por él mismo, que en su interior expresión llega al extremo de encontrarse facultado, dicho órgano estatal, para abrogar e incluso suprimir el orden jurídico existente.

<sup>76</sup> Heller Hermann, Teoría del Estado, Obra citada Pág. 204

El fundamento interior de eficacia del orden jurídico, sin embargo, no puede encontrarse exclusivamente condicionado a la amenaza de la coacción física estatal, sino que ésta, se deriva del contenido valioso de la conducta que prescribe y que es considerada axiológica "per se" por los miembros de la sociedad política en que rige el sistema jurídico normativo.

La regulación jurídica en el Estado Moderno es creada y respaldada por él mismo, pero para justificar su pretensión de obligatoriedad general debe salvaguardar la realización de valores tendientes a la consecución de la justicia como máxima de legitimidad de la organización política estatal.<sup>77</sup> Sería absurdo considerar que la obligatoriedad del derecho se encuentra fundada exclusivamente en la impositividad estatal, puesto que un Estado que se viese forzado a intervenir coactivamente en la mayoría de los casos para imponer una conducta normativa a los ciudadanos, estaría condenado a desaparecer ante la imposibilidad económica de mantener un gigantesco y costosísimo aparato burocrático coactivo, pero aún más ante su misma ineficacia para organizar normalmente una sociedad política.

Por el contrario la validez normativa del orden jurídico se apoya en el efectivo cumplimiento de la conducta prescrita por la norma y considerarla válida por quienes se encuentran jurídicamente obligados a cumplirla, lo cual origina que en la inmensa mayoría de los casos la conducta normal de los gobernados se adecue a la prescripción que señala el ordenamiento legal. En este caso la transgresión esporádica del supuesto jurídico no implica,

---

<sup>77</sup> De aquí que la tesis de Jellinek en torno al orden normativo de lo fáctico debe rechazarse en términos generales, puesto que un hecho reiterado solo puede crear normatividad jurídica en caso de poseer intrínsecamente un contenido axiológico

de ningún modo, que el sistema jurídico-normativo sea ineficaz, pues para la reparación de estas violaciones infrecuentes del orden legal, se encuentra expreso, el poder coactivo del Estado cuya función en este caso es restaurar la normalidad jurídica.

La ordenación jurídica emanada de la voluntad soberana del pueblo, organizado institucionalmente, se encuentra por ende condicionada en extremos diametrales ubicados entre el mundo de la realidad y el de la idealidad, ya que la norma jurídica, inserta en el sistema estatal legal, representa el vértice de enlace entre la realidad histórico social y el ámbito ético-axiológico.<sup>78</sup>

En este sentido el sistema jurídico que integra el derecho positivo de un Estado debe constituirse como la síntesis entre el mundo del ser y el del debe ser, integrados dialécticamente en el derecho como una proyección de la voluntad del Estado manifiesta a través de la ordenación política de la sociedad.

Dicha relación resulta evidente en todo derecho positivo, no obstante el logismo normativo, representado por Kelsen y la Escuela de Viena, pretende omitirla al escindir arbitrariamente el deber ser de carácter jurídico, del ser de carácter social, negando taxativamente la existencia de interacción relacional entre ambos sistemas.

---

<sup>78</sup> Heller Hermann, "La Soberanía", op. cit., Pág. 214

Kelsen analiza el sistema jurídico desde un punto de vista exclusivamente lógico formal, negando toda injerencia del orden social, en el estudio del mismo así como cualquier influencia de criterios valorativos o políticos, a los cuales él denomina impurezas metódicas.<sup>79</sup>

La escuela kelseniana disuelve el derecho, actividad eminentemente social, en la rigida lógica formal olvidando que las normas de derecho, más que afirmaciones teóricas son esencialmente exigencias dirigidas a la voluntad de los hombres en una sociedad, en tanto entes capaces de querer y obrar y que sólo es comprensible la organización normativa si se da por hecho que tanto ser como deber ser se ubican en una constante interrelación.

Como consecuencia de la tajante separación kelseniana entre ser y deber ser, libre de toda impureza, en el desarrollo de su sistema metodológico se ve forzado a substituir la preeminente voluntad política del Estado por una suposición lógica-formal denominada "norma hipotética fundamental" estableciendo que "... un juicio normativo sólo es válido si pertenece a un sistema válido de normas y puede ser derivado de una fundamental cuya validez se presupone... el fundamento de validez de una norma consiste en presuponer la existencia de una última norma, igualmente válida, a saber la norma fundamental."<sup>80</sup>

<sup>79</sup> Kelsen Hans, Prólogo a la "Teoría General del Derecho y del Estado", Ed.. UNAM, trad. de Eduardo García Máynez, México 1979. Pág..V

<sup>80</sup> IBID..., Pág.. 131

Así, Kelsen suplanta la soberanía del Estado, considerada ésta como unidad de voluntad plena de contenido axiológico político, por la normatividad jurídica carente de contenido, cuyo único propósito es otorgar una base "legal" a todos los actos normativos estatales que en último grado encuentran su positividad en el supuesto de la norma hipotética fundamental, argumento con el cual la arbitrariedad misma se traduciría en legalidad, pues lo realmente trascendente para la teoría kelseniana es la validez del supuesto normativo y no el contenido del mismo. En consecuencia la norma hipotética fundamental, en la concepción kelseniana, no es un producto del análisis de la realidad jurídica, en el sentido relacional del ser-deber ser, sino un producto del método utilizando por la escuela neokantiana a la que se adscribe Hans Kelsen.

Corroborando lo anterior, Heller sostiene que cualquier sistema de análisis que "...intente el artificio metódico de separar de manera absoluta la manifestación del sentido, la naturaleza del espíritu, la forma del contenido y el acto de voluntad de la norma, se topará con un callejón sin salida",<sup>81</sup> y prosigue afirmando: "Kelsen pretende ser un positivista pero sus especulaciones son en el fondo una anarquismo disfrazado con el que crea una teoría del Estado sin Estado y una teoría del derecho sin derecho, llegando al extremo de desarrollar un sistema metodológico que desborda la abstracción y se hunde en la ficción política y jurídica."<sup>82</sup>

---

<sup>81</sup> Heller H., Teoría del Estado, op. Cit., Pág. 207

<sup>82</sup> Heller H., La Soberanía, op. cit., Pág. 55

Resulta aún más absurdo pretender que el orden jurídico creado por el hombre para regular sus relaciones interindividuales y mantener la paz social, en un momento dado se "independice" de la voluntad humana desbordando su origen y su fin para regir de manera autónoma la vida humana, tal aseveración conlleva en si misma el germen de la arbitrariedad y la autocracia, entronizadas ambas como legales por los seguidores de esta tesis, pues si el orden jurídico es despojado, tanto de límite como de contenido, cualquier acto por antijurídico (antiético) que fuese si se ajusta a la normación positiva existente tendrá vigencia y aplicación social, con lo cual se daría pauta a la legalización de la arbitrariedad y a la degeneración política. En conclusión resulta inadmisibles a todas luces entronizar el orden jurídico despojado de contenido e independiente de cualquier conexión con la realidad social.

Ahora bien prosiguiendo el análisis de la relación Estado-derecho resulta importante subrayar que la característica primordial del Estado soberano es la creación y positivización de su propio orden legal, cuya validez se funda, como ya se ha señalado, en los valores implícitos que realiza y en la normalidad con que regula la vida de los hombres en la sociedad.

Para que las normas jurídicas positivizadas por el Estado sean efectivamente cumplidas, en cuanto a la conducta que prescriben y se constituyan por consiguiente en un efectivo medio de control social, éstas además de ser consideradas jurídicamente válidas por la comunidad, se encuentran respaldadas coactivamente por el Estado, en orden a que éste detenta la

atribución exclusiva del uso de la violencia legítima para imponer sus decisiones aún contra la voluntad de los particulares.<sup>83</sup>

Esta atribución permite al Estado hacer cumplir sus decisiones, a la vez que garantiza su continuidad histórica ya que sin la coactividad estatal no existiría certeza en el cumplimiento del orden jurídico positivo, pero correlativamente sin éste, no habría seguridad jurídica ni justicia. De esta unidad de términos surge una relación de reciprocidad que condiciona la actuación de ambos elementos, pues a mayor eficacia del orden jurídico positivo, menor intervención del poder coactivo del Estado. Estado y derecho por ende se hallan en constante correlación respecto de su mutua eficacia en una organización social determinada.

Pese a lo anterior, ésta relación no debe extremarse hasta el punto de ser considerada una identidad, como sucede en la escuela kelseniana la cual reduce al Estado a un mero centro de imputación normativa,<sup>84</sup> es decir a la personificación del orden jurídico total. Este argumento es imposible de aceptar, pues el Estado no es exclusivamente el derecho sino una organización infinitamente más amplia, en la que convergen distintas motivaciones políticas, económicas, éticas, morales, ideológicas y culturales, cuya connotación es esencialmente social, teniendo como objetivo definido la coexistencia y subsistencia humana. Por consiguiente es conveniente enfatizar que Estado y derecho integran una unidad pero de ningún modo constituyen una identidad.

---

<sup>83</sup> Weber Max, "Economía y Sociedad" t. I, Ed. FCE, México 1944, Pág. 233 y ss.

<sup>84</sup> Kelsen H., Teoría General del Derecho y del Estado, op. cit., Pág. 215 y ss.

**En conclusión la organización social que se manifiesta a través del Estado moderno requiere de un medio de cohesión y expresión a través del que se manifiesta su voluntad, este medio es el derecho, el cual constituye la expresión fundamental, en el aspecto interno, de la capacidad soberana del Estado, que en uso de su superioridad, exclusión e independencia establece su propio orden jurídico positivo.**

De este modo queda subrayado que no hay factor alguno de integración y consolidación del Estado Moderno que sea más imprescindible que el derecho. Sin embargo, paralelamente a lo anterior, resulta pertinente reafirmar, para terminar, que la vida no se conduce por la lógica y el derecho debe ser una expresión de la vida.

### **3.- LA SOBERANIA DEL ESTADO.**

El concepto de soberanía como figurante esencial de la realidad del Estado Moderno, se empieza a vislumbrar por primera ocasión al alborar el siglo XVI, siendo ésta categoría una de las vertientes emanadas del enfrentamiento entre el poder eclesiástico y el poder monárquico.

Las discrepancias surgidas entre el Papa Bonifacio VIII y el Rey de Francia Felipe IV respecto a la hegemonía del poder político, desembocan en una cruenta lucha que habría de señalar la finalización de la organización política feudal a la vez que marcaba la transición y el surgimiento del Estado Moderno, producto éste de las contradicciones dialécticas configuradas en el plano de la política activa del momento histórico que se sucedía.

A partir de este acontecimiento el Rey no estará ya más supeditado a la iglesia y la monarquía deviene como el poder político supremo, es decir, soberano, facultado para imponer sus decisiones ya no con apoyo en instancias religiosas estrictamente vinculadas al Papado, sino ahora basado en un elemento más directo, el principio de la soberanía, aún incipiente pero ya siendo parte esencial del universo político de la época, principio que evolucionará a través del tiempo hasta constituirse en uno de los conceptos cardinales del Estado Moderno.<sup>85</sup>

Es así como irrumpe en el mundo político la idea de soberanía en el siglo XVI, consolidándose como un atributo esencial del Estado, considerado éste, como la organización política suprema de los pueblos modernos.

Históricamente el concepto de soberanía fue empleado por primera vez en estricto sentido político por Jean Bodin, quien en el año 1576 publica su obra intitulada "Los seis libros de la República", en la cual se refleja con gran nitidez la situación política y social que se vivía en aquella época condicionada por los violentos cambios que se producían en todos los ámbitos de la sociedad, cimbrando peligrosamente la ya caduca estructura feudal.

<sup>85</sup> A éste respecto, Aurora Amáiz afirma que en esta época resultaba de capital importancia para los reyes, el proclamar su legítimo derecho de soberanos por dos razones evidentes, en primer término, para impedir la injerencia del Papado en los asuntos políticos internos del reino y en segundo lugar, para contrarrestar la influencia doctrinaria de los denominados "monarcómanos", quienes sostenían que la soberanía residía en el pueblo, negando al mismo tiempo la autoridad divina del monarca.

Amáiz Amigo Aurora, Soberanía y Potestad, tomo I, de la Soberanía del Pueblo, editorial UNAM, México 1971, Pág. 41

Bodin enuncia su concepción de la soberanía con el evidente propósito de encontrar una base justificativa que proporcionara apoyo legal al poder que ahora ejercía el rey frente a la Iglesia y demás estamentos de la Edad Media, pretendiendo paralelamente, consolidar el principio de unidad nacional en torno al soberano que en adelante estaría personificado por el rey.

Sin embargo, al crear ésta tesis Bodin no sólo expone una nueva forma de organización política contrapuesta a las dominantes en la Edad Media, sino que al mismo tiempo brinda a la teoría del Estado las bases reales sobre las que habrá de levantarse y consolidarse en la época moderna.

Afirma el citado autor que el elemento esencial del poder de una República se encuentra fincado en el criterio de soberanía, conceptuando a ésta como la potestad suprema sobre ciudadanos o súbditos no sometida a la ley. "Maiestas est summa in cives ac subditos legibus que, soluta potestas."<sup>86</sup>

Esto significa que el soberano debe tener como cualidad esencial el no estar sometido ni sujeto en modo alguno al mandato de otro "... puesto que sólo es absolutamente soberano quien, salvo Dios, no reconoce a otro superior."<sup>87</sup> Consiguientemente quien se constituía como soberano, detentaba por este hecho el poder supremo y último de decisión.

---

<sup>86</sup> Bodin Jean, Los seis libros de la República, traducción de Pedro Bravo Gala, Ed.. Aguilar, Madrid 1973 Pág. 57

<sup>87</sup> IBID. Pág. 48

Al ahondar Bodin en las características de la soberanía, éste resalta que: "The first attribute of the sovereing prince therefore is the power to make law binding on all his subjects in general and on each in particular ...All the other attributes and rights of sovereignty are included in this power of making and unmaking law, so that strictly speaking this is the unique attribute of sovereign power. It includes all other rigths of sovereignty..."<sup>88</sup>

De lo transcrito resulta evidente que el principal atributo de la soberanía viene a ser la facultad exclusiva conferida al detentador de ésta para crear la ley y por ende para abrogarla o suprimirla, sin que nadie de los legalmente sometidos pueda oponerse, puesto que el soberano es la suprema y última instancia decisoria, además de ser "legibus solutus"<sup>89</sup>

Esta última expresión requiere, sin embargo un análisis más acucioso, pues el hecho de que el soberano no estuviese sometido a la ley, bajo ninguna circunstancia significaba que Bodin hubiese consagrado en el monarca un poder absoluto y arbitrario, pues la expresión "legibus solutus" se refiere a que el soberano o detentador de la potestad suprema dentro de una República no está sometido a la ley que él mismo dicta en ejercicio de su poder, pero indubitablemente sí se encuentra sujeto al derecho, que para Bodin es la proyección del orden natural. Así afirma "Poder absoluto es aquél que no está sujeto a otra condición que obedecer lo que la ley de Dios y la natura mandan."<sup>90</sup>

<sup>88</sup> Citado por Amáiz Amigo A., op. cit., Pág. 70

<sup>89</sup> Bodin J., op. cit., Pág. 58

<sup>90</sup> *IBID.*, Pág. 51

De tal forma que para el autor que se cita, ley y derecho son términos que difieren ostensiblemente en cuanto a su significación, ya que el primero entraña la actividad del soberano tendiente a determinar la conducta de los legalmente sometidos mediante la aplicación positiva de la ley y en ejercicio del poder que detenta, en tanto que el derecho es un concepto cuya realidad emana de Dios y de la naturaleza misma de las cosas. Subsecuentemente el monarca se ve limitado en su actuación por el orden normativo natural.<sup>91</sup>

Para subrayar lo anterior Bodin afirma: "En cuanto a las leyes divinas y naturales, todos los príncipes de la tierra están sujetos a ellas y no tienen poder para contravenirlas, sino quieren ser culpables de esa majestad divina, por mover guerra a Dios, bajo cuya grandeza, todos los monarcas del mundo deben inclinarse con temor y reverencia. Por esto el poder absoluto de los príncipes y señores soberanos no se extiende de modo alguno a las leyes de Dios y las naturales."<sup>92</sup>

Por consiguiente, para Bodin el soberano debe circunscribir su actuación al derecho, que como se ha enunciado, es el que dimana de Dios y de la naturaleza, estando únicamente

---

<sup>91</sup> Ibid., Pág. 53

<sup>92</sup> Es necesario hacer notar que la edición de "Los seis libros de la República" traducida por Pedro Bravo Gála para la editorial Aguilar, p. 53 de la cual se consigna esta cita, se emplean los términos ley y derecho de manera indiscriminada y situación que induce a graves confusiones. Por el contrario, la cita de la edición original en francés del libro de Bodin que hace Víctor Flores Olea en su texto: "Ensayo sobre la soberanía del estado" editorial UNAM, México 1975, p. 23 dice literalmente: Mais il y a bien de difference entre le droit et la loi. L' un n' importe rien que l' equité: La loy est commandement du souverain usant de sa puissance." De lo cual podemos válidamente concluir que entre los ley y derecho existe una diferencia específica cuya significación y contenido se ha dejado establecida.

facultados para individualizar la ley en disposiciones concretas apegadas al orden normativo ideal.

Si bien el principal atributo de la soberanía consistía en la facultad de crear la ley, Bodin señalaba que como consecuencia de este primer atributo, el soberano poseía otras características más conferidas por su propia jerarquía, entre las que destacaban: El estar facultado para anular la ley, la posibilidad de nombrar y remover a los funcionarios y colaboradores de su gobierno además de ser la última instancia decisoria de indole legal.

Como estos fundamentos Bodin estructuró y dio vigencia plena al objetivo primordial que pretendió con su teoría mismo que consistió en centralizar legítimamente en el rey de Francia toda la organización política y económica que desemboca en la consecución del poder plenipotenciario del reino, consolidándose con este hecho el Estado nacional, en cuyo seno, poder y soberanía se confundirán en la voluntad del monarca absoluto.

Al clasificar Bodin las distintas formas de gobierno que podrían existir en torno al soberano, éste sostiene que en la monarquía la soberanía reside en el rey y en consecuencia la actividad de los funcionarios generales y provinciales es exclusivamente asesora ya que los dictámenes rendidos por los consejeros bajo ninguna circunstancia pueden ser imperativos y el monarca por consiguiente no está jurídicamente obligado por ellos. En esta forma de gobierno las funciones del parlamento son también sólo de asesoría y el poder ejercido por los magistrados es consecuencia de un acto de delegación del soberano, de la misma forma,

todas las instituciones religiosas, municipales y compañías comerciales deben su existencia y privilegio a la voluntad del soberano.

Por otro lado si se denomina rey a una persona que se encuentra en posibilidad de ser obligado jurídicamente por actos de los consejeros, la soberanía reside en realidad en la Asamblea, siendo el gobierno que así se configura, una aristocracia. En tanto que si el poder final de decisión radica en el pueblo, el gobierno será democrático.<sup>93</sup>

Bodin concibe la idea de soberanía como absoluta indivisible y perpetua , determinando que la misma debería residir en el monarca "Porque todas las leyes de la naturaleza nos conducen a la monarquía y porque los monarcas son la imagen de Dios en la tierra puesto que no hay nada más grande en la tierra después de Dios que los príncipes soberanos establecidos por él."<sup>94</sup>

Consideraba que era absoluta porque no estaba sujeta a otra condición que la de obedecer lo que la Ley de Dios y la natural mandan, era perpetua porque durante toda la vida del soberano ésta se identificaba con él, en contraposición con el simple depositario, quien actúa como soberano, sólo hasta que el príncipe o pueblo se lo permite. Finalmente afirmaba que la soberanía era un atributo indivisible puesto que el príncipe era exclusivo propietario y poseedor de aquélla en tanto no transgrediera el orden natural.<sup>95</sup>

<sup>93</sup> Sabine G., I Historia de la Teoría Política, op. cit. Pág. 390

<sup>94</sup> Bodin J. Op. Cit., Pág. 65

<sup>95</sup> *IBID.* Pág. 48 y ss.

Los argumentos vertidos por Bodin y señalados anteriormente han ocasionado que históricamente se le considere como el institucionalizador de la estructura política sobre la cual aparecerá y se consolidará tanto el Estado nacional, como la monarquía absoluta, acontecimientos ambos que marcarán el epílogo del sistema feudal basado en la disgregación del poder, a la vez que la irrupción del Estado Moderno fundado en la concentración de aquél.

En México, la Soberanía se encuentra sustentada en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece: "La Soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterara o modificar la forma de su gobierno."<sup>96</sup>

#### **4.- LA SOBERANIA CONCEPTO EN TRANSFORMACION**

Expresada hasta ahora la concepción teórica, de contenido histórico, en torno a la soberanía, se hace impostergable, en el presente estudio, referir y comparar los arquetipos y argumentos vertidos en la dimensión de la realidad que nos atañe y circunscribe.

Así debe considerarse que la soberanía corresponde históricamente a un tipo de organización política que es la denominada Estado Moderno, la cual reivindica para sí la capacidad suprema de ordenación jurídica positiva y el monopolio exclusivo de la coacción

---

<sup>96</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. Porrúa, 117ª edición, México, 1977.

física legal. Tal es el tipo de fenómeno político en cuyo derredor ha girado la vida política de la sociedad desde el siglo XVI hasta la segunda mitad de nuestro siglo, constituyendo el atributo de la soberanía el factor que caracteriza y define a esta forma específica de organización institucional.

En la época actual sin embargo, la sociedad política y consiguientemente el Estado se proyectan hacia nuevos tipos y formas de organización política que responde a las diferentes relaciones económicas, políticas, sociales e ideológicas prevaletentes en el ámbito mundial.

La economía cerrada predominante en los Estados nacionales surgidos de la desintegración del sistema política productivo feudal basado éste en la independencia política y autosuficiencia económica han tocado a su fin. Los países en la era actual se enclavan en un constante intercambio e interdependencia económica de carácter mundial que genera un amplio y permanente influjo de poder, tal influencia por lógica se da en mayor proporción proveniente de los países desarrollados económica e industrialmente hacia los subdesarrollados, los cuales se han tornado cada vez en mayor grado dependientes respecto de los primeros, puesto que el subdesarrollo de un país o un conjunto de países sólo se explica por el desarrollo de otro. De esta manera el sistema capitalista funciona como una sola unidad a nivel internacional y del tipo e intensidad de las relaciones de producción que en su seno tienen lugar, surge el origen del fenómeno enunciado.<sup>97</sup>

<sup>97</sup> Boris Rofman Alejandro, "Dependencia, Estructura de Poder y Formación Regional en América Latina", Ed. Siglo XXI México 1977, Pág. 21

A partir de la segunda mitad del siglo XX emergen en el plano económico mundial, países que se caracterizan por su vertiginosa evolución tecnológica y financiera basada ésta en su peculiar situación económica de hallarse insertos en el vértice del desarrollo capitalista del mercado mundial, en cuya periferia se encuentran supeditados los países subdesarrollados y dependientes, los cuales, la misma génesis del sistema económico global predominante y la consiguiente división internacional del trabajo que trae aparejada, los ha constreñido al rol eminentemente utilitario-dependiente de afianzar y acelerar la reproducción y acumulación del capitalismo a nivel mundial<sup>98</sup>

Como resultado de la relación expresada, los países periféricos se ven forzados a subsistir de la monoexportación de materias primas y de los constantes préstamos provenientes directa o indirectamente de los países centrocapitalistas.<sup>99</sup> acentuando tales préstamos la ya de antemano asfixiante deuda externa, ocasionando además mediante esta relación que la actividad económica de los Estados periféricos se realice dependiendo del mercado mundial lo cual significa que los "...elementos esenciales de la producción y reproducción de las economías periféricas, en su aspecto económico, como en el social, pasan por los

<sup>98</sup> La noción de periferia capitalista comprende aquellas formaciones sociales capitalistas en las que el capitalismo no se desarrolló a raíz de su surgimiento históricamente primario en Europa Occidental, sino que se imponen forzosamente históricamente secundaria a partir de la existencia del capitalismo como modo de producción dominante en los centros hegemónicos mundiales. No es que las leyes del capitalismo sean diferentes en un caso y otro, pero las condiciones y formas históricas a través de las cuales se realizan sí son diferentes en las regiones periféricas y en los países del centro. Evers Tilman, "El Estado en la periferia capitalista". Ed. Siglo XXI, México, 1979, Pág. 13

<sup>99</sup> El elemento constitutivo que origina y define al capitalismo de las metrópolis es su génesis histórica derivada, pues mientras en los países centroeuropeos la historia del desarrollo del capitalismo es idéntica a su primer surgimiento a escala mundial en los países periféricos aparece como reflejo de ese desarrollo y partiendo de la existencia y el predominio del capital el mercado mundial.

Ibid., Pág 18

mecanismos del mercado mundial, quedando sometidos a los intereses económicos de aprovechamiento y al control político de las clases dominantes en los países centrales."<sup>100</sup>

En estas condiciones los países desarrollados ejercen un dominio casi absoluto sobre los estados dependientes, situación que se opone tajantemente al principio de soberanía estatal ya que los estados periféricos ven restringida su supremacía decisoria al extremo de verse obligados a aceptar imposiciones de los países centrocapitalistas en aspectos económicos, sociales, políticos, ideológicos e incluso culturales. Tales condiciones evidentemente restringen y aún vulneran la soberanía de los países subdesarrollados, puesto que cada vez resulta más difícil considerar a estos Estados como la última y suprema instancia decisoria en el ámbito de su competencia.

Consiguientemente ésta capacidad que distingue normalmente a los Estados soberanos y que consiste en la posibilidad de hacer valer su supremacía (soberanía) hacia afuera en tanto independencia efectiva respecto de su relación con otros Estados, e internamente en consolidarse como el epicentro de las decisiones política para todos los sectores sociales coexistentes en el territorio, se da sólo minimamente en los países periféricos, los cuales supeditan su soberanía a los intereses económicos tanto del exterior como del interior.<sup>101</sup>

---

<sup>100</sup> Ibid., Pág. 21

<sup>101</sup> Ibid., Pág. 79

Así el fenómeno de penetración del capital supranacional en economías subdesarrolladas origina el surgimiento de un proceso de dependencia política, cultural e ideológica, característico de los Estados periféricos-dependientes, que acrecienta su subordinación a los estados centrales. Tales condiciones impiden el amplio ejercicio de la soberanía de dichos Estados, llegando incluso al extremo de negarla como resultado de ésta posición relacional.<sup>102</sup>

Por lo que respecta a la situación interna de la soberanía en los Estados actuales, es advertible en ellos una tendencia manifiesta a que el elemento económico sea el determinante del entorno político institucional. En esta perspectiva la organización institucional de los estados subdesarrollados ha visto, cada vez en mayor proporción comprometida y a la vez restringida su supremacía decisoria ante los embates del poder económico nacional vinculado intimamente al transnacional. Así los grupos y conglomerados económicos han adquirido un enorme poder en la era actual, el cual, llega incluso al grado de imponer directrices tanto económicos como políticas a la organización estatal.<sup>103</sup>

El Estado, en éstas circunstancias de radicales transformaciones se orienta acorde a ella hacia la creación organizativo-institucional de un ente administrativo que sustituye a la antigua organización política y social caracterizado por su elevado grado tecno-burocrático, el cual organiza la vida social con base en la productividad del capital y en el apoyo tecnocrático, dejando al margen cualquier elemento político de valoración social.<sup>104</sup>

<sup>102</sup> Boris Rofman, op. cit. Pág. 23

<sup>103</sup> Emiliàora Félis, "La crisis del Estado como problema del pluralismo teórico y del conflicto social", Memoria del Primer Congreso Internacional de Teoría del Estado, op. cit., Pág. 43

<sup>104</sup> Quiróga Lavie H., "Crisis del Estado", Ibid., Pág. 334

Este tipo de organización institucional posee características que los definen claramente, entre ellas destacan las siguientes: Las posiciones superiores de gobierno son ocupadas por personas provenientes de organizaciones complejas y altamente burocratizadas, v. g. las fuerzas armadas y las empresas privadas transnacionales; la existencia de un sistema de exclusión política que dificulta la participación popular en el ejercicio del poder; históricamente su advenimiento corresponde a una etapa de profundización del capitalismo periférico y dependiente a escala mundial.<sup>105</sup>

Resulta indudable que si bien tal organización estatal es el producto de la crisis política existente, lo es esencialmente como resultado de la crisis del hombre mismo inserto en el Estado y en la sociedad, arrastrado por la enajenación del lucro que en última instancia es de un proceso de transnacionalización ideológica. Así, la muestra más fehaciente de tal aserto es la continua apelación a los regimenes de excepción, así como los prolongados paréntesis constitucionales que padecen los Estados de nuestro continente, acentuados por las constantes imposiciones de gobiernos civiles y militares, y lo que es más aún, por las frecuentes violaciones a los derechos humanos.

El Estado en esta situación ve paulatinamente restringida su capacidad soberana de decisión frente a las hegemonías de los conglomerados económicos que lo cercan desde afuera y por grupos de presión que lo acosan desde dentro.<sup>106</sup>

---

<sup>105</sup> Díaz Muller Luis, "El Estado de seguridad nacional y la integración latinoamericana", *Ibid.*, Pág. 260

<sup>106</sup> Sánchez Agesta Luis, "Las transformaciones del Estado en el siglo XX", *IBID.*, Pág. 215

Ante estas evidencias se hace indispensable reformular el concepto de soberanía de acuerdo a las nuevas condiciones existentes en el ámbito mundial, ya que siguiendo este criterio, resulta imprescindible comprender, a la soberanía particular y al Estado en general, como realidades dialécticas del devenir histórico político.

En ese marco el deber de los estudiosos de los fenómenos políticos es encontrar formas de organización más justas, equitativas e independientes, fundadas en la solidaridad que si bien respondan a las necesidades cambiantes de nuestro siglo no pierdan de vista la libertad y la dignidad como valores supremos de la convivencia humana.

En ese sentido es de ingente importancia que los sistemas políticos contemporáneos rescaten para sí la esencia de la teoría tradicional en torno a la soberanía, la cual reivindica, afirma y confirma que ésta radica de manera ineludible e imprescriptible en el pueblo, único factor de integración social e institucional capaz de conformar el destino de la historia y de generar a la vez la evolución del hombre.

**CAPITULO III  
LA DEMOCRACIA**

<b>1.- CONCEPTO, PRINCIPIOS Y CLASIFICACION</b>	<b>74</b>
<b>2.- LA REPRESENTACION POLITICA</b>	<b>88</b>
<b>3.- DIVERSAS TEORIAS EN TORNO A LA REPRESENTACION POLITICA</b>	<b>90</b>

## CAPITULO III. LA DEMOCRACIA

### 1.- CONCEPTO, PRINCIPIOS, CLASIFICACION.

Genéricamente considerada, la democracia es un sistema o régimen político, una forma de gobierno o modo de vida social en el que se institucionaliza eficazmente la participación de todo el pueblo en la organización y ejercicio del poder político, mediante un sistema de elecciones periódicas en el cual el pueblo puede votar y ser votado libremente, respetando los derechos y libertades fundamentales del ser humano. Democracia etimológicamente hablando, proviene del griego demos = pueblo, cratos = poder, es decir, el poder del pueblo para gobernar y gobernarse, consiguientemente, la democracia es una forma de gobierno en la que la participación ciudadana debe efectuarse de manera eficaz, interviniendo el mayor número posible de personas, por lo que se ha pensado que la democracia es la única forma de asociación política que reúne las condiciones necesarias para cumplir con la finalidad para que fueron creados los Estados.

Históricamente hablando, en Grecia quien inicialmente clasifica y sistematiza las formas de gobierno es Aristóteles y refiriéndose específicamente a la democracia, dicho autor indicaba que cuando el poder era empleado por la mayoría de la colectividad en favor de todos por igual, estábamos en presencia de la forma pura de la democracia, misma que degeneraba en demagogia, como forma impura, cuando el poder solo se utilizaba al servicio de los desposeídos<sup>107</sup>, consecuentemente, la democracia debería estar orientada como forma de gobierno para el beneficio de todos los ciudadanos, no obstante no debe omitirse que en la

---

<sup>107</sup> Aristóteles, La Política. Op. Cit. , Libro III, Capítulo 5.

polis griega existía una notoria diferenciación social entre los ciudadanos libres que ejercían la democracia, y los esclavos, quienes carecían de derecho alguno.

La democracia moderna ha sido considerada por algunos autores como resultado del liberalismo político, por cuanto constituye la fórmula conciliatoria entre la libertad individual y la coacción social.<sup>108</sup> Mediante la democracia, dio repuesta el liberalismo político al cuestionamiento de como conjugar la forma de sociedad en la que cada uno, aún uniéndose a los demás, se obedezca a sí mismo y mantenga, por consiguiente, su libertad anterior.<sup>109</sup> Esa forma de sociedad consistió en que el poder de mando del Estado sea exclusivamente determinado por los individuos sujetos a él. "Políticamente libre es el individuo que se encuentra sujeto a un ordenamiento jurídico en cuya creación participa, un individuo es libre si aquello que de acuerdo con el orden social debe hacer, coincide con lo que quiere hacer.

La democracia entraña la idea de que la voluntad representada en el orden legal del Estado es idéntica a las voluntades de los súbditos. La oposición a la democracia está constituida por la servidumbre implícita en la autocracia. En esta forma de gobierno los súbditos se encuentran excluidos de la relación del ordenamiento jurídico, por lo que en ninguna forma se garantiza la armonía entre dicho ordenamiento y la voluntad de los particulares".<sup>110</sup>

---

<sup>108</sup> Tena Ramírez Felipe. op. Cit. Pág. 89

<sup>109</sup> Rousseau, Juan Jacobo. Op. cit., Libro I, Capítulo 6.

<sup>110</sup> Kelsen Hans. Teoría General del Derecho y del Estado, op. cit., Pág. 298

Santo Tomas de Aquino, por su parte planteó la diferencia entre dos cosas a las que debe atenderse: La primera es la participación de todos los ciudadanos en la formación de la voluntad del estado; y la segunda la especie de gobierno y dominación. "La coincidencia de estos dos principios resuelve el contraste entre la libertad y el orden, porque hace coincidir la voluntad individual con la voluntad total del Estado".<sup>111</sup>

Actualmente, la democracia como idea, implica un gobierno del pueblo y para el pueblo, un autosujetarse a un orden establecido voluntariamente "Y cuya esencia radica en las amplias dimensiones de libertad e igualdad, rechazando cualquier forma de dominación, de injusticia y de gobierno arbitrario".<sup>112</sup>

La democracia como forma de vida constituye la esencia política de la idea rusioniana del pacto social, es decir, ese conjunto de nexos, como solidaridad y cooperación, que unen a los individuos pertenecientes a una colectividad; es la idea colectiva de convivencia armónica con fines comunes.<sup>113</sup>

Como técnica gubernamental, la democracia señala los mecanismos institucionales para hacer efectiva la participación del pueblo en el gobierno, así como el control sobre quienes

---

<sup>111</sup> Tena Ramírez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa, 20ª e., México 1984., Pág.. 90

<sup>112</sup> Idem

<sup>113</sup> Francisco Berlín Valenzuela, nos habla del Artículo 3º Constitucional como el señalamiento "De una estructura jurídica y régimen político, un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento social y cultural del pueblo". Berlín Valenzuela Francisco, Teoría y Praxis político electoral, Ed. Porrúa, México 1983., Pág. 49.

ejercen el poder político.<sup>114</sup> La democracia constituye además un régimen político, no solo sustentando a la corriente liberalista occidental como base ideológica; sino también a la ideología socialista basada en la dictadura del proletariado, con matices muy particulares en cuanto a sus fines últimos, y en cuanto a la conceptualización de la voluntad popular.<sup>115</sup>

Desde un punto de vista teleológico, para las naciones que cambian por un motivo u otro su forma de gobierno, la democracia constituye la justificación política para legitimar el poder; "No importa ahora si las formas corresponden a realidades políticas auténticamente democráticas, o si sirven para enmascarar unos poderes de hecho que funcionan en otro sentido. Lo que hay que admitir -en todo caso- es que la democracia se utiliza con tanta frecuencia por que es un principio de legitimación del poder..., la democracia es el único principio de legitimación política."<sup>116</sup>

Es por lo anterior que las concepciones de democracia que la consideran como el gobierno de la mayoría son inexactas, si se les toma textualmente; pero si consideramos la aplicabilidad práctica y sistemática de ésta forma de gobierno, nos encontraremos con funciones ejercidas por una minoría representativa de la mayoría y una mayoría con facultades de control y vigilancia sobre los que detentan el poder de manera directa.

<sup>114</sup> *IBID*, *IBID*.

<sup>115</sup> El manifiesto del partido comunista de Carlos Marx y Federico Engels de 1848 en su Capítulo II (Proletarios y Comunistas) menciona textualmente: "... Hacer valer los intereses comunes de todo el proletariado..."

<sup>116</sup> Burdeau, Georges. *La Democracia*. Editorial Ariel, Barcelona, España 1965, Pág. 5 y SS. Autor citado por Francisco Berlín Valenzuela, *OP*. Cit. Pág. 49

Para obtener una verdadera definición de la palabra **democracia con su real significación**, se deben integrar los criterios a que hemos hecho mención, **adecuándolos a nuestra realidad actual y haciéndolos aplicables a los Estados actuales.**

Concluyendo, la **democracia constituye más que una forma de gobierno, que conlleva una adecuación de la estructura del Estado fundada en la libertad de la persona humana y de los grupos sociales, en el respeto a las libertades y derechos de los individuos; es la forma de organización de la vida política en la relación de gobernantes y gobernados.**

#### **PRINCIPIOS DE LA DEMOCRACIA**

Algunos de los principales tratadistas de la materia consideran como **principales principios de la democracia los siguientes:**

**A) LA IGUALDAD FILOSOFICA ES GENERADORA DE DEMOCRACIA.** La igualdad democrática es la substancia misma de la democracia en virtud de que los derechos de los ciudadanos son iguales para todos, y es aquí cuando surge la igualdad jurídica como consecuencia del trato igual a los iguales, presupuesto primordial de la justicia.

**B) EL HOMBRE ES EL FIN Y EL ESTADO ES EL MEDIO.** Para los fines de la democracia el Estado es el instrumento idóneo en la organización social; el hombre ha creado al Estado para la consecución de sus propios fines.

1924 10 26 10 10 1924

**C) EL GOBIERNO ESTA AL SERVICIO DEL HOMBRE.** En la democracia el gobernante es un mandatario, el mandante es el pueblo.

**D) EL GOBIERNO DEMOCRATICO SE FUNDA EN LA LEY CONSTITUCIONAL.** Las leyes deben fundarse en la democracia, el gobierno debe supeditarse a la ley.

**E) LA DEMOCRACIA SE FUNDA EN LA LIBERTAD.** Aunque la democracia se funde en la voluntad de la mayoría, esta mayoría debe respetar la voluntad de la minoría. En la democracia debe respetarse la disidencia política e ideología; debe fomentarse el pluralismo.

**F) LA DEMOCRACIA DEBE BASARSE EN UN SISTEMA DE ELECCIONES PERIODICAS,** ello en virtud de que los órganos de representación gubernamental deben ser electos mediante sufragio popular, de manera periódica, renovándose éstos a través de los votos que el pueblo emita, consecuentemente, pudiendo el citado electorado votar y ser electo, cada determinado tiempo.

**G) LA DEMOCRACIA DEBE SER UN SISTEMA DE GOBIERNO DEL PUEBLO, POR EL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO,** puesto que el pueblo elige a sus gobernantes para su propio beneficio, pudiendo ser electos los propios miembros del pueblo para cargos públicos.

Para el estudio jurídico de un régimen democrático debemos determinar sus características constitucionales, ya que la constitución organiza, delimita y da vigencia a la democracia; puesto que "la democracia adquiere realidad y valor sólo en la medida en que es institucionalizada, formalizada mediante un instrumento máximo que se denomina Constitución"<sup>117</sup> De esta forma, el régimen que consagre y garantice determinadas características formales constitucionales y reales en el devenir político, será democrático.

Para establecer las características constitucionales de una democracia debemos considerar las instituciones democráticas que por fuerza deberá contemplar un ordenamiento constitucional. Estas instituciones son las que dan vida a la democracia y garantizan su praxis y su permanencia, pudiendo señalar como principales las siguientes:

El principio de la soberanía del pueblo. Las democracias representativas se estructuran a partir del principio de que la soberanía le corresponde al pueblo que, por razones prácticas, transmita su voluntad y su ejercicio en las personas que designan como sus representantes y que por esta razón sólo puede actuar dentro de los límites que la voluntad popular les ha señalado. La democracia representativa supone, en consecuencia, que el pueblo participe indirectamente en el ejercicio del poder político.

<sup>117</sup> García Belaunde, Domingo, ¿Constitucionalismo democrático o democracia constitucional?. Anuario Jurídico IX, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1982, Pág. 456.

**El principio de la división de poderes.** Este principio supone la necesidad de distribuir diferentes funciones estatales en diferentes órganos del Estado, evitando así los abusos de poder, estableciendo sistemas de control de unos sobre otros.

Los derechos del hombre o las garantías individuales. Este es uno de los pilares de la teoría democrática, ya que para la democracia el hombre constituye el fin, centro y origen de todas las instituciones, y éstas -inclusive el Estado- los medios. Al respecto cabe recordar que los derechos individuales del hombre frente al Estado constituyen el límite de acción de éste último. Asimismo, cabe señalar que entre los derechos del hombre y las garantías individuales no existe una diferencia esencial, sólo de grado, ya que éstas últimas son la medida en que los derechos humanos son reconocidos por el ordenamiento jurídico, también debe incluirse en este apartado los llamados derechos sociales que parten de la base que el individuo en sociedad no es un ser aislado sino miembro de grupos sociales, a quienes también debe proteger el ordenamiento jurídico tutelando sus derechos.

El sistema representativo, que como ya hemos explicado anteriormente, constituye el medio que hace posible la praxis democrática en Estados de la magnitud de los que actualmente existen; siendo además la base para el ejercicio del sufragio, respecto a los derechos tanto de la mayoría como de las minorías. Como ya hemos mencionado la democracia se nutre con la pluralidad, y esta supone la posibilidad de convertir virtualmente una minoría en mayoría.

El principio de supremacía constitucional. De acuerdo con Ferdinand Lasalle,<sup>118</sup> "La Constitución es la Ley suprema de todo ordenamiento jurídico que expresa en forma normativa la actitud que asumen los factores reales de poder en cada comunidad y en la que se consignan las decisiones políticas y jurídicas fundamentales de conformidad con las cuales se debe organizar racionalmente el poder a efecto de procurar un equilibrio entre orden y libertad. La Constitución es entonces la formalización del poder y debe constituir su límite"

Aplicada al sistema democrático, la teoría de la Constitución debe analizarse desde otro punto de vista además del planteado, es decir, no basta con introducir en una Constitución los principios democráticos para concluir que estamos frente a un régimen democrático, la democracia es mucho más que un conjunto de principios elevados a normas; la democracia, según el punto de vista que analizaremos, es una forma de gobierno, el establecimiento de una Constitución democrática es producto de un sistema democrático, las normas sólo la formalizan.

La Constitución no es la causa, sino el efecto de la democracia,<sup>119</sup> es necesario separar ambos conceptos; debemos cuestionarnos si el término constitucionalismo democrático es el correcto, o si es más exacto llamarlo democracia constitucional; ya que bastaría con promulgar una Constitución con los elementos que hemos mencionado para estar frente a

---

<sup>118</sup> Lasalle, Ferdinand. ¿Que es una constitución?, Edit. Cent, Madrid, España, 1931, Pág., 55

<sup>119</sup> García Belaunde, Domingo. op., Cit., Pág. 460

una democracia, pero la realidad no es así, se debe constatar primero la existencia de la democracia para verificar si su formalización jurídica guarda la debida concordancia.<sup>120</sup>

## **CLASIFICACION DE LA DEMOCRACIA**

Los diferentes estudiosos de la materia han clasificado a la democracia de muy diversas maneras; desde un punto de vista histórico, por su concepción ideológica, por su tipo de representación, por su composición orgánica, etcétera; siendo por el momento la manera que nos es de relevancia, la que parte del supuesto de la forma de participación del pueblo en el propio sistema democrático, la cual divide a la democracia en tres tipos:

### **A) DEMOCRACIA DIRECTA**

Es la basada en el principio de autogobierno en su acepción textual; las funciones gubernativas son ejercidas por todos los ciudadanos. Esta democracia fue propia de las polis griegas, el pueblo se reunía constituyendo una especie de parlamento abierto en donde se decidían las cuestiones políticas trascendentales.<sup>121</sup> Este sistema puede considerarse la forma más pura de democracia, pero es notoriamente limitada, ya que en un Estado con una población y un territorio considerablemente grandes como los actuales es imposible manejar la política de ésta forma.<sup>122</sup>

<sup>120</sup> Idem, Pág. 461

<sup>121</sup> Actualmente opera una democracia similar en algunos cantones Suizos, como gloris, nidwalden y okwalten, en donde sus poblaciones son reducidas, pero aún así es relativa la participación directa, ya que necesariamente existirá un grupo gubernativo independiente.

<sup>122</sup> Berlin Valenzuela, Francisco, Obra citada , Pág. 63

## **B) DEMOCRACIA INDIRECTA**

También llamada representativa, es en la cual la actividad política se realiza por el pueblo a través de sus representantes. Surge en virtud del enorme crecimiento demográfico y los amplios territorios estatales; en estos Estados las funciones de gobierno son más complejas si se quiere aplicar el sistema democrático, requieren de un gran órgano de gobierno, y se caracterizan por una burocracia creciente. Maurice Duverger nos la define como "El sistema político en que los gobernantes son elegidos por los ciudadanos y considerados de ésta forma como sus representantes".<sup>123</sup>, este sistema es la base de los gobiernos actualmente conocidos como representativos e implica un complejo sistema de instituciones y normas para la correcta aplicación del sistema democrático como consecuencia también de un complicado sistema de gobierno, en donde existen figuras como la división de poderes, el sufragio, las asociaciones políticas y, un sistema jurídico-electoral.

## **C) DEMOCRACIA SEMIDIRECTA**

Este tipo de democracia es considerada la combinación de las dos anteriores, pero en la práctica nos encontramos con una democracia indirecta con algunos matices de democracia directa; la participación del pueblo es directa en algunos casos, se presentan figuras tales como el referéndum, la iniciativa popular, el plebiscito, la revocación popular y la apelación de sentencias.<sup>124</sup>

<sup>123</sup> Duverger, Maurice. Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. Editorial Ariel. Barcelona, España, 1970. Pág. 123

<sup>124</sup> Herlín Valenzuela Francisco, Obra citada, Pág. 63

a) El referéndum constituye “El derecho del pueblo a intervenir directamente en la formulación y sanción de las leyes o en algunas etapas de su formulación y sanción, tanto en el orden constitucional y legislativo como en el administrativo,”<sup>123</sup> opera por medio de un procedimiento de consulta que se hace al electorado, para que a través del ejercicio del sufragio, manifieste su conformidad o inconformidad con los actos objeto de la consulta, consumándose así uno de los procedimientos de participación popular de mayor importancia, ya que la decisión del pueblo en las cuestiones políticas trascendentales del Estado consigue limitar un poco el poder absoluto de los gobiernos actuales.

Diversos autores, como Biscaretti Di Ruffia<sup>126</sup> clasifican las formas de referéndum, de la siguiente manera:

1.- Por su materia: constitucional y legislativo; tomando así en consideración la materia del acto de que se trate, si se trata de la propia Constitución o de una ley.

Cabe señalar que otros autores como Carlos Fayt agregan otro tipo a ésta clasificación: el referéndum administrativo, en cuanto a la aprobación o rechazo de actos de esta naturaleza.

2.- Por el tiempo: sucesivo y preventivo; de acuerdo al momento en que se realiza el referéndum pudiendo ser después de aprobado el acto por el órgano competente o antes de su aprobación respectivamente: Algunos autores lo llaman de consulta y ratificación siguiendo las hipótesis respectivas, pero el segundo es usado para dar validez a los actos materia del referéndum, constituyéndose en requisito indispensable.

<sup>123</sup> Fayt, Carlos S. Derecho Político, Cuarta Edición Editorial Abelodoperrott, Buenos Aires, Argentina, 1973, Pág. 348

<sup>126</sup> Biscaretti Di Ruffia, Pablo. Derecho Constitucional. Editorial Tecnos, Madrid España, 1973, Pág. 422. Autor citada por Francisco Berlín Valenzuela, Obra citada Pág. 65

3.- Por su fundamento jurídico: obligatorio y facultativo según lo señala el ordenamiento jurídico para el órgano estatal.

4.- Por su eficacia: constitutivo y abrogativo; según se quiera dar o quitar eficacia a una norma.

b) La iniciativa popular puede definirse como el "Derecho de una parte del cuerpo electoral a presentar un proyecto de Ley para su necesario tratamiento por las asambleas legislativas o bien a exigir la consulta popular sobre cuestiones legislativas determinadas."<sup>127</sup> Así distinguimos dos tipos de iniciativa popular: la formulada, cuando el electorado envía un proyecto de Ley ya estructurado al órgano legislativo; y la no formulada, cuando el pueblo se limita a solicitar al órgano competente legisle en determinado sentido.

c) El plebiscito es un derecho del electorado para participar en la "ratificación y aprobación de un acto esencialmente político, de naturaleza constitucional o gubernamental";<sup>128</sup> se distingue del referéndum por su propia naturaleza política, que lo hace eminentemente ocasional y de gran trascendencia.

d) La revocación popular es el "derecho que asiste al cuerpo electoral para solicitar la destitución o separación de sus cargos de los funcionarios, que habiendo sido electos por el

---

<sup>127</sup> Fnyl, Carlos S. Obra citada Pág. 351

<sup>128</sup> IBID, Pág 352

mismo cuerpo, han dejado de cumplir con su mandato o han perdido la confianza que en ellos se había depositado".<sup>129</sup> En los Estados Unidos se llama a esta figura "Recall"

e) La apelación de sentencias constituye el "derecho que tiene el cuerpo electoral de participar en el control de la constitucionalidad de las leyes".<sup>130</sup> En nuestro país no existe figura semejante, ya que el amparo contra leyes solo tiene efectos para el individuo a quien se concede, y la interpretación de la Constitución sólo puede realizarla válidamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Como se verá más adelante en las secciones relativas a la teoría de la representación y a la de los partidos políticos, la participación del pueblo en la vida política del Estado es cada vez más reducida, los canales de participación popular son casi nulos, los partidos políticos son los únicos posibles interventores en las decisiones políticas; es por esto que las figuras de democracia semidirecta que hemos mencionado constituyen la única posibilidad de intervención en las decisiones gubernamentales, y aunque la aplicación de estos canales de participación puede obstaculizar la función gubernativa es necesario considerar su aplicación en muchos casos, ya que así se aumentaría el interés del pueblo en los asuntos políticos de la nación.

---

<sup>129</sup> Berlin Valenzuela, Francisco, Obra citada, Pág. 68

<sup>130</sup> Idem. Pág. 69

## **2.- LA REPRESENTACION POLITICA:**

Como apuntamos anteriormente, para la práctica democrática en los grandes Estados actuales, es necesario acudir a la figura de la representación, en virtud de que, ante los diferentes regimenes representativos nos encontramos frente a dos sistemas distintos de elección; la elección directa, en virtud de la cual el pueblo designa a sus mandatarios directa e inmediatamente a través del sufragio; y la elección indirecta consistente en que los electores llamados "primarios" no designan directamente a sus gobernantes, sino a través de intermediarios, que a su vez pueden tener otros intermediarios, convirtiéndose estos en electores secundarios y así sucesivamente según los grados que existan y los intermediarios que resulten entre los electores primarios y los gobernantes.

Nuestra Constitución consagra el sistema de elección directa para los miembros de los poderes ejecutivo y legislativo, exceptuándose de este principio el nombramiento de Presidente de la República con carácter interino, provisional o sustituto por el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente según sea el caso de acuerdo con las hipótesis constitucionales respectivas a falta del titular electo del ejecutivo.<sup>131</sup> En este caso los miembros del poder legislativo hacen las veces de electores.<sup>132</sup>

Otras excepciones a éste principio es la llamada "representación proporcional", consistente en otorgar un número determinado de diputaciones a un partido político que haya alcanzado un nivel mínimo de votos en una determinada circunscripción electoral; esto rompe

---

<sup>131</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit., Artículos 84 y 85

<sup>132</sup> Tena Ramírez Felipe. Obra citada, Pág. 99

aparentemente con los principios representativos, ya que estos "representantes populares" no fueron electos por un conjunto de ciudadanos en ejercicio de sus derechos políticos de manera directa, pero constituyen la representación de las minorías que votaron por partidos que pudieron o no haber ganado diputaciones uninominales, pero que de una u otra forma acumularon un porcentaje mínimo de votos que, a fin de cuentas, fueron emitidos por una minoría que innegablemente existe.

Cabe señalar que el surgimiento de esta institución tuvo su motivación en la necesidad de pluralizar las opiniones de la Cámara de Diputados; necesidad que en su momento histórico era inminente para dar una apariencia democrática a ese cuerpo colegiado que había caído en fuerte desprestigio. Consideramos que la inclusión en nuestro sistema de la institución de la representación proporcional ha demostrado resultados positivos y, es trascendental que las minorías sean escuchadas; el pluralismo alimenta a la democracia.

La teoría de la representación política implica aspectos jurídicos de cierta dificultad, ya que se debe analizar la relación representante-representado, el papel que desempeña el primero respecto del segundo, así como la propia relación en sí; cuando se trate de un mandato o de una representación, sin confundirlos con las figuras del derecho privado. Las instituciones representativas son el eslabón que une al gobernante y al gobernado (constituyendo además su separación), la posición de gobernar y ser gobernado, el hacer leyes y someterse a las mismas.<sup>133</sup> El estudio de estas cuestiones a través de los puntos de vista de las diferentes

---

<sup>133</sup>Berlín Valenzuela, Francisco, Obra citada Pág. 92

teorías que plantaremos de manera genérica, nos harán más claro la esencia de la representación, que constituye uno de los pilares de la praxis democrática en la actualidad.

### **3.- DIVERSAS TEORIAS EN TORNO A LA REPRESENTACION POLITICA: TEORIA DEL MANDATO IMPERATIVO**

Esta teoría toma a la figura de la representación como un mandato de naturaleza civil, una relación contractual concreta en virtud de la cual los electores de los representantes se reservan medios de influencia y participación sobre estos últimos, garantizando el cumplimiento de la relación con facultades específicas de revocación y un sistema de instrucciones. La figura de la representación para esta teoría es la fórmula por la cual los electores ceden ciertos poderes a sus representantes a través del sufragio y tienen el derecho a que se les responda de manera directa por la actuación de los segundos.

### **TEORIA DEL MANDATO REPRESENTATIVO**

Para esta teoría la naturaleza jurídica de la representación se fundamenta en la idea del mandato, en virtud del cual el representante es investido de poderes que corresponden a los representados. El pueblo, titular de la soberanía, no solo tiene facultades electorales, sino que como conjunto delega sus poderes a los representantes, es decir, ya en forma de nación. Aquí la figura del mandato llega a constituirse finalmente con las personas, nación y gobernantes como mandante y mandatario respectivamente, delegando la primera el ejercicio de su representación a la segunda. Es en este momento cuando la relación jurídica trasciende a niveles políticos, ya que el mandato por si no implica representación, pero en este caso es

inegable que el ejercicio de la soberanía por parte de los gobernantes es representativa del pueblo, ya que como mencionamos éste último es titular de esa soberanía.

### **TEORIA DE LA REPRESENTACION LIBRE**

Para ésta teoría la representación política no, proviene de un mandato jurídico, aquí el representante no está sujeto a la voluntad de otro en su situación; no nos encontramos aquí con ninguna transmisión de poderes por parte del electorado, la nación es la que delega sus poderes, las elecciones son sólo el medio para escoger a los que han de ejercer la titularidad de los poderes de la nación. "Los representantes son el instrumento de la expresión de la voluntad nacional y la elección es sólo el procedimiento".<sup>134</sup>

### **TEORIA DE LA REPRESENTACION VIRTUAL**

Esta teoría nos muestra que si bien el electorado no tiene vinculación final directa con los representantes, éste no está totalmente ausente de la relación de representación, y las voluntades de los electores se ven reflejadas en la actuación del electo ya investido de autoridad. Nos encontramos con dos tipos de representación, una real y primaria que es la de la nación y otra llamada virtual que es la de los electores. Por ésta representación virtual el representante tiene una relación más cercana con los electores, y un representante que en su actuación tome en consideración las voluntades de sus electores - que finalmente son la causa de su posición -, cuando menos siguiendo la línea que tenía cuando fue electo, indirectamente manifestará las voluntades de quienes lo eligieron.

---

<sup>134</sup>Idem, Pág. 97

## **TEORIA DE LOS ORGANOS DE LA REPRESENTACION**

En virtud de ésta teoría nos encontramos en que las partes integrantes del juego de la representación están constituidos por órganos diversos; en primer lugar los órganos primarios integrados por el pueblo, y en segundo lugar los secundarios, surgidos a partir de los primeros mediante elección y constituyéndose en representantes de estos. "Se entiende por representación la relación de una persona con otra o varias, en virtud de la cual la voluntad de la primera se considera como expresión inmediata de la voluntad de la última, de suerte que jurídicamente aparecen como una sola persona".<sup>135</sup> Esta teoría se aparta de las concepciones políticas que implica el ejercicio de la soberanía, concentrando la relación a sus aspectos puramente jurídicos convirtiendo a la representación en una simple concepción técnica.

## **TEORIA DE LOS ORGANOS DE LA NACION**

Esta teoría se basa parcialmente en la de los órganos de representación, en el sentido que identifica a los electores y a los representantes como una sola persona jurídica, constituyéndose un "órgano de la nación" con una sola voluntad final sin relación con la representación, es decir, una vez formado éste órgano a través de la elección se convierte en autónomo, sin influencia del electorado y con actuación libre, como agente de la nación.<sup>136</sup>

<sup>135</sup> Jellinek, George, Teoría General del Estado. P. 463. Autor citado por Francisco Berlín Valenzuela. Obra citada Pág. 85

<sup>136</sup> Berlín Valenzuela Francisco, Obra citada. Pág. 99

## **TEORIA DE LA INVESTIDURA**

Esta teoría fusiona a la representación técnica y a la política, tomando elementos de otras teorías señala que el órgano investido de autoridad y con origen de la representación, es ahora el detentador del poder, con funciones y facultades de gobierno, sometido únicamente a su esfera competencial que, sin privarlo de autonomía, le provee de investidura y por lo tanto su actuación está legitimada.

### **SITUACION ACTUAL:**

En la actualidad la aplicabilidad de las teorías expuestas puede resultar un tanto desvirtuada, ya que la realidad nos muestra situaciones diferentes. Los actuales regimenes políticos se basan para su praxis democrática en los llamados sistemas de partidos; en virtud de los cuales las voluntades de los individuos miembros de una nación se ven reducidas a la adhesión a un partido político con lineamientos e ideologías muchas veces extremos y con pocas posibilidades de elección; aunado a lo anterior estos partidos, convertidos ya en intermediarios entre el gobernante y el gobernado, tiene tal poder sobre sus miembros que estos dejan de expresar su voluntad y mucho menos la que indirectamente podrían expresar de sus electores, reflejándose en su actuación solamente la política del partido convirtiéndose sólo en instrumentos de éste y no en representantes o mandatarios del pueblo, en quien radica la soberanía.

La figura de la representación en nuestros días ha llegado a convertirse en un medio de legitimación del poder primordialmente, pero no debemos olvidar que es la base del sistema

democrático actual, y en virtud de la cual existen los partidos políticos como plataforma de lanzamiento de nuestro representantes.

Si bien es requisito esencial de la democracia que los ciudadanos tengan derecho al voto y dispongan de los medios para ser escuchados, no es un requisito esencial que ejerciten estos derechos. Sin embargo, puede decirse que la calidad democrática de un régimen puede ser medida de acuerdo con el grado de participación ciudadana.<sup>137</sup>

Con el objeto efectivo del sufragio se han ideado dos sistemas electorales diferentes: el sistema mayoritario y la representación proporcional. El sistema mixto combina los dos, por una parte se elige por mayoría a algunos representantes y por la otra son nombrados otros, derivados del número de votos que obtenga su partido.

Una opción que tiene un Estado para hacer más efectiva la praxis democrática la constituyen el uso de los medios de democracia semidirecta que mencionamos anteriormente que, aunque nuestra Constitución los consagra sólo limitadamente.<sup>138</sup> Bien valdría la pena considerarlos como futura adición a ésta, aumentando así la participación del pueblo en la vida política de la nación ya que actualmente se ha visto nulificada.

<sup>137</sup> Patiño Camarena, Javier. Características Constitucionales para la Determinación de un Sistema Democrático (substrato mínimo de la democracia) Anuario Jurídico IX, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1982, pág. 525

<sup>138</sup> Antes de la creación de la asamblea de representantes del Distrito Federal en el año 1897, se contemplaba en fracción VI que el Artículo 73° constitucional el sometimiento a referéndum y a iniciativa popular de "los ordenamientos legales y los reglamentos que en la ley de la materia se determinen..." Actualmente en el propio artículo 73°, fracción VI solo se contempla la consulta popular

No obstante lo anterior, y tomando en consideración la naturaleza representativa de un sistema, se deben utilizar con mucha precaución las formas de democracia semidirecta explicadas anteriormente ya que contravienen en cierta medida al sistema representativo, debiéndose utilizar éstas como un estímulo para la participación ciudadana en los asuntos políticos del país; politizando de ésta forma a la sociedad en general.

**CAPITULO IV  
DEMOCRACIA Y PARTIDOS POLITICOS**

<b>1.- EL ORIGEN DE LOS PARTIDOS POLITICOS</b>	<b>96</b>
<b>2.- SU NATURALEZA</b>	<b>99</b>
<b>3.- EL RECONOCIMIENTO JURIDICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS</b>	<b>103</b>
<b>4.- CLASIFICACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS</b>	<b>108</b>
<b>5.- SISTEMAS DE CLASIFICACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS</b>	<b>111</b>

## CAPITULO IV.- LOS PARTIDOS POLITICOS

### I.- EL ORIGEN DE LOS PARTIDOS POLITICOS:

Como hemos mencionado ya en los capítulos precedentes, la figura del partido político en los actuales regímenes es de gran importancia, ya que estos constituyen los sujetos activos principales en la vida política de las naciones en la actualidad.

El estudio de los partidos políticos concebido como una "Teoría general" de los mismos es una utopía, es imposible generalizar el conocimiento de los partidos políticos y teorizarlo, ya que el comportamiento de estos entes políticos es de lo más variado según el lugar y la época, no se da una evolución clara y se puede caer en contradicciones.

El partido político propiamente dicho, en su acepción moderna, tiene sus primeros orígenes en los modernos Estados democráticos. En cada país, e incluso en diferentes épocas han nacido asociaciones políticas de las más diversas formas, pero "En general, el desarrollo de los partidos parece ligado al de la democracia, es decir, a la extensión del sufragio popular y de las prerrogativas parlamentarias. Cuanto más ven crecer sus funciones y su independencia las asambleas políticas, más sienten sus miembros la necesidad de agruparse por afinidades, a fin de actuar de acuerdo..."<sup>139</sup> Así puede explicarse el origen del partido como una "Fracción" parlamentaria que se agrupa para fortalecerse, para canalizar el sufragio por los medios que a su juicio sean adecuados, finalmente, para alcanzar y ejercer el poder.

---

<sup>139</sup> Duverger, Maurice, Partidos Políticos. F.C.E., México, 1988

El partido político en la actualidad ya no surge como el fortalecimiento de una fracción parlamentaria, sino que tiene un origen más bien exterior con respecto a los propios organismos externos: sociedades de pensamiento, grupos económicos, clubes populares, asociaciones civiles, etc., que con el apoyo de ciertos sectores interesados logran la estructuración del ente político.

Por lo anterior consideramos al partido político en su acepción actual como aquel surgido dentro de un marco jurídico determinado y con los fines propios de las asociaciones políticas de ésta especie; sin incluir a los grupos de presión y a las propias asociaciones políticas sin la organización y estructuración requeridas y fines señalados, solamente aquellos que pueden conformar a través de su actuación, la praxis político-electoral de una nación, es decir, su sistema partidista.

Cronológicamente podemos decir que los partidos políticos datan apenas del siglo pasado. "En 1850, ningún país del mundo (con excepción de los Estados Unidos) conocía partidos políticos en el sentido moderno de la palabra: había tendencias de opiniones, clubes populares, asociaciones de pensamiento, grupos parlamentarios, pero no partidos propiamente dichos. En 1950, estos funcionan en la mayoría de las naciones civilizadas, esforzándose las demás por imitarlas."<sup>140</sup>

Así, la evolución política de los Estados contemporáneos nos muestra la trascendencia del partido político como instrumento de la democracia, ya que no debemos considerar al

---

<sup>140</sup> IDEM

sistema de partidos como contraventor del sistema democrático, pues en estricto sentido es su sustentador y soporte; en los descomunales Estados actuales es indispensable que la persona política sea plural, es decir, aglutine en torno a una premisa política afinidades de índole social, económico, eidético, ideológico y por supuesto político.

A) Del Estado parlamentario al de partidos.- Las Cámaras nacen para moderar el absolutismo de los soberanos, para representar intereses locales, estamentales o de clase, y para determinar y enmarcar la verdad política. A medida que en el siglo XIX las monarquías limitadas se van convirtiendo en Estados demoliberales parlamentarios, la última función, la definidora, se torna dominante, porque las leyes que se promulgan y la actitud que la asamblea adopta ante el gobierno, depende de lo que ella considere justo y legal. En su momento ideal, el parlamento es el laboratorio de la verdad política, y su hermenéutica es el diálogo. Del contraste de opiniones debe brotar la certidumbre. Hay una dialéctica de intereses que origina conflictos, pero hay otra de razones que alumbran la evidencia. En el genuino parlamentario domina la fase académica consensual sobre la litigante; su timbre de gloria es aportar luz al debate y convencer. El dominio del pensamiento y la palabra es esencial, pero lo decisivo es que se trata de un calidad personalísima e intransferible. El parlamentario auténtico aspira a ser él mismo, y a ser el que mejor represente la legitimidad. En esto consiste su aristocratismo, Y así enlaza con sus predecesores de todas las épocas, hasta los senadores de la antigüedad. El Estado demoliberal parlamentario tiene unos contrapesos o equilibrios que comparten la soberanía y que, colegiadamente, controlan al gobierno, elaboran directrices y legislan, sin que cada uno pierda su identidad, incluso cuando se asocia por afinidad. Este esquema nunca plenamente realizado, se derrumba al

implantarse la partidocracia que es una degeneración de los partidos políticos que buscan permanecer en el poder, aún a costa de ir en contra de sus programas políticos o estatutos internos. La esencial nota diferencial de la partidocracia sobra. El epicentro gubernativo pasa de las cámaras a las secretarías generales. Esta traslación no ha sido fortuita; responde a la dialéctica interna del partido político: cuando más organizado, más oligárquico, y cuanto más oligárquico, más autoritario. Los partidos dejan de ser simples cauces electorales para convertirse en titulares del mando. El núcleo del poder ya no está distribuido entre los notables, sino sólo entre muy pocos líderes. Y los partidos, cada vez más ambiciosos, han ido ocupando, en constante avance, los resortes del Estado. Lo que los alemanes llaman parteienstaat, los ingleses party government y los italianos stato di partito o partitocrazia, es aquella forma del Estado demoliberal en la que las oligarquías partidistas asumen la soberanía efectiva y el control político del Estado.

## **2.- SU NATURALEZA**

Al afirmar que los partidos políticos aparecieron como tales ya en épocas recientes; y negando, por consiguiente, dicho carácter a las fracciones o grupos políticos, aceptando sólo su existencia al originarse los primeros dentro de cierto marco jurídico; nos compete ahora, y con base en los propios orígenes del partido, intentar explicar su naturaleza.

El término "Partido" proviene del latín pars, partis; que significa parte o fracción de un todo. Entonces partido significa parte o porción de una sociedad determinada, entendiéndose lo "Político" de acuerdo a los fines del propio partido, así, es evidente que en las diversas

épocas, dentro de cada Estado, han existido "Partes", entendidas como facciones, sectas, grupos, etc., que se han opuesto entre sí por diversas causas, primordialmente en la lucha por el poder.

Estas facciones en sus orígenes no eran permanentes, sólo se aparecían en momentos en que se debilitaba el poder absoluto del dirigente social o se hacía necesaria la lucha por el propio poder; surgían cuando se fortalecía un grupo y ganaba adeptos en contra de otro. No eran perennes y adolecían de una falta de organización y administración; no constituían entes plurales que pudieran determinar la voluntad del Estado.

En los regímenes monárquicos era imposible la existencia de partidos políticos por la propia naturaleza y dinámica en el ejercicio del poder. Al respecto nos dice el maestro César Quintero:<sup>141</sup> "Por diferentes causas los partidos resultaban inconcebibles en los imperios orientales y en el romano, ya que, dado el carácter autocrático de estos, cualquier diferencia política no podía ser menos que sinónimo de subversión y por tanto de delito. Lo mismo cabe decir de las monarquías absolutas europeas. De ahí que cuando en aquellas o en éstas hubo discrepancias políticas, se resolvían mediante maquinaciones o golpes palaciegos o por encarnizadas luchas que asumían proporciones de verdaderas guerras civiles."

---

<sup>141</sup> Quintero César. Los partidos políticos y los sistemas electorales. Anuario Jurídico IX, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1982, Pág. 167-168.

En las sociedades más organizadas, pero sin las concepciones existentes en los Estados actuales, los partidos políticos eran innecesarios, ya que aún superando los regimenes monárquicos y estando en presencia de una democracia en su sentido más estricto, esto no necesitaba grupos o plataformas, se ejercitaba de manera directa.<sup>142</sup>

Ya a fines del siglo XVIII, con el advenimiento de las revoluciones liberales que pugnaban por el reconocimiento de libertades civiles y derechos políticos, y con el crecimiento demográfico de los Estados, nacen los regimenes representativos. Originalmente los órganos representativos eran los parlamentarios, y los representantes eran elegidos por los titulares de los derechos políticos, en ejercicio de estos, mediante elecciones organizadas; y como se mencionó al principio del presente capítulo. La unificación de las opiniones políticas eran realizadas por grupos externos de presión que aumentaban su fuerza y depuraban su organización.

La evolución de los entes políticos plurales radicó en gran medida en la necesidad de organizaciones permanentes y "Lucha pacífica" para alcanzar el poder; así pasamos de las facciones o sectas a los partidos políticos, las primeras "Funcionaban de manera subrepticia y tortuosa, mientras que estos aspiraban a obtener el poder estatal, o a influir directamente en él., pero mediante aceptadas y lícitas elecciones populares."<sup>143</sup>

---

<sup>142</sup> Véase la sección relativa "Democracia Directa" en el Capítulo III del presente.

<sup>143</sup> Quintero, César. O.P. Cit., Pág. 168

**El partido político surge de la necesidad de una plataforma de representación en un régimen democrático con necesidad propia de organización, así el partido se convierte en una pieza indispensable para la práctica de la "Democracia representativa", única posible en los Estados actuales.**

Asimismo mencionaremos que nuestra Constitución, así como la legislación relativa, concibe a los partidos políticos como los principales y prácticamente únicos participantes en la vida política del país; se les considera "...Entidades de interés público..."<sup>144</sup> promotores de la participación política popular y plataforma de lanzamiento de los ciudadanos al ejercicio del poder público, entre otras funciones políticas públicas de gran trascendencia.

Finalmente consideramos que, la idea de que estos entes constituyen los intermediarios entre el pueblo y el poder como principales personajes de la praxis política se ve reforzada con la institución de los "Diputados de partido", o "Diputados electos por representación proporcional" o "Plurinominales", que otorga a estos entes políticos el lugar de "Electores" de los representantes de toda la nación, puesto que se constituyen dichos diputados en auténticos representantes de las minorías, que pueden acceder a expresar la voz y opinión de éstas minorías, ante el Congreso.

---

<sup>144</sup>Constitución Política, Artículo 41°, op. cit.

### **3.- EL RECONOCIMIENTO JURIDICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS**

Los estudiosos de los partidos políticos, así como los legisladores y los politólogos se han cuestionado sobre la conveniencia o no de la constitucionalización y legalización de la figura del partido político; la mayoría ha coincidido en que, su regulación, por la propia importancia y trascendencia que entraña, es necesaria, y una minoría por su parte opina que el derecho no debe intentar regular la vida de los partidos, porque este campo rebasa los límites de lo jurídico.<sup>145</sup>

En nuestra opinión el reconocimiento jurídico de los partidos políticos ha sido a través de un proceso natural, tuvieron que transcurrir diversas etapas antes de su total y expresa consagración jurídica, pero con el impulso propio de las fuerzas políticas y ante la necesidad de dar cabida a los grupos de presión en el ejercicio del poder institucionalmente a través de organizaciones políticas; volvió necesario o imprescindible su regulación para así delimitar su campo de actuación, la consagración jurídica de los partidos políticos fue el alcance que dio el derecho a estos, ya que ellos hacía tiempo que lo habían rebasado. "La Constitución es la suma de los factores reales del poder."<sup>146</sup>

Los diversos estudiosos del fenómeno en cuestión han llegado a establecer etapas evolutivas en el reconocimiento jurídico de los partidos políticos, etapas coincidentes, en general, con la situación política mundial, muchas veces reflejada en las circunstancias sociopolíticas de un país determinado; así, Jorge Mario García Laguardia citando a Paolo Biscaretti Di Ruffia

<sup>145</sup> De Andren Sánchez, Francisco. Partidos Políticos. La Renovación Política y el Sistema Electoral Mexicano. Porrúa, México, 1987, Pág. 148.

<sup>146</sup> Lasalle, Ferdinand. *Op. Cit.*, Pág. 35

y a Karl Lowenstein<sup>147</sup> nos dice: "Después de una primera fase de rígida oposición a los mismos (en la legislación del Estado policía y aún en aquella, extremadamente individualista, del Estado surgido de la Revolución Francesa) y después de otra de absoluto agnosticismo al respecto propia del Estado Moderno, de orientación liberal, en el curso del siglo XIX, se ha pasado últimamente a la fase de su progresiva disciplina iuspublicista (culminada, luego, a veces -sobre todo en los Estados autoritarios y de democracia marxista en una incorporación integral, mediante la concesión a los mismos del status de personas jurídicas públicas con relieve constitucional)."

Otros autores establecieron de manera más exacta y tajante las etapas del reconocimiento de los partidos en el derecho positivo, llegando no sólo a la constitucionalización, sino a la legislación reglamentaria de la Constitución en ese campo específico, es decir, abarcando todos los aspectos de la vida del partido político, que más que seguirle otorgando beneficios, puede sofocarlo con el exagerado control establecido por las leyes; pero consideramos que esto es parte del propio proceso evolutivo, al obtener fuerza los partidos, estos pueden estar por encima de los principios democráticos, y esto no debe permitirse. "Porque, lo que en ningún caso sería admisible, es que los partidos se convirtieran en caballos de Troya y asaltantes desde dentro de la propia legalidad democrática."<sup>148</sup>

---

<sup>147</sup> García Laguardia, Jorge Mario. Subversión, Contrainsurgencia, Pluralismo Restringido. La Cuadratura del Círculo Político Constitucional en Guatemala. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1982, Pág. 103

<sup>148</sup> Vega, Pedro. Teoría y Práctica de los Partidos Políticos. Edit. Cuadernos para el Diálogo, Madrid, España. OP. Cit., Pág. 149.

El maestro Francisco José de Andrea Sánchez<sup>149</sup> establece una clasificación muy clara y simple de la evolución histórica de los partidos políticos, estableciendo como etapas en general las siguientes: prohibición, tolerancia, reconocimiento indirecto a nivel ley ordinaria, constitucionalización y ley reglamentaria de la Constitución sobre partidos políticos.

Los partidos políticos en su acepción moderna no surgen como tales sino hasta el siglo pasado, pero los grupos políticos o fracciones a que dieron origen existieron desde mucho tiempo antes y, por mucho tiempo fueron condenados y repudiados por los legisladores, estableciéndose prohibiciones a las agrupaciones políticas, como fue el caso de la ley Le Capellier, cumbre jurídica de la etapa de la prohibición de los partidos, que proscribía "Toda clase de corporaciones de ciudadanos (Sindicatos, partidos políticos, etc.), porque limitaba la libertad de los individuos."<sup>150</sup>

Las ideas de varios pensadores como Rousseau y Montesquieu influyeron de manera significativa en las legislaciones, para el primero "El partido era un ente intermedio entre el pueblo y el gobierno que interfería con la cabal proyección de la voluntad general"<sup>151</sup>, consideraban asimismo, que los partidos eran "Sociedades Parciales" formadas mediante intrigas y a expensas de la comunidad. Afirmaba que para tener una buena captación de la voluntad general era conveniente que no existieran esas sociedades parciales en el Estado y

---

<sup>149</sup> De Andrea Sánchez, Francisco. OP. Cit., Pág. 150

<sup>150</sup> IDEM, Pág. 151

<sup>151</sup> Morado, Raúl. Partidos Políticos y Democracia: Los partidos Políticos en la Constitución Española. Edit. Labor, Madrid, España, 1979. Autor Citado por Francisco de Andrea Sánchez. OP. Cit., Pág. 151

que cada ciudadano opinara de acuerdo con su modo de pensar. Curiosamente concluía diciendo: "Si existieran sociedades parciales es preciso multiplicarlas para prevenir la desigualdad..."<sup>152</sup> Para Montesquieu era incompatible el partido político con el principio de división de poderes para otros los partidos provocaban intereses particulares que buscaban anteponerse al interés general; tal era el caso de los pensadores norteamericanos revolucionarios independentistas que tenía una fuerte aversión hacia estos; Madison, por ejemplo, al denunciar lo que llamaba "Espíritu Faccioso", que consideraba fuente de corrupción gubernamental, lo definía: "Por facción entiendo cierto número de ciudadanos, estén en mayoría o en minoría, que actúan movidos por el impulso de una pasión, o por un interés adverso a los derechos de los demás ciudadanos o a los intereses permanentes y conjuntos de la comunidad."<sup>153</sup>

La propia fuerza de los partidos políticos, como fenómenos de hecho muchas veces al margen de la Ley, propició su aceptación por parte de los pensadores; puesto que no se estaba a favor de ellos pero era innegable su existencia, era parte de la realidad política. Y así, con el surgimiento de los Estados liberales y su principio del Laissez Faire-Laissez Passer, se quitaron las prohibiciones y los tabúes existentes en torno a las asociaciones políticas, surgiendo entonces el período llamado de tolerancia.

---

<sup>152</sup> Rousseau, Juan Jacobo. El Contrato Social. Versión Española, Garnier Hermanos, Paris, 1910, Pág. 211-212. Autor Citado por César Quintero. OP. Cit., Pág. 168

<sup>153</sup> Hamilton, Madison y Jay. The Federalist. Edit. Great Books, Chicago, E.U.A., 1952, Vol. 43, Pág. 50. Autor citado por César Quintero. OP. Cit., Pág. 169

El reconocimiento de los partidos políticos en los ámbitos legal y constitucional, fue paulatino, sucediéndose primeramente de manera indirecta o tácita y posteriormente ya de manera directa o expresa en el texto jurídico positivo legal y constitucional. Así se inició con el reconocimiento al derecho de asociación, permitido éste para fines políticos o cuando menos sin limitación expresa a éste respecto.

Así, las dos constituciones más avanzadas de principios de siglo -la mexicana de 1917 y la alemana (Weimar) de 1919- no reconocían expresamente a los partidos ni los regulaban en forma alguna: La Constitución mexicana se limitaba a incluir dentro de las prerrogativas del ciudadano (artículo 34, inciso II), la de "Asociarse para tratar los asuntos políticos del País"; y la alemana sólo mencionaba que no se podía negar a una asociación el derecho de adquirir personalidad jurídica "Por el hecho de perseguir un fin político, social o religioso". En Weimar se llegó al reconocimiento de la personalidad jurídica, pero nada más.<sup>154</sup>

La primera Constitución que reconoció expresamente a los partidos políticos fue la cubana de 1940, que en las primeras líneas de uno de sus artículos los consagró de la siguiente forma: "Es libre la organización de partidos y asociaciones políticas. No podrán, sin embargo, formarse agrupaciones políticas de raza, sexo o clase."<sup>155</sup>

---

<sup>154</sup> Quintero, César. OP. Cit., Pág. 179

<sup>155</sup> IDEM.

En esa misma década los principales Estados europeos y varios hispanoamericanos regularon, en general a grandes rasgos, la institución del partido político a nivel constitucional, el último paso en la evolución del régimen jurídico de los partidos políticos lo constituye la promulgación de una ley específica reglamentaria de la Constitución en la materia. Así, el primer país en llegar a éste nivel fue Alemania, 18 años después de la constitucionalización de su régimen partidario.

#### **4.- CLASIFICACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS**

Los diferentes estudiosos de la materia han clasificado a los partidos políticos desde diversos puntos de vista, tomando en consideración su estructura, su ideología, su funcionamiento, etc..., a continuación analizaremos el punto de vista de los siguientes autores en relación con la precitada clasificación de los partidos políticos.

##### **BLUNTECHILI**

Este autor toma como criterio de clasificación el motivo de coincidencia con los demás: Partidos mixtos, político-religiosos; partidos basados en oposiciones regionales o nacionales; partidos de estamentos o de clase; partidos constitucionales, divididos por principios de índole jurídico-política, tales como monárquicos y republicanos; partidos puros, cuando no tienen otra tendencia ideológica, religiosa, estamental, geográfico-territorial, etc...<sup>136</sup>

---

<sup>136</sup> García Pelayo, Manuel. Derecho Constitucional Comparado. 4ª. Edición, Madrid, España, Pág. 192. Autor Citado por Aldo José Cima y Luis David Carballo. Los Partidos Políticos. Anuario Jurídico IX. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1982, Pág. 238

### **STAHL**

Los clasifica en: De izquierdas y derechas, y de la legitimidad y la revolución. Tomando en consideración el desarrollo de su acción dentro de las normas vigentes o pugnando por la abolición, quebrantamiento o modificación del propio orden jurídico-político.<sup>137</sup>

### **TREITSCHKE**

Los clasifica en partidos que sustentan una concepción política del Estado como fin en sí mismo, afirmando la unidad de su voluntad y la necesidad de fortalecerse; y en partidos que afirman una concepción social del Estado, considerando a éste último como medio de satisfacción de las necesidades de la propia sociedad.<sup>138</sup>

### **REDBRUCK**

Los clasifica en individualistas, supraindividualistas políticos y supraindividualistas culturales. Los primeros consideran al hombre el valor supremo, y al Estado y al derecho subordinados a él; los segundos toman como valor supremo al Estado y los terceros a la cultura en primer nivel.<sup>139</sup>

### **WEBER**

Los clasifica en partidos de patronazgo, de clase o estamento e ideológicos: Los primeros tienen como fin el ejercicio del poder por el jefe, y la ocupación de los cargos

<sup>137</sup> Cinn, Aldo José y Carballo, Luis David. Op. Cit., Pág. 192

<sup>138</sup> IDEM, Pág. 193

<sup>139</sup> IDEM.

administrativos por sus cuadros; y los segundos se hayan orientados por intereses de clase; los últimos son los que poseen fines objetivos o principios abstractos.<sup>160</sup>

### **LOWELL**

Los clasifica según predominen en ellos los elementos que el llama: a)"Satisfechos" o b)"Insatisfecho"; c)"Optimistas"; d)"Pesimistas"; de manera que la combinación b-c, da lugar a los partidos radicales; de a-c, liberales; a-b, conservadores; b-d reaccionarios.<sup>161</sup>

### **DUVERGER**

Los clasifica en partidos de "Masas" y de "Cuadros": "Los partidos de masas se caracterizan por apelar directamente al pueblo. Su contingente partidario lo forman hombres comunes y corrientes, principalmente obreros y trabajadores en general. Y es éste contingente el que mediante cuotas sufraga los gastos del partido. Además, que realiza una constante labor educadora de sus miembros; ya que debe capacitarlos para que, quienes más se destaquen dirijan las células y otras organizaciones de base, éstas organizaciones, a su vez, intervienen en las decisiones de partido"<sup>162</sup>

Los partidos de cuadros, en cambio, no se dirigen directamente a la masa del cuerpo (trabajadores y estamentos humildes). Su técnica consiste en agrupar "notables" (personas descoltantes económicamente, de prestigio social o preparadas) para constituir los cuadros.

<sup>160</sup> IDEM.

<sup>161</sup> IDEM. Pág. 238-239

<sup>162</sup> Quintero, César. Obra citada Pág. 173

Estos se encargan de conseguir adeptos masivos y coleccionar los votos. Se les ha llamado "eleccionarios". No les interesa educar a la masa y menos organizarla; no hay adhesiones masivas al partido ni inscripciones formales para la masa. Los gastos los absorben los capitalistas simpatizantes.<sup>163</sup>

Así diferencia Duverger a los partidos proletarios y burgueses de izquierda y de derecha.<sup>164</sup>

## **5.- SISTEMAS DE CLASIFICACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS**

Al hablar de los diferentes sistemas de partidos que caracterizan a los diversos regimenes politicos, nos encontramos con una clasificacion muy sencilla, basada en el número de partidos existente en un Estado; así tenemos sistemas pluralistas (incluido el sistema bipartidista) y de partido único.

Erróneamente se cree que el sistema pluralista y el de partido único son los que caracterizan y diferencian a los regimenes orientales de los occidentales, pero esto no es así, ya que el partido único ha funcionado en España y algunos países de América Latina no necesariamente socialistas, mientras que el pluralismo sigue existiendo oficialmente en Alemania y en algunas democracias populares.<sup>165</sup> De lo que son esencialmente característicos es de los regimenes totalitarios, el partido único; y de las democracias, el pluralismo. Aunque no debemos ser muy tajantes a éste respecto ya que podemos encontrarnos con

<sup>163</sup> IDEM. Pág. 173-174

<sup>164</sup> IDEM.

<sup>165</sup> Duverger, Maurice. Obra citada Pág. 234.

excepciones muy significativas, como lo sería un régimen pluripartidista totalitario, con el disfraz de libertades y aperturas políticas a un gobierno partitocrático.

## **EL PARTIDO UNICO**

Para Maurice Duverger<sup>166</sup>, la dictadura apoyada en un partido político es la esencia propia del sistema unipartidista, es decir, el régimen de partido único es la adaptación a la dictadura de una técnica general originada en un marco democrático, el revestimiento de legitimación del poder totalitario.

Los sistemas unipartidistas son los que conforman los partidos-Estado, y no necesariamente tiene que estar establecido el propio sistema en el derecho positivo, es más bien una cuestión de hecho. "Los partidos único, en primer lugar, han imitado o conservado estructuras establecidas en el régimen pluralista: el procedimiento inverso solo se produjo después. Es verdad que el carácter totalitario de un partido lo lleva a suprimir el pluralismo si puede: pero la tendencia a la unidad es una consecuencia de la naturaleza totalitaria, más que una causa. Un partido tiende a convertirse en único porque su estructura es totalitaria, no toma una estructura totalitaria porque quiere llegar a la unidad."<sup>167</sup>

El partido único surge normalmente antes de su consagración jurídica, ésta última es su justificación y legitimación y es sólo hasta aquí donde se le puede considerar como forma de

---

<sup>166</sup> IDEM., Pág. 282

<sup>167</sup> IDEM., Pág. 283

Estado. Así, en la U.R.S.S. fue necesario esperar la constitución de 1936 para que el monopolio del partido comunista fuera legalmente consagrado en el artículo 126°: "Los ciudadanos más activos y más conscientes de la clase obrera y de las demás capas de trabajadores se unen en el partido comunista de la U.R.S.S., que es la vanguardia de los trabajadores en su lucha por la afirmación y el desarrollo del régimen socialista y que representa el núcleo dirigente de todas las organizaciones de trabajadores, tanto sociales como del Estado."<sup>168</sup>

Ya en su práctica política el partido único sirve como unificador de las masas, es fácil vincular de éste modo a los ciudadanos y la dirección de la nación no es muy discutible, las decisiones son unilaterales y el poder se ejerce en una oligarquía perfectamente organizada.

Pero veremos que éste sistema tiene sus deficiencias, no sólo las concernientes a las libertades individuales ni las relativas a las ventajas del sistema político. "La dificultad principal de los regimenes autoritarios reside siempre en el aislamiento de los jefes con respecto a las masas; en una democracia, la elección permite a los primeros conocer la opinión de las segundas y comprobar periódicamente su posición en relación con ellas; la dictadura esta privada de ese sextante político."<sup>169</sup>

---

<sup>168</sup> ID:EM.

<sup>169</sup> Duverger, Maurice. op. Cit., Pág 284-285.

Es así como éste tipo de regimenes pueden degenerar fácilmente en una burocracia monolítica, aislada del pueblo, donde los dirigentes corren el riesgo de perder completamente el contacto con los gobernados. Lo que inevitablemente desembocaría en una pérdida de control al no conocerse a tiempo las evoluciones sociales, los cambios naturales en las masas.

La comunicación partido(estado)-pueblo debe manejarse de manera muy cuidadosa, no sólo en forma ascendente, es decir, del pueblo hacia el gobierno ( a través de peticiones, opiniones, etc...), sino más especialmente en forma descendente, del gobierno hacia el pueblo; no sólo a través de las fuerzas físicas del tirano, sino con los medios más amplios de convencimiento, con el uso más inteligente de la propaganda. "El partido único no es separable de las técnicas modernas de acción sobre las masas. Constituye el órgano de propaganda más perfeccionado de todos. Es un admirable instrumento para modelar la opinión, para formarla, para organizarla, para canalizarla, para dirigirla."<sup>170</sup>

Resultaría ingenuo pensar que el éxito de la estabilidad política de los regimenes de partido único depende sólo de las cuestiones antes señaladas; no es sólo así, estas circunstancias van siempre acompañadas de una buena cantidad de represión y vigilancia. El partido-Estado no es sólo el órgano de propaganda, es también el órgano de policía; la represión tiene en estos sistemas el más amplio despliegue de matices, es espía, es delatora, castiga; garantiza la fidelidad de la nación a sus gobernantes, y la de estos al propio partido.

---

<sup>170</sup> IDEM., Pág., 286

## **EL BIPARTIDISMO**

El sistema bipartidista, dualista o de dos partidos es el característico de los regímenes anglosajones; Inglaterra, Estados Unidos, Canadá; a más de algunos otros países como Uruguay, Paraguay y Nicaragua, donde se ha visto obstruido por los golpes de Estado y las dictaduras militares, y Colombia donde sigue fuertemente arraigado.<sup>171</sup>

En este sistema, la lucha realmente competitiva se desarrolla principalmente entre dos partidos fuertes, aunque existan otros de escasa influencia en la propia contienda electoral.

Quienes están a favor del bipartidismo han llegado al extremo de considerarlo como el único verdaderamente democrático, con opciones reales y fuertes; el autor norteamericano R.M. McIVER<sup>172</sup> afirma que "Es de buen sentido político favorecer los procedimientos representativos que esfuerzan el sistema de dos partidos y dificultar aquellos que tienden a romperlo en varios partidos o grupos." Lo anterior contradice los principios democráticos básicos al afirmar la conveniencia de poner trabas a las minorías; pero la realidad no debe ser así, el sistema dualista presenta ventajas innegables relativas a la estabilidad política, se ha dicho que el partido triunfante gobierna mucho mejor, pues no requiere de coaliciones; que el partido vencido es la oposición más sana que puede existir, pues contribuye a solidificar los métodos democráticos.<sup>173</sup>

<sup>171</sup> Quintero, César. Op. Cit., Pág. 177

<sup>172</sup> McIVER, R. M. El Monstruo del Estado, Ed. F.C.E., México, 1942, Pág. 80

<sup>173</sup> Quintero, César. Op. Cit., Pág. 177

Hipóticamente el sistema bipartidista funciona con la alternancia de dos partidos en el poder y con la consecuente posibilidad de dos grandes opciones electorales. Pero la realidad demuestra hechos diferentes: gran parte de los electores tienen fuertes vínculos con un partido en particular, por lo que no son independientes en su decisión electoral.<sup>174</sup> Este fenómeno ha sido llamado por algunos autores "Clientismo".

A mayor abundamiento, el sistema de dos partidos simplifica el juego político, hace más claras las elecciones; pero la realidad es que la democracia ideal debe ser más pluralista. Cuando hablamos de la evolución de la democracia, el surgimiento del sistema representativo y el origen del ya moderno sistema de partidos como plataforma de representación ciudadana, nos referimos a las circunstancias que provocaron ésta evolución; la solución que se dio al problema de la aplicación de un régimen democrático en Estados donde su magnitud impedía la práctica de una democracia directa, fue la de la instauración del propio sistema representativo; pero aún en ésta etapa nunca se pretendió sacrificar el pluralismo, y menos en el posterior sistema de partidos. La democracia más sana, consideramos que esta en aquel sistema donde jueguen libremente las fuerzas, tengan cabida las minorías y se promueva el pluralismo.

### **EL PLURIPARTIDISMO**

Este sistema es aquel en el cual la lucha por el poder se ejerce, con cierta competencia, por tres o más partidos con fuerza suficiente para aspirar, en circunstancias similares, al poder o a un número considerable de curules.

---

<sup>174</sup> Merkl H., Peter. Teorías Políticas Comparadas. Edit. Roble, México, 1973, Pág. 290-291

En este sistema se reflejan con más fidelidad que en otros las corrientes ideológicas de la población, las opciones electorales son muy variadas y sólo los grupos realmente minoritarios se ven obligados a canalizar sus opiniones a través de otros más fuertes para subsistir. En este sistema nos encontramos continuamente con figuras como las coaliciones, las alianzas, las uniones; los partidos políticos se unen a otros para equipararse en fuerza a terceros y estar así en la competencia; el juego de poderes logra un equilibrio político natural y se obliga a los mismos partidos a superarse para lograr mejores escaños en la competencia electoral. Pero el sistema de más partidos es el que más comúnmente se ha presentado, llegando en algunos países a cifras muy elevadas en cuanto a su número, como fue en España en 1936, que llegó a tener hasta 22 y Holanda, en donde llegaron a actuar hasta 35.

De la manera como hemos analizado al sistema pluripartidista, éste nos resulta muy atractivo y sobre todo muy democrático, pero esta afirmación es un tanto utópica; nos encontramos generalmente con algún inconveniente en la práctica: siempre se fortalece más un partido que otros y se eterniza en el poder; el surgimiento de un partido globalizador puede deteriorar fuertemente al sistema; no siempre es conveniente la heterogeneidad gubernamental, ésta causa inestabilidad y tortuguismo en las decisiones. A pesar de lo anterior, consideramos que este sistema es el más adecuado, pero se deben establecer medidas para su correcto funcionamiento, con el objeto de garantizar el libre juego de fuerzas políticas. Nuestra opinión es que el régimen pluripartidista es el sistema democrático-representativo ideal.

El sistema político mexicano, posee un régimen pluripartidista, ya que en el mismo, existen diversos partidos políticos compitiendo por acceder al ejercicio del poder, dicho sistema democrático, encuentra su fundamento legal en el artículo 40° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: " Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal...."<sup>173</sup>

Asimismo, como se ha indicado anteriormente, los partidos políticos están sustentados legalmente en el artículo 41° de la Constitución Política, que determina que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen derecho a participar en las elecciones tanto locales como federales.

---

<sup>173</sup> Artículo 40°, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit.

## **CONCLUSIONES:**

1.- El hombre es un ser esencialmente social, el cual para lograr sus fines innatos de subsistencia, coexistencia y desarrollo cultural y espiritual, se agrupa para conformar así una sociedad plenamente interrelacionada, y consiguientemente, la sociedad es la célula básica, la cual permite al hombre encontrar seguridad y le permite desarrollar un lenguaje, una idiosincrasia y una historia, dicha sociedad al evolucionar deviene en una Sociedad Política.

2.- La Sociedad Política se origina en el momento histórico en que los hombres agrupados en sociedad, tienen conciencia de sus fines trascendentes y se fijan objetivos políticos fundamentales, creando un instrumento que rija sus conductas, el cual se constituye en el orden jurídico de una sociedad.

3.- El pueblo como concepto político, nace a la vida en el momento en que la sociedad se establece en un territorio y rige su conducta por principios generales de derecho, los cuales buscan organizar la vida política, tendiendo hacia el bien colectivo.

4.- Rousseau, indica que el pacto social entre los hombres debe tender a la consecución e igualdad de los asociados, dejando establecido que la facultad soberana de asociación y determinación de esta radica en el pueblo. Concepto trascendental que permite ubicar a Rousseau como el verdadero institucionalizador de las democracias modernas.

5.- El Estado se conceptúa como la agrupación política soberana, que dispone de un territorio propio, poseyendo una organización específica y un poder supremo facultado para crear el derecho, el cual se sustenta en una norma suprema o Constitución Política; y posee los siguientes elementos: Un pueblo, un territorio y un Poder Político, no obstante, para algunos autores el territorio no es un elemento, sino una condición necesaria

6.- El pueblo que conforma un Estado, es el conjunto de personas que dan vigencia a una sociedad política, la cual se encuentra consuetudinariamente asentada en un territorio, sustentando sus actos en principios generales del derecho, los cuales organizan su vida en el devenir social.

7.- Adyacente al concepto político de pueblo, existe el criterio de Nación, el cual se caracteriza por enfatizar los rasgos somáticos, sanguíneos, históricos y de identidad cultural, que hace que las personas que forman parte de esa Nación, tengan una conciencia común que les da sustento y afinidad, por lo que el citado concepto de Nación implica un acto espiritual de pertenencia o adhesión a una colectividad cotidianamente renovado.

8.- El sociólogo político Max Weber indica que el Estado no puede definirse por sus fines, sino que debe conceptualizarse por los medios específicos de que dispone para hacer cumplir sus determinaciones, es decir, en sentido estricto el Estado es una institución que dispone del

monopolio de la coacción física legal, dentro de un territorio específico, lo que se traduce en una relación de dominantes a dominados.

9.- El Estado Moderno, surge hacia el año de 1648 con la firma de la Paz de Westfalia que pone fin a la guerra entre protestantes y católicos, y dicho Estado se caracteriza por centralizar el Poder Político, tener un origen inmanente y una organización administrativa y legal que se sustenta en una norma suprema, y que se aplica en el territorio del Estado, que es el ámbito o espacio físico sobre el cual se aplica válidamente el poder político y el derecho del propio Estado.

10.- El pueblo dentro de una referencia al Estado, es la sociedad política organizada que establece tradicionalmente en un territorio y organiza su vida con base en el derecho que dicha sociedad crea en un acto soberano.

11.- El poder político del Estado, es la facultad de dominio, imperio y jurisdicción que tiene el referido Estado para mandar y ser obedecido, sustentándose dicho poder en un principio de legalidad, que le es conferido por el orden jurídico y que consiguientemente le hace detentar el monopolio exclusivo del uso legítimo de la fuerza física, para imponer el citado orden y sus decisiones.

12.- La diferencia entre los conceptos poder político y autoridad, radica en que el poder es la fuerza por medio de la cual se puede obligar a obedecer a otro y la autoridad es el derecho

a dirigir, mandar y a ser obedecido por los demás, por tanto, poder y autoridad son complementarios e indisolubles, puesto que el poder sin la autoridad es la tiranía.

13.- El Estado como agrupación soberana apoya su actuación en una Constitución Política o Carta Magna, la cual es definida como el conjunto de reglas fundamentales que organizan y dan vigencia a un régimen político, estructurando jurídicamente al Estado, al poder y a la sociedad.

14.- El poder político se define como la capacidad que posee un sujeto de la relación política para obligar a otro a realizar actos específicos por medio de mandatos, llegando incluso al uso de la fuerza para hacer cumplir sus decisiones, en ese aspecto, el Derecho organiza y delimita al poder político, cumpliendo una doble función, que es, en primer término otorgar una base de legalidad al poder y en segundo término el que el derecho se consolide en el cauce normal de expresión política por el cual se manifiesta el referido poder del Estado. La autoridad del Estado está basada fundamentalmente en su legalidad, estando sustentada esta en el consenso de legitimidad que existe entre miembros de una sociedad para obedecer las determinaciones de la institución estatal.

15.- El Estado es esencialmente una unidad de acción política que requiere de la existencia de un núcleo de poder, integrado este por voluntades humanas enlazadas a afinidades ideológicas y valores, este núcleo de poder determina la forma que el estado adquiere para su organización en función de sus objetivos, siendo dicha organización es la resultante de la

actividad política de ese núcleo misma que configura la forma de expresión concreta del poder, en relación a los fines que persigue, es decir la forma de gobierno que el Estado asume para lograr sus propósito y objetivos.

16- Por medio de la forma de gobierno, el Estado soberano manifiesta, de manera concreta, los principios generales bajo los cuales se distribuyen la competencia del poder institucional, así como la jerarquización de órganos o entidades públicas de acuerdo a la normación jurídica, la cual circunscribe la actuación estatal y asimismo establece el sentido de las conductas que los miembros de la sociedad están obligados a obedecer.

17.- El Estado posee como característica fundamental, el de consolidarse como una unidad política de acción y decisión establecida en un espacio físico determinado y dotado de un poder supremo, facultado para crear y positivizar su ordenación jurídica, misma que circunscribe el ámbito de su actuación.

18.- El Estado se consolida como la única fuente de validez formal de derecho, en tanto el mismo establece y asegura el orden jurídico, mediante órganos creados para tal función, determinando asimismo, las condiciones en que será valido el derecho consuetudinario, dándole consiguientemente positividad a este.

19.- Estado y Derecho actúan recíprocamente, pues en tanto el derecho es la condición indispensable de aparición del Estado, este a su vez es la organización necesaria para la existencia del derecho.

20.- El Derecho es definido como un conjunto de reglas obligatorias, cuya eficacia es asegurada por un mecanismo de coacción, proveniente del Estado, que determina la conducta de los hombres en sociedad, situación que se traduce en el margen recíproco de legalidad que tanto Estado, como ciudadanos, se encuentran obligados a no transgredir, bajo pena de ubicarse en el supuesto normativo de una sanción, no obstante, la eficacia del orden jurídico no puede encontrarse exclusivamente condicionado a la amenaza de la coacción física estatal, sino que la misma se deriva del contenido valioso de la conducta que prescribe y que es considerada axiológica en sí misma, por los miembros de la sociedad política, en que rige el sistema jurídico normativo.

21.- La ordenación jurídica, se encuentra condicionada en extremos diametrales, ubicados estos entre el mundo de la realidad y el de la idealidad, así, la norma jurídica, inserta en el sistema jurídico estatal, represente el vértice de enlace, entre la realidad histórico social y el ámbito ético-axiológico.

22.- La idea de soberanía surge en el siglo XVI, y se consolida como un atributo esencial del Estado, habiendo sido empleado el término soberanía, por primera vez en estricto sentido político, por Jean Bodin, quien en el año 1576 publica su obra "Los siete libros de la

República", obra en la que enuncia por primera vez tal concepto político, para Bodin el elemento esencial del poder de una República se encuentra sustentado en el criterio de soberanía, la cual define como la potestad suprema sobre ciudadanos o súbditos no sometida a la ley, significando con ello, que el soberano debe tener como cualidad esencial, el no estar sometido ni sujeto en modo alguno al mandato de otro. Dicho autor, institucionaliza los elementos políticos que estructurarán el Estado Nacional y la monarquía, los cuales concentraron el poder en un solo soberano, por lo que dicho acontecimiento marcó el epílogo del sistema feudal basado en la disgregación del poder.

23.- La soberanía corresponde históricamente a la organización política denominada Estado Moderno, el cual reivindica para sí la capacidad suprema de organización jurídica positiva y el monopolio exclusiva de la coacción física legal.

24.- En la actualidad la soberanía de los estados se ve seriamente amenazada ya que algunos Estados, dependientes económicamente, han dejado de ser el centro de las decisiones políticas, toda vez que éstas quedan supeditadas a países con mayor jerarquía económica y política, lo cual se traduce en los hechos en una dependencia política, cultural e ideológica de ciertos Estados, respecto de otros, por otro lado, la soberanía, en cuanto al ámbito interno de los estados, se ha visto cada vez más comprometida, e incluso restringida, ante los grupos políticos y económicos que pretenden influir en la toma de decisiones estatales, lo que va en demérito de la soberanía de los Estados.

**25.- Como consecuencia de la globalización económica mundial, los estados actuales tienden a convertirse en organizaciones políticas, con un elevado grado tecnoburocrático, cuya objetivo esencial soslaya el bienestar social, favoreciendo el elemento de productividad del capital, la concentración de la riqueza y la ganancia como premisa esencial derivada de dicho sistema.**

**26.- El Estado como organización política que tiende al beneficio colectivo, ha entrado en crisis y el objetivo de las organizaciones estatales actuales, estrechamente vinculados al poder económico mundial y a los estados hegemónicos, consiste en reproducir un régimen de mercado que cada vez concentra en mayor medida el poder político y económico, hecho que deberá revertirse en un futuro próximo.**

**27.- El concepto de soberanía deberá reformularse, tomando en consideración las condiciones particulares del devenir histórico, tales como el regionalismo, la globalización económica, los constantes flujos migratorios y el régimen de mercado mundial, que se vienen presentando en la actualidad, no obstante el Estado jamás debe perder de vista que su función preeminente es el bienestar colectivo, fundado en la libertad, la justicia y la dignidad como valores supremos, de la convivencia humana.**

**28.- La democracia debe considerarse como un régimen político, que conlleva un modo de vida social, en el que se institucionaliza de manera eficaz la participación del pueblo en el ejercicio del poder político, basado éste en la libre voluntad de elección y en el cambio**

periódico de los gobernantes. La democracia como instrumento o forma de gobierno, establece los mecanismos institucionales para hacer efectiva la participación del pueblo en el gobierno, así como el control sobre quienes ejercen el poder político.

29.- La democracia constituye, más que una forma de gobierno, un sistema de vida en el que el respeto a las libertades y derechos de los individuos es la forma cotidiana de la vida política. La democracia directa, es la que se basa en el principio de autogobierno en el cual las funciones gubernativas se ejercen por todos los ciudadanos, es decir, un sistema de gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. La democracia indirecta, también llamada representativa, es aquella en la que la actividad política es realizada por medio de representantes elegidos popularmente, y Maurice Duverger la define como "El sistema político en que los gobernantes son elegidos por los ciudadanos y considerados de esta forma como sus representantes". La democracia semidirecta, es considerada como la combinación de la directa y la indirecta, existiendo en esta figuras políticas tales como el referéndum, la iniciativa popular, el plebiscito, la revocación popular y la apelación de sentencias.

30.- El referéndum es el derecho del pueblo a intervenir directamente en la formulación y sanción de las leyes, tanto en el orden constitucional y legislativo como en el administrativo, el mismo opera por medio de un procedimiento de consulta que se hace al electorado, para que a través del ejercicio del sufragio manifieste su conformidad o inconformidad con los actos objeto de la consulta. La iniciativa popular es el derecho de una parte del cuerpo

electoral a presentar un proyecto de ley para su necesario tratamiento por las asambleas legislativas o bien a exigir la consulta popular sobre cuestiones legislativas determinadas. El Plebiscito es un derecho del electorado para participar en la ratificación y aprobación de un acto esencialmente político, de naturaleza constitucional o gubernamental. La revocación popular es el derecho que asiste al cuerpo electoral para solicitar la destitución o separación de sus cargos de los funcionarios, que habiendo sido electos por el mismo cuerpo han dejado de cumplir con su mandato o han perdido la confianza que en ellos se había depositado. La apelación de sentencias constituye el derecho que tiene el cuerpo electoral de participar en el control de la constitucionalidad de las leyes.

31.- Dentro de la representación política, encontramos dos sistemas distintos de elección; la elección directa, en virtud de la cual el pueblo designa a sus mandatarios directa e indirectamente a través del sufragio; y la elección indirecta consistente en que los electores llamados "primarios" no designan directamente a sus gobernantes, sino a través de intermediarios, que a su vez pueden tener otros intermedios, convirtiéndose estos en electores secundarios y así sucesivamente según los grados que existan y los intermediarios que resulten entre los electores primarios y los gobernantes.

32.- El origen de los partidos políticos se da como un aglutinamiento de personas con intereses comunes, que se agrupan para fortalecerse, para canalizar el sufragio por los medios que a su juicio sean adecuados para alcanzar y ejercer el poder.

33.- El partido político, surge de la necesidad de una plataforma de representación en un régimen democrático, disponiendo de una plataforma política y un programa de gobierno, convirtiéndose en una pieza indispensable para la práctica de la "Democracia Representativa", única posible en los Estados actuales.

34.- Los sistemas de partidos que caracterizan a los regímenes políticos, tienen una clasificación muy sencilla basada en el número de partidos existente en un Estado, encontrando de esta manera sistemas pluralistas, en el cual se incluye el bipartidista y de partido único.

35.- Para Maurice Duverger, la dictadura apoyada en un partido político, es la esencia propia del sistema unipartidista, es decir, el régimen de partido único es la adaptación originada en un aparente marco democrático, que le da un revestimiento de legitimación al poder totalitario.

36.- El sistema bipartidista es el característico de los regímenes anglosajones, en este sistema la lucha realmente competitiva se desarrolla principalmente entre dos partidos fuertes; los que están a favor del bipartidismo, han llegado a extremo de considerarlo como el único verdaderamente democrático, con opciones reales y fuertes.

37.- El Pluripartidismo es el sistema en el cual la lucha por el poder se ejerce, con cierta competencia, por tres o mas partidos con fuerza suficiente para aspirar, en circunstancias similares al poder a un número considerable de curules.

38.- El sistema politico mexicano, posee un régimen pluripartidista, ya que en el mismo, existen diversos partidos politicos compitiendo por acceder al ejercicio del poder, dicho sistema democrático, encuentra su fundamento legal en el artículo 40° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la voluntad del pueblo mexicano en constituirse en una república representativa, federal y democrática.

39.- Los partidos politicos en México, encuentran su fundamento juridico en el artículo 41° de la Constitución Política, que señala que los mismos son entidades de interés público, que pueden participar en las elecciones tanto locales como federales.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- ARISTOTELES, LA POLITICA  
ED. PORRUA, TRAD. ANTONIO GOMEZ ROBLEDO, MEXICO 1985
- 2.- ARNAIZ AMIGO AURORA, SOBERANIA Y POTESTAD T. I Y II  
ED. UNAM, MEXICO 1971
- 3.- ARNAIZ AMIGO AURORA, ESTRUCTURA DEL ESTADO  
ED. PORRUA, MEXICO, 1979.
- 4.- ARNAIZ AMIGO AURORA, CIENCIA POLITICA  
ED. PRAX. MEXICO 2a. ED 1976
- 5.- ARNAIZ AMIGO AURORA, CUADERNOS DE CULTURA POLITICA  
UNIVERSITARIA -DESLINDE- ED. UNAM, NUM 112. ABRIL 1979.
- 6.- BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE AGUSTIN, PARTIDOS POLITICOS Y  
SISTEMAS ELECTORALES, ANUARIO JURIDICO IX, INSTITUTO DE  
INVESTIGACIONES JURIDICAS UNAM, MEXICO 1982
- 7.- BERLIN VALENZUELA FRANCISCO, DERECHO ELECTORAL  
ED.. PORRUA, MEXICO 1980
- 8.- BERLIN VALENZUELA FRANCISCO, TEORIA Y PRAXIS POLITICO  
ELECTORAL ED. PORRUA, MEXICO 1983
- 9.- BIDART CAMPOS GERMAN J, CARACTERISTICAS CONSTITUCIONALES  
PARA LA DETERMINACION DE UN REGIMEN DEMOCRATICO  
ANUARIO JURIDICO IX, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS,  
UNAM, MEXICO 1982
- 10.- BODIN JEAN, LOS SEIS LIBROS DE LA REPUBLICA  
TRAD. PEDRO BRAVO GALA, ED. AGUILAR, MADRID 1973
- 11.- BORIS ROFMAN ALEJANDRO, DEPENDENCIA, ESTRUCTURA DE PODER  
Y FORMACION REGIONAL EN AMERICA LATINA.  
ED. SIGLO XXI, MEXICO 1971
- 12.- BUCI GLUCKMANN CHRISTINE, SOBRE ALGUNOS MODELOS DE  
ANALISIS DE LA CRISIS DEL ESTADO, MEMORIA DEL PRIMER CONGRESO  
INTERNACIONAL DE TEORIA GENERAL DEL ESTADO EDITADO POR EL

**SEMINARIO DE TEORIA DEL ESTADO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM, MEXICO 1981**

**13.- BURGOA IGNACIO, LAS GARANTIAS INDIVIDUALES  
ED. PORRUA, MEXICO 1979**

**14.- CASTILLAS H. ROBERTO, LA PARTICIPACION DEL CIUDADANO EN LAS DECISIONES POLITICAS FUNDAMENTALES, PARTIDOS POLITICOS Y SISTEMA ELECTORAL. ANUARIO JURIDICO IX, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM, MEXICO 1982**

**15.- CHRISTENSEN ROBERTO, LA SOBERANIA DEL PUEBLO Y SU FUNCION ELECTORAL, LIBRERIA EDITORIAL CIENCIAS ECONOMICAS, PARAGUAY 1957**

**16.- CIMA ALDO JOSE Y CARBALLO, LUÍS DAVID, LOS PARTIDOS POLITICOS, ANUARIO JURIDICO IX, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM, MEXICO 1982**

**17.- CORDOBA ARNALDO, LA FORMACION DEL PODER POLITICO EN MEXICO, EDITORIAL ERA, MEXICO 1972**

**18.- CUEVA MARIO DE LA, LA IDEA DEL ESTADO  
UNAM, MEXICO, 1975**

**19.- DE ANDREA SANCHEZ FRANCISCO, PARTIDOS POLITICOS, LA RENOVACION POLITICA Y EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1987**

**20.- DEMARIA MASSEY DE FERRE MA. ELENA, CARACTERISTICAS CONSTITUCIONALES PARA LA DETERMINACION DE UN SISTEMA DEMOCRATICO, ANUARIO JURIDICO IX, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS UNAM, MEXICO 1982**

**21.- DEUTSCH KARL, DE LA CRISIS Y LAS TRANSFORMACIONES DEL GOBIERNO: HACIA UNA TEORIA GENERAL, MEMORIA DEL PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE TEORIA GENERAL DEL ESTADO, EDITADO POR EL SEMINARIO DE TEORIA DEL ESTADO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM, MEXICO 1981**

**22.- DIAZ MILLER LUIS, EL ESTADO DE SEGURIDAD NACIONAL Y LA INTEGRACION LATINOAMERICANA, MEMORIA DEL PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE TEORIA GENERAL DEL ESTADO, EDITADO POR EL**

**SEMINARIO DE TEORIA DEL ESTADO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM, MEXICO 1981**

**23.- DUGUIT LEON, LA TRANSFORMACION DEL ESTADO  
TRAD. ADOLFO POSADA, LIBRERIA ESPAÑOLA Y EXTRANJERA  
FRANCISCO BELTRAN, MADRID, ESPAÑA 1921**

**24.- DUVERGER MAURICE, INSTITUCIONES POLITICAS Y DERECHO  
CONSTITUCIONAL, EDITORIAL ARIEL, BARCELONA 1979**

**25.- DUVERGER MAURICE, LOS PARTIDOS POLITICOS, FCE, MEXICO 1988**

**26.- ENGELS FEDERICO, EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD  
PRIVADA Y EL ESTADO, EDITORIAL PROGRESO, MOSCU, S.A.**

**27.- ERMACORA FELIX, LA CRISIS DEL ESTADO COMO PROBLEMA DEL  
PLURALISMO TEORICO Y DEL CONFLICTO SOCIAL, MEMORIA DEL  
PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE TEORIA GENERAL DEL ESTADO,  
EDITADO POR EL SEMINARIO DE TEORIA DEL ESTADO DE LA FACULTAD  
DE DERECHO DE LA UNAM, MEXICO 1981**

**28.- EVERS TILMAN, EL ESTADO EN LA PERIFERIA CAPITALISTA,  
EDITORIAL SIGLO XXI, MEXICO 1979**

**29.- FAYT, CARLOS S., DERECHO POLITICO, 4a. EDICION, EDITORIAL  
ABELEDIO FERROT, BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1973**

**30.- FLORES OLEA VICTOR, ENSAYO SOBRE LA SOBERANIA DEL ESTADO ,  
EDITORIAL UNAM, MEXICO 1975**

**31.- GARCIA BELAUDE DOMINGO, ¿CONSTITUCIONALISMO  
DEMOCRATICO O DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL? ANUARIO JURIDICO  
IX, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM, MEXICO 1982**

**32.- GARCIA LAGUARDIA JORGE MARIO, SUBVERSION,  
CONTRAINSURGENCIA, PLURALISMO RESTRINGIDO, LA CUADRATURA  
DEL CIRCUITO POLITICO CONSTITUCIONAL EN GUATEMALA, ANUARIO  
JURIDICO IX, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM,  
MEXICO 1982**

**33.- GARCIA MAYNEZ EDUARDO, INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL  
DERECHO, 8a. EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1958**

- 34.- GARCIA OROZCO ANTONIO, LEGISLACION ELECTORAL MEXICANA 1812-1977 REFORMA POLITICA No. 3 EDICIONES DE LA GACETA INFORMATIVA DE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL, 2a. EDICION, MEXICO 1978
- 35.- GARZON VALDEZ ERNESTO, EL ESTADO Y LAS LIMITACIONES LEGALES DEL SOBERANO, MEMORIA DEL PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE TEORIA GENERAL DEL ESTADO, EDITADO POR EL SEMINARIO DE TEORIA DEL ESTADO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM, MEXICO 1981
- 36.- GONZALEZ CASANOVA PABLO, LA DEMOCRACIA EN MEXICO, EDITORIAL ERA, MEXICO 1965
- 37.- GONZALEZ MA. DE LA LUZ, BOLETIN BIBLIOGRAFICO INFORMATIVO DEL SEMINARIO Y COLEGIO DE PROFESORES DE TEORIA DEL ESTADO, NUMERO 64, MEXICO 1979, SUPLEMENTO "LA SOBERANIA"
- 38.- GONZALEZ RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL, CALIFICACION DE ELECCIONES EL COTENCIOSO POLITICO, REVISTA PENSAMIENTO POLITICO, VOL. XIII, No. 52, AGOSTO 1973, MEXICO
- 39.- GONZALEZ URIBE HECTOR, CARACTERISTICAS CONSTITUCIONALES PARA LA DETERMINACION DE UN SISTEMA DEMOCRATICO, ANUARIO JURIDICO IX, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM, MEXICO 1982
- 40.- GONZALEZ URIBE HECTOR, TEORIA POLITICA, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1982.
- 41.- HAURIQU MAURICE, DERECHO PUBLICO Y CONSTITUCIONAL INSTITUTO EDITORIAL REUS, MADRID, S.A.
- 42.- HEGEL GUILLERMO FEDERICO, FILOSOFIA DEL DERECHO, EDITORIAL CLARIDAD, BUENOS AIRES, 1946
- 43.- HEGEL GUILLERMO FEDERICO, FENOMENOLOGIA DEL ESPIRITU, EDITORIAL FCE, MEXICO 1965
- 44.- HELLER HERMANN, TEORIA DEL ESTADO, EDITORIAL FCE, 3a. EDICION, MEXICO 1977
- 45.- HELLER HERMANN, LA SOBERANIA

**TRAD. MARIO DE LA CUEVA, SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM, MEXICO 1965**

**46.- JELLINEK GEORGE, TEORIA GENERAL DEL ESTADO EDITORIAL ALBATROS, BUENOS AIRES 1954**

**47.- KELSEN HANS, TEORIA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO, TRAD. DE EDUARDO GARCIA MAYNEZ, UNAM, MEXICO 1979**

**48.- KELSEN HANS, TEORIA PURA DEL DERECHO EDITORIAL LOSADA, BUENOS AIRES, 1946**

**49.- LASALLE FERDINAND, ¿QUE ES UNA CONSTITUCION? EDITORIAL CENIT, MADRID ESPAÑA, 1931**

**50.- MARITAIN JACQUES, EL HOMBRE Y EL ESTADO, EDITORIAL KRAFE, BUENOS AIRES, 1951**

**51.- MARX CARLOS, ENGELS FEDERICO, MANIFIESTO DEL PARTIDO COMUNISTA, EDITORIAL PROGRESO, MOSCU, S.A.**

**52.- MARX CARLOS, INTRODUCCION A LA CRITICA DE LA ECONOMIA POLITICA, FOLLETO IMPRESO POR LA ACADEMIA DE HISTORIA DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES, PLANTEL SUR, DE LA UNAM, MEXICO 1978**

**53.- MAYER J.P., TRAYECTORIA DEL PENSAMIENTO POLITICO, EDITORIAL FCE, 2a. EDICION, MEXICO 1961**

**54.- MCIVER, R.M., EL MONSTRUO DEL ESTADO, FCE, MEXICO 1942**

**55.- MERKL H. PETER, TEORIAS POLITICAS COMPARADAS, EDITORIAL ROBLE, MEXICO 1973**

**56.- PATIÑO CAMERO JAVIER, CARACTERISTICAS CONSTITUCIONALES PARA LA DETERMINACION DE UN SISTEMA DEMOCRATICO, (SUSTRATO MINIMO DE LA DEMOCRACIA) ANUARIO JURIDICO IX, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM, MEXICO 1982**

**57.- PATRICIA MORAN DAVID, LA CONSTITUCIONALIZACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS, UN MARCO TEORICO PARA SU DISCUSION Y EXPLICACION CON ALGUNAS REFERENCIAS AL DERECHO POSITIVO. EL REGIMEN CONSTITUCIONAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS, UNAM, MEXICO 1975**

**58.- QUINTERO CESAR, LOS PARTIDOS POLITICOS Y LOS SISTEMAS ELECTORALES, ANUARIO JURIDICO IX, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM, MEXICO, 1982**

**59.- QUIROGA LAVIE HUMBERTO, CRISIS DEL ESTADO, MEMORIA DEL PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE TEORIA GENERAL DEL ESTADO, EDITADO POR EL SEMINARIO DE TEORIA DEL ESTADO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM, MEXICO 1981**

**60.- RECASENS SICHES LUIS, TRATADO GENERAL DE SOCIOLOGIA, 15ª EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1977**

**61.- ROUSSEAU JUAN JACOBO, EL CONTRATO SOCIAL, EDITORIAL PORRUA, 5ª EDICION, MEXICO 1977**

**62.- SABINE GEORGE, HISTORIA DE LA TEORIA POLITICA, EDITORIAL, FCE, MEXICO 1957**

**63.- SANCHEZ AGESTA LUIS, LECCIONES DE DERECHO POLITICO T. I, TEORIA DE LA CONSTITUCION, GRANADA, 1946**

**64.- SANCHEZ AGESTA LUIS, LAS TRANSFORMACIONES DEL ESTADO EN EL SIGLO XX, MEMORIA DEL PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE TEORIA GENERAL DEL ESTADO, EDITADO POR EL SEMINARIO DE TEORIA DEL ESTADO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM, MEXICO 1981**

**65.- SANCHEZ AGESTA LUIS, PRINCIPIOS DE TEORIA POLITICA, EDITORA NACIONAL, 1ª EDICION, MADRID ESPAÑA, 1983**

**66.- SERRA ROJAS ANDRES, CIENCIA POLITICA, EDITORIAL PORRUA, 4ª EDICION, MEXICO 1978**

**67.- TENA RAMIREZ FELIPE, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, EDITORIAL PORRUA, 20ª EDICION, MEXICO 1984**

**68.- VEGA PEDRO, TEORIA Y PRACTICA DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ED. CUADERNOS PARA EL DIALOGO, MADRID, ESPAÑA.**

**69.- WEBER MEX, ECONOMIA Y SOCIEDAD, T. I Y II ED. FCE, MEXICO 1944.**

**LEGISLACION: CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1997.**